

## **ANEXO 2**

DE LA MEMORIA AMPLIADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE ESTABLECE EL LISTADO DE MEDIDAS ADICIONALES Y ACCIONES REFORZADAS DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS

## **OBSERVACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTAS** **TRAS INFORMACIÓN PÚBLICA**



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## REGISTRO ELECTRÓNICO - SOLICITUD GENÉRICA

### DATOS REGISTRO

**NÚM. DE REGISTRO:** 1693344

**FECHA DE REGISTRO:** 04/05/2025 10:10:03

**OFICINA DE REGISTRO:** OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**ASUNTO:** SOLICITUD GENERICA

### REPRESENTANTE

**TIPO DOC.:** NIF      **NÚM. DOC.:** 022530615E

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** ANTONIO JORGE SAN VICENTE

**DIRECCIÓN:** Calle SAN ANTONIO n 9 A pta A

**MUNICIPIO:** VÍLLORA

**PROVINCIA:** CUENCA

**TELÉFONO:** 628054650

**CORREO ELECTRÓNICO:** ANTOJORGESAN@GMAIL.COM

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** CIF      **NÚM. DOC.:** G02169563

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** ECOLOGISTAS EN ACCION DE LA MANCHUELA CUENCA Y ALBACETE

**DIRECCIÓN:** Calle MAESTRO n 5 esc 5

**MUNICIPIO:** CASAS-IBÁÑEZ

**PROVINCIA:** ALBACETE

**TELÉFONO:** 628054650

**CORREO ELECTRÓNICO:** ANTOJORGESAN@GMAIL.COM

### EXPONE

Habiendo tenido conocimiento del periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales que cuenta con un Plazo de exposición: 16/04/2025 - 19/05/2025

### SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las aportaciones que se presentan

### ANEXOS

**NOMBRE DOC.:** INSTANCIA SOLICITUD

**HUELLA:** faba86a565b51b5c28e6ee256d3abaa7



**Consejería de Desarrollo Sostenible  
c/ Quintanar de la Orden 0  
45004 Toledo**

***ASUNTO: aportaciones en el periodo de información pública e inicio de proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales***

Ecologistas en Acción de la Manchuela (Cuenca y Albacete), con sede social en Calle Maestro nº 5, de Casas-Ibáñez (Albacete). Asociación inscrita en la Sección Primera del Registro Único de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha con el número 7116, e inscrita en el Registro de Asociaciones Conservacionistas de la Naturaleza de Castilla la Mancha, con clave ACN-CM-039.

#### **EXPONE:**

Habiendo tenido conocimiento del periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales que cuenta con un Plazo de exposición: 16/04/2025 - 19/05/2025

Deseamos presentar las siguientes Aportaciones al **Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

#### **Consideraciones previas:**

En primer lugar, deberían haber sido puestas a disposición de todo el mundo mediante enlace los resultados de la evolución histórica de las analíticas realizadas en los diferentes puntos de muestreo, así como la ubicación de dichos puntos. La evolución de esta contaminación en la serie histórica es imprescindible para tomar conciencia de la dimensión del problema que se aborda por una parte y de la ineficacia de las acciones tomadas hasta la fecha. Ya han sido varias las normativas publicadas, prácticamente idénticas en su justificación y redacción y que sólo se distinguen por diferencias mínimas. (nos remitimos al extracto del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura que aparece más adelante)

Si nos vamos a series recientes, por ejemplo, y dónde se supone que las medidas que se han ido tomando van teniendo efecto, nos encontramos con tablas como la que reproducimos:



**Tabla 3. Contaminación por nitratos de las aguas subterráneas en el período 2020-2022**

DEMARCACIÓN	2020			2021			2021		
	Nº Ana-líticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l	Nº Ana-líticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l	Nº Ana-líticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l
Baleares	2.092	991	47,4%	2.457	1.180	48,0%	2.261	1.108	49,0%
Ceuta				2	0	0,0%	2	0	0,0%
CIC-Catalanas	639	264	41,3%	868	359	41,4%	1.000	412	41,2%
CM-Andalucía	366	60	16,4%	372	56	15,1%	329	43	13,1%
COC-Cantábrico	409	1	0,2%	430	3	0,7%	308	0	0,0%
COR-Cantábrico	52	0	0,0%	376	0	0,0%	40	0	0,0%
Cuencas Int. País Vasco							246	0	0,0%
Duero	536	124	23,1%	217	100	46,1%	207	93	44,9%
Ebro	3.792	1.647	43,4%	2.257	869	38,5%	2.189	762	34,8%
GB-Andalucía	91	27	29,7%	183	45	24,6%	288	69	24,0%
GC-Galicia	263	21	8,0%	248	23	9,3%	375	21	5,6%
Guadalquivir	204	69	33,8%	250	100	40,0%	310	124	40,0%
Guadiana	121	55	45,5%	442	226	51,1%	401	204	50,9%
Júcar	242	95	39,3%	463	159	34,3%	611	230	37,6%
Melilla				3	2	66,7%	3	2	66,7%
Miño-Sil	84	8	9,5%	126	11	8,7%	177	19	10,7%
Segura	528	282	53,4%	551	336	61,0%	495	269	54,3%
Tajo	702	158	22,5%	221	49	22,2%	294	71	24,1%
TOP-Andalucía	66	18	27,3%	67	14	20,9%	163	43	26,4%
<b>Totales</b>	<b>10.187</b>	<b>3.820</b>	<b>37,5%</b>	<b>9.533</b>	<b>3.532</b>	<b>37,1%</b>	<b>9.699</b>	<b>3.470</b>	<b>35,8%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Miterd.

Aunque los datos de contaminación por nitratos en aguas superficiales son preocupantes, los de contaminación en aguas subterráneas lo son mucho más, puesto que la media de superaciones de la norma de calidad ambiental para el periodo 2020-2022 es del 36,78 %. Este dato es unas 5 (4,76) veces superior a la media de aguas superficiales en el periodo 2020-2022, que se sitúa en el 7,73%. El mayor porcentaje de incumplimientos se ha producido incluso con un número menor de muestras ya que los organismos de cuenca, en 2020, reportaron al Miterd 10.187 analíticas y en 2022 redujeron el esfuerzo analítico a 9.699. Esta reducción de muestras es incoherente dada la envergadura del problema de la contaminación difusa por nitratos en aguas subterráneas.



**Tabla 4. Porcentaje de aguas subterráneas contaminadas por nitratos en el período 2020-2022**

Demarcaciones	Puntos muestreo totales	Puntos $\geq 37,5$ mg/l	% Puntos $\geq 37,5$ mg/l
Baleares	455	245	54%
Cantábrico Occidental	59	0	0%
Cantábrico Oriental	8	0	0%
Ceuta	2	0	0%
Cuencas internas País Vasco	49	0	0%
Cuenca Mediterráneas Andaluzas	176	26	15%
Cuenca fluvial de Cataluña	802	332	41%
Duero	111	54	49%
Ebro	1.216	442	36%
Galicia Costa	68	8	12%
Guadalete Barbate	79	29	37%
Guadalquivir	305	120	39%
Guadiana	159	92	58%
Júcar	320	97	30%
Melilla	3	2	67%
Miño-Sil	85	10	12%
Segura	169	90	53%
Tajo	228	47	21%
Tinto, Odiel y Piedras	44	15	34%
<b>Total</b>	<b>4.338</b>	<b>1.609</b>	<b>37%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Miterd.

En segundo lugar, resulta evidente que las medidas que se toman, en su intento de evitar la oposición de determinados sectores no abordan algunas cuestiones que serían clave para enfrentar el problema. Algunas de ellas han sido abordadas por las diferentes Confederaciones Hidrológicas sin que a pesar de ello tengan el más mínimo reflejo en los diferentes planes que se ponen en marcha, lo que los convierte inevitablemente en papel mojado.

Citamos aquí algunos extractos de estos informes a los que nos referimos:

**Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:**

*“Hasta el año 2015 el 69% de los datos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un total de 303 estaciones de control, muestran una tendencia al aumento respecto a las 3 de 11 concentraciones de nitratos, incumpliendo claramente el principio de no deterioro y siendo la reversión de esta realidad la necesidad troncal de un plan de acción de estas características.*

*Se sugiere, en cuanto a las medidas de seguimiento y control, que se ponga especial énfasis en **la realización de inspecciones in situ** para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.*

*Se propone disponer de un procedimiento específico para la corrección de los incumplimientos observados, que asegure que las situaciones irregulares son*



*subsanas adecuadamente en tiempo y forma. Para las situaciones que a pesar de las actuaciones persistan en el tiempo, debe preverse el establecimiento de medidas coercitivas y en el caso de que tengan o puedan tener repercusión para el D.P.H., la remisión de hechos a esta Confederación. Se propone que la realización de análisis de suelos y un balance de N sea obligatorio en todas las explotaciones que superen un tamaño umbral determinado, con independencia de las dosis a aplicar, y con la periodicidad que se estime razonable para tener un conocimiento fundado de que son adecuadas al balance de N real”*

Estas demoledoras palabras contrastan una vez más con el texto que se presenta como borrador, que no pone ningún énfasis en la necesidad de inspecciones y de vigilancia como única manera de acabar con prácticas que se vuelven endémicas por falta de medidas

### **Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:**

*“Por último, en cuanto al contenido del Programa, hay que tener en cuenta que la aplicación hasta la fecha de los programas de acción no ha logrado la reversión de la problemática de la contaminación por nitratos de origen agrario en las aguas continentales.*

*Por ello, se considera **imprescindible** de acuerdo con el artículo 5.5 de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, que el Programa incluya **medidas adicionales o acciones reforzadas** adicionales a las previstas en el Anexo III de la Directiva.*

*Entre las medidas adicionales o acciones reforzadas se sugiere que se incluyan las siguientes:*

*Prohibición de transformación de terrenos en regadío en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.*

*Prohibición en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario de la implantación de nuevas instalaciones, o la ampliación de las existentes, destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.*

*Prohibición de destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola de secano en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.”*

Es evidente que en este informe se aborda crudamente el origen de un problema que no se quiere ver por parte de la administración regional y que no está dispuesta a tomar medidas como la limitación drástica de la ganadería industrial en las zonas vulnerables (a pesar de ser la autonomía con mayor superficie de ZVN), ni la limitación a la transformación de más secano a regadío ni a la transformación de más zonas naturales o seminaturales en zonas de cultivo.

En tercer lugar, sería imprescindible por una parte el aumento de puntos de muestreo, que posiblemente añadirían más zonas vulnerables, y por otra la realización de más análisis Multiisotópicos para poder acotar más el origen.



Y, por último, detectamos un problema creciente con la aplicación de lodos en la agricultura, que se está realizando sin ninguna garantía, sin estabilizar, con elevados porcentajes de agua que facilitan la lixiviación, con grandes cargas de nitrógeno también. Este hecho es el gran olvidado en todas las normativas de nitratos y amenaza con convertirse en algunas zonas en un problema de salud pública. No haber dedicado un apartado específico a este tema en el nuevo decreto, donde se pusieran condiciones al tipo, cantidad, y características de los lodos a aplicar y zonas (junto con normas de aplicación), es haber perdido una oportunidad de oro que sin duda se acabará pagando ante el intenso tráfico que se observa en la región.

Y ya entrando en los diferentes documentos,

### **BORRADOR DEL FUTURO DECRETO:**

Consideramos la redacción del primer párrafo inadecuada en cuanto supone toda una definición de prioridades que no encaja con la solución del problema ambiental:

*“El carácter difuso de esta contaminación hace que su reducción sea un reto para la política ambiental, debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de sector agrario a cualquier cambio en su modelo productivo que comprometa su viabilidad económica.”*

La viabilidad económica sería la cuestión clave. Pero para ello sería necesario analizar el mercado en su conjunto y eso supone tener en cuenta la distribución, las grandes superficies y sus márgenes de beneficio, así como influencia de grandes inversores. Unido a esta cuestión está el cambio de modelo productivo si el cual no sería posible la eliminación progresiva pero segura de la contaminación por nitratos. Ello supone incentivar de manera adecuada otras formas de agricultura como la agricultura ecológica y regenerativa que prescindan de fertilizantes sintéticos y herbicidas como el conocido glifosato. En esta ecuación es imprescindible contabilizar los daños “colaterales” que nitratos y herbicidas producen en la salud sin olvidar que su repercusión económica en el sistema de salud es ingente. Dichos daños no serán abonados por esos grandes inversores ni serán tenidos en cuenta en el análisis de los costes en su totalidad.

Es evidente que hay que cuidar al sector agrario pero la salud ambiental también le va a acabar afectando de manera directa, por lo que no se puede supeditar la reducción de la contaminación a esa “vulnerabilidad del sector”.

Echamos mucho de menos una valoración profunda y con datos de la evolución del problema a través de los años y de las diferentes medidas tomadas. Por ejemplo, es un hecho que en los diez años que median entre 2011 y 2021, según datos oficiales del MITERD, debido al aumento de la contaminación de las aguas por nitratos, se han tenido que ampliar las ZVN en casi 4 millones de hectáreas, alcanzando ya un **24% de la superficie total de España**. Con la nueva legislación sobre la contaminación del agua por nitratos, el MITERD calcula que esta superficie se incrementará un 50%. Y en Castilla la Mancha, la Orden 158/2020, de 28 de septiembre fue la última en que se ampliaron dichas zonas vulnerables.



## Ecologistas en Acción de la Manchuela ( Cuenca y Albacete)

C.I.F. G02169563

C/Maestro nº5 Casas Ibáñez. Tfno.: 686680767



A día de hoy, desconocemos si la aplicación de los nuevos límites de nitratos tanto para aguas subterráneas como superficiales han sido fijados por el *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero* y han sido aplicados y por lo tanto, en base a ello, han sido actualizadas las zonas vulnerables a la contaminación. Consideramos que, si no es así, estamos empezando la casa por el tejado ya que para tomar medidas hay que tener una valoración correcta de la situación. En ningún punto se aborda la gravedad de la situación que ha llevado a la [sentencia de 14 de marzo de 2024](#), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha condenado a España por incumplir las obligaciones de la normativa de protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en ocho comunidades autónomas, entre ellas Castilla La Mancha.

Consideramos por completo una política errónea y en contra de los principios de prevención la mención que se hace de:

*“Otra de las obligaciones a las que deben atender los Estados miembros es el establecimiento de códigos de buenas prácticas agrarias, que resultarán de aplicación voluntaria fuera de las zonas vulnerables y obligatoria dentro de ellas.”*

La situación no ha mejorado sino todo lo contrario en los últimos años a pesar de las medidas tomadas porque se intenta abordar el problema cuando ya existe en lugar de aplicar medidas profilácticas que lo prevengan. La legislación estatal nos ha proporcionado un marco regulatorio que puede ayudar con la bajada de los límites de nitratos a 37,5 y 25 respectivamente, lo cual es una buena ayuda para la prevención, pero no servirá de nada si estas medidas sólo se toman dónde el problema ya existe.

También podemos leer en el proyecto de decreto:

*“La aplicación de las medidas adicionales y de las acciones reforzadas debe hacerse allí donde, a pesar de la mejora general de las prácticas agrarias y de la calidad del agua, queden «puntos calientes» en los que no se prevean mejoras y necesiten una mayor atención debido a sus características”*

La experiencia hasta ahora muestra que las medidas tomadas en los diferentes planes no han ayudado a mejorar la situación, por lo que las medidas a tomar deberían ser más ambiciosas.

A continuación, se afirma que:

*“La iniciativa está justificada por una razón de interés general y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos. Las evaluaciones más recientes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua, así como los estudios llevados a cabo en el marco de los convenios internacionales, muestran que las fuentes difusas de contaminación representan uno de los mayores obstáculos para lograr un buen estado de las aguas en la UE. Por esta razón, el Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa [COM (2012) 673 final] señala a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, como una de las normativas clave para lograr los objetivos de la Directiva marco del Agua.”*

Precisamente este hecho obliga a la toma de decisiones más ambiciosas que no se contemplan en absoluto en el decreto.

Habla de que el programa de actuación ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica y que se emitió la preceptiva declaración ambiental



estratégica con fecha 11 de octubre del 2021, posteriormente prorrogada por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 27 de mayo de 2024. Dicha evaluación ambiental estratégica y su correspondiente declaración ambiental no se aportan en ningún momento como documentos como debe ser preceptivo y como es necesario para poder evaluar si las medidas previstas son adecuadas.

Pero aun cuando hubieran sido aportadas, **no** se puede aceptar una declaración ambiental estratégica de hace 4 años. Ni siquiera las referencias legales a las que se hace (referencia) **alusión** en la citada evaluación ambiental estratégica pueden estar vigentes.

Además, según dicta la ley 21/2013 de Evaluación ambiental en su artículo 27:

**“Artículo 27. Vigencia de la declaración ambiental estratégica.**

*La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa **en el plazo máximo de dos años desde su publicación**. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en los siguientes apartados.”*

Debido precisamente a esta circunstancia, y apelando al artículo 28 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, (la cuál dice que al no haberse aprobado todavía el citado programa de actuación, el plazo inicial de vigencia de dos años contados desde su publicación puede ser prorrogado por dos años adicionales si se comprueba que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica), se solicita el mismo día 11 de octubre de 2023 la prórroga de la vigencia, se publica el acuerdo de urgencia de tramitación de dicha prórroga el 18-4-2024 y finalmente se publica la vigencia de la declaración y el otorgamiento de la prórroga el 27-5-2024.

Hacemos notar que los únicos informes con los que se cuenta para dicha publicación de vigencia son los de:

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Secretaría General.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Mientras que la vigencia se acuerda sin el informe de ninguna de las confederaciones hidrográficas consultadas, que son las máximas responsables de la calidad y distribución de las aguas, a saber:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.



- Confederación Hidrográfica del Júcar. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas

**Parece totalmente irregular que se apruebe una prórroga del plazo de vigencia de una Declaración Ambiental Estratégica sin contar, tras 4 años, con nuevos informes de las entidades que más peso deben tener en lo que respecta a la contaminación de las aguas**

## **PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE A ZONAS VULNERABLES**

Se echa en falta entre los objetivos generales la concienciación de los actores implicados en torno a la importancia de la preservación de las masas de agua en cuanto a calidad y cantidad.

Del mismo modo habría que añadir en el programa de actuación el promover otro tipo de prácticas agrarias como la agricultura ecológica y regenerativa o la permacultura, mucho más respetuosas con el medio ambiente y no demandantes de fertilización química ni de herbicidas o plaguicidas. Se debería incentivar estos modos de agricultura no agresiva con los suelos de manera que progresivamente se eliminara el problema de contaminación por nitratos y los consiguientes daños para la salud.

Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.

Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia.

También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Debe de contarse con modelos matemáticos al respecto.

Otro de los objetivos que deberían incluirse es el aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad.

El objetivo de inspección a un uno por ciento de entidades agrarias, ganaderas o entidades de gestión de estiércoles es claramente insuficiente. La misma Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el informe emitido para la evaluación estratégica, recomienda como una de las medidas imprescindibles la realización de **inspecciones in situ** para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.

Obvia el decreto que una de las causas del aumento de la contaminación es la falta absoluta de control sobre las malas prácticas y falta de respeto a unas normas para las cuáles no existen suficientes recursos de control.

En general era mucho más preciso y claro, en cuanto al aporte de nutrientes, el punto 5 de la orden 7-2-2011 referido al aporte de nutrientes que el que (aquí)



figura en la nueva. No se entiende porqué se ha cambiado a una formulación más confusa.

La redacción del punto e) de los periodos y condiciones en que se prohíbe su aplicación es demasiado inconcreta:

*“En aquellos suelos que, por sus características de topografía, así como por su distancia, puedan producir arrastres de nutrientes a hábitats naturales”*

Se propone que se especifique, por ejemplo, pendientes, proximidad a cauces o barrancos de evacuación o proximidad y tipo de hábitats a que se refiere. Aunque también este punto es abordado a continuación.

En algunos puntos, las distancias mínimas de aplicación de estiércoles son un tanto absurdas, por ejemplo, se limita su aplicación a distancias mayores de 1 km a suelo urbano residencial, mientras que las instalaciones de porcino tienen establecida esta distancia a 2 km. No se explica porqué esta asimetría de criterios.

Valoramos positivamente la obligación de la incorporación inmediata de los purines a la tierra.

En el punto del plan de producción y gestión de estiércoles, quizás habría que incluir algún punto referente a la gestión cuando el destino sea el tratamiento en plantas de biogás, tal como tiempo máximo de almacenamiento en balsa.

Hay que suprimir o cambiar el punto 5.2.1-3. La acreditación de disponibilidad de suelo agrícola no puede hacerse nunca por medio de declaración responsable, esto será en detrimento de garantías ambientales y puede originar una picaresca amplia y variada. No entendemos este cambio. La obligación de disponer de los acuerdos firmados con los propietarios de las tierras en el expediente permitía hacer a los ciudadanos un seguimiento del cumplimiento de las normas y una labor de fiscalización. No pocas veces se ha denunciado en base a esta documentación, la aplicación en parcelas no autorizadas. Si se permite este modo de acreditación se estarán violando derechos fundamentales como el derecho a la información ambiental recogido en la ley 27/2006 que regula los derechos a la información ambiental. También podría entrar en contradicción con legislación estatal, concretamente con el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero en su artículo 9.4.a.2: dónde especifica que se tiene que acreditar:*

*“Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles”*

En el punto 5.2.1-4 cita: “El contenido de los planes de producción y gestión de estiércoles deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que las explotaciones modifiquen sustancialmente sus instalaciones, capacidades o prácticas de manejo. La comunicación del nuevo plan al órgano competente se realizará de conformidad con lo recogido en los puntos 1 y 2 del presente apartado. ”Pues bien, de la redacción hay que suprimir el adverbio “sustancialmente”, ya que cualquier modificación de capacidad, aunque no se considere sustancial, altera el plan de gestión.

En el apartado 5.3.1.3, cuando habla de las condiciones de almacenamiento de productos vegetales, se propone el cambio de redacción de: “calculada en función de la superficie y volumen de ensilado” por. “calculada en función de la superficie, pluviometría (especificar periodo de retorno) volumen de ensilado”.

En el punto 6, de medidas para la mejora de la información, divulgación e investigación, hay que incluir más entidades aparte de las organizaciones



agrarias y las entidades agrarias colaboradoras. No son las únicas interesadas en el asunto de la contaminación por nitratos. El punto d, referente a fomentar las analíticas del suelo no sirve de nada si no se expresa la manera en la cual se pretende fomentar o si se van a fijar obligaciones al respecto.

También habría que incluir un punto f nuevo con la siguiente redacción:

“Se fomentará el desarrollo de estudios y se analizará la información disponible, con el fin de fomentar prácticas de agro-ecología, agricultura regenerativa y otros métodos agrícolas respetuosos con el medio ambiente”.

Respecto al punto de evaluación del programa de actuación, nos remitimos a lo que expresamos anteriormente:

*Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.*

*Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia.*

*También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto.*

*Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad*

En el Anexo III de las cantidades máximas de nitrógeno aplicables nos chocan algunas cantidades si nos fijamos en la anterior **Orden de 07/02/2011** como por ejemplo en el regadío:

-La abismal diferencia en cuanto a la cebada, que pasa de 90-110 a 115-135

-Almendo de 60-90 a 60-100

-Olivo de 70-100 a 85-115

Quizás habría que explicar a qué se debe el cambio de criterio

En el anexo 4 nos encontramos con lo mismo que argumentamos anteriormente sobre la acreditación de las parcelas para valorización mediante declaración responsable.

En el anexo IV, de requisitos de las balsas de almacenamiento. La formulación del punto d resulta demasiado genérica no se puede dejar la redacción de “algún modo de detección que sea efectivo” ya que ello supone dejar a elección del consumidor lo que él pueda considerar efectivo. Hay que proponer un método estándar de contrastada efectividad por la industria: cantidad y ubicación de piezómetros y ubicación o sistema de detección mediante tubo abierto enterrado en forma de espina de pescado etc., se trata de proponer las medidas que realmente tengan contrastada eficacia.

Observamos posibles contradicciones en el anexo VI 1-B habla de “La impermeabilización podrá alcanzarse con terreno natural apropiado; o artificialmente, mediante láminas impermeabilizantes (generalmente polietileno) “

Mientras que en el apartado i) habla de la obligatoriedad de las láminas de impermeabilización.

Referente a los estercoleros, las exigencias que se hacen a los nuevos deben trasladarse a los antiguos dándoles un plazo para su adaptación, dado que un gran número de ellos no las cumplen, y eso supone un riesgo.



## Ecologistas en Acción de la Manchuela ( Cuenca y Albacete)

C.I.F. G02169563

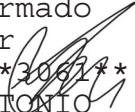
C/Maestro nº5 Casas Ibáñez. Tfno.: 686680767



Las medidas reforzadas del borrador del anexo II nos parecen totalmente adecuadas y esperamos que se implementen en las zonas que lo necesitan, que son bastantes.

Fdo: Antonio Jorge San Vicente

Pte Ecologistas en Acción de la Manchuela ( Cuenca y Albacete)

Firmado  
por   
\*\*\*3061\*\*  
ANTONIO

En Casas Ibáñez a 4-5-2025



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## REGISTRO ELECTRÓNICO - SOLICITUD GENÉRICA

### DATOS REGISTRO

**NÚM. DE REGISTRO:** 1846250

**FECHA DE REGISTRO:** 13/05/2025 14:22:39

**OFICINA DE REGISTRO:** OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA DESARROLLO SOSTENIBLE TOLEDO

**ASUNTO:** SOLICITUD GENERICA

### REPRESENTANTE

**TIPO DOC.:** NIF      **NÚM. DOC.:** 005624502J

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** JOSE MANUEL VILLEGAS NEGRILLO

**DIRECCIÓN:** Avenida DE EXTREMADURA n 19

**MUNICIPIO:** TALAVERA DE LA REINA

**PROVINCIA:** TOLEDO

**TELÉFONO:** 925822268, 608769527

**CORREO ELECTRÓNICO:** REGALBERCHE@GMAIL.COM

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** CIF      **NÚM. DOC.:** G45010840

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE DE TALAVERA DE LA REIN

**DIRECCIÓN:** Avenida DE EXTREMADURA n 19

**MUNICIPIO:** TALAVERA DE LA REINA

**PROVINCIA:** TOLEDO

**TELÉFONO:** 925822268, 608769527

**CORREO ELECTRÓNICO:** REGALBERCHE@GMAIL.COM

### EXPONE

que atendiendo a la importancia que tiene para esta Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche el Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitritos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se adjuntan Alegaciones

### SOLICITA:

se tengan por entregadas las alegaciones formuladas al borrador del decreto del Programa de Actuación aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitritos procedentes de fuentes agrarias, se admitan a trámite y se tengan en cuenta para que se modifique el decreto en los puntos señalados.

### ANEXOS

**NOMBRE DOC.:** ALEGACIONES AL DECRETO DE ZONAS VULNERABLES      **HUELLA:** d3189b9535feb0d7176d1b49797a9848

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL CANAL BAJO DEL  
ALBERCHE

Avda. de Extremadura, 19  
45600 Talavera de la Reina (TO)  
Telé/Fax: 925 82 22 68  
C.I.F. G-45010840  
www.regantesbajoalberche.org

**D. G. DE CALIDAD AMBIENTAL  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
C/ RÍO ESTENILLA S/N  
45071 TOLEDO**

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE EN LAS ZONAS VULNERABLES A  
LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE  
FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA  
MANCHA**

D. José Manuel Villegas Negrillo, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, con domicilio social en Avda. de Extremadura, 19, de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, comparece y respetuosamente **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito y atendiendo a la importancia que, para las Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo, en especial para la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, tiene el *“Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha”*, y en representación de esta Comunidad **COMPARECE** y formula las siguientes

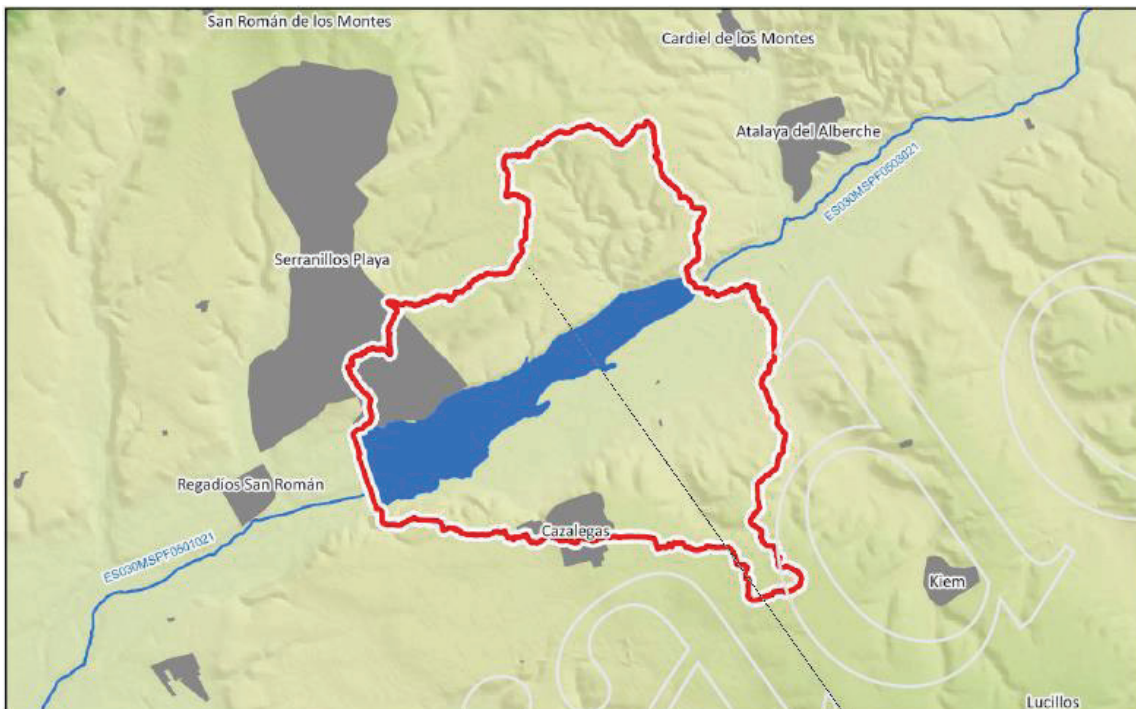
**ALEGACIONES**

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL CANAL BAJO DEL  
ALBERCHE

Avda. de Extremadura, 19  
45600 Talavera de la Reina (TO)  
Telé/Fax: 925 82 22 68  
C.I.F. G-45010840  
www.regantsbajalberche.org

**PRIMERA:** Las masas de agua que afectan a la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche son: la masa de agua de **Cazalegas ES030MSPF0502020** cuyo uso principal es el abastecimiento, la masa de agua **ES030MSPF0601021 Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután**, la masa de agua **ES030MSPF0601020 Embalse de Azután** y la masa de agua **ES030MSBT030.015 Talavera** con diferentes usos (agrícolas, ganaderos, abastecimiento, etc.).

A continuación, se muestran las masas de agua que afectan a la zona regable del Canal Bajo del Alberche.



**Imagen nº 1: Masa de agua ES030MSPF0502020 Embalse de Cazalegas.**

**Fuente: Documentos iniciales del 4º ciclo de planificación hidrológica – Anejo 2.**



COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL CANAL BAJO DEL  
ALBERCHE

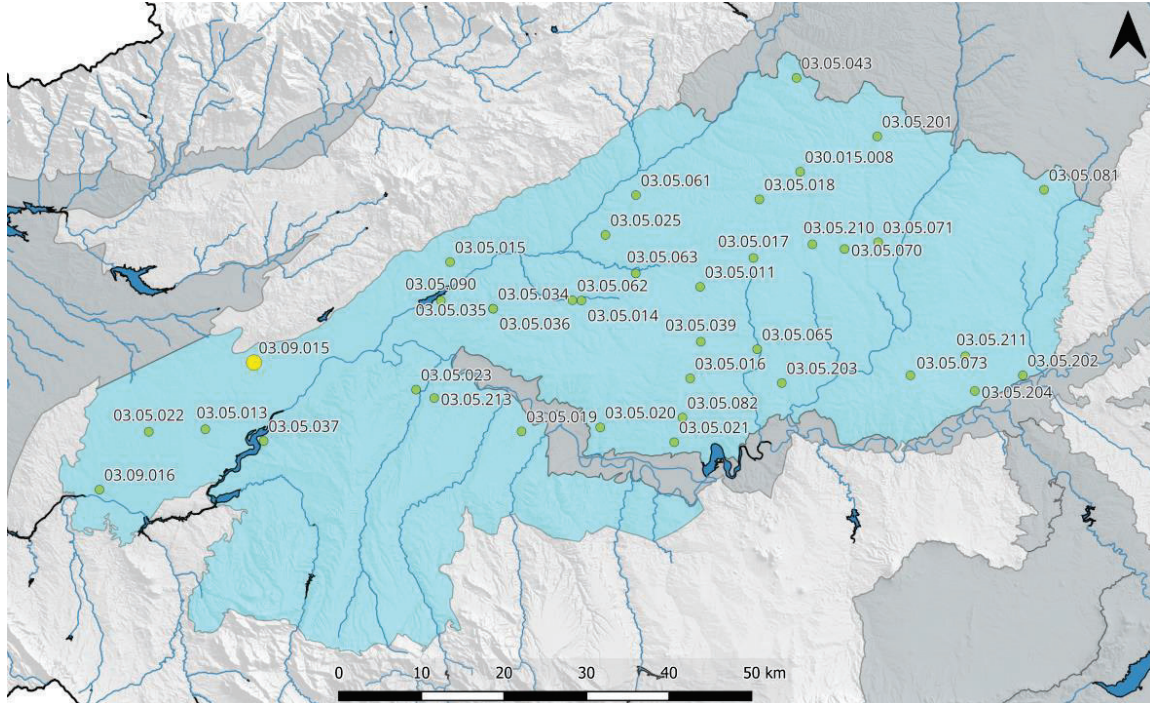
Avda. de Extremadura, 19  
45600 Talavera de la Reina (TO)  
Teléf/Fax: 925 82 22 68  
C.I.F. G-45010840  
www.regantesbajoalberche.org



Imagen nº 3: Masa de agua ES030MSPF0601020 Embalse de Azután.

Fuente: Documentos iniciales del 4º ciclo de planificación hidrológica – Anejo 2.

Como se puede apreciar en el mapa siguiente, en la superficie que afecta a la zona regable, no existe una red de piezómetros suficientemente densa que proporcione datos objetivos a la hora de tomar decisiones para imponer medidas reforzadas, pues sólo existe un piezómetro en Talavera de la Reina (**Piezómetro 03.09.015.**) que pueda dar datos para esta zona. A continuación, se muestra un mapa con la red de piezómetros de esta masa de agua.



Mapa 1: Piezómetro 03.09.015.

Fuente: Documentos iniciales del 4º ciclo de planificación hidrológica – Anejo 5.

Consideramos que la adopción de medidas reforzadas contra la contaminación por nitratos debe estar respaldada por una **red de piezómetros suficientemente densa**, que permita obtener datos precisos y representativos sobre el estado real de las masas de agua. Sin una infraestructura de monitoreo adecuada, cualquier acción regulatoria corre el riesgo de **carecer de fundamento técnico suficiente**, lo que podría derivar en decisiones ineficaces o desproporcionadas.

La Directiva Marco del Agua establece la necesidad de un seguimiento riguroso del estado de las aguas. Sin embargo, la actual red de control no siempre garantiza una cobertura adecuada para evaluar con precisión la contaminación por nitratos en todas las zonas vulnerables. Por ello, instamos a que se **priorice la**

**ampliación y mejora de la red de piezómetros**, asegurando que las medidas adoptadas se basen en datos fiables y actualizados. Además, deberá hacerse un estudio detallado de la ubicación de estos piezómetros, de manera que no tengan afecciones que perturben y distorsionen los datos obtenidos.

Solicitamos que se **revisen las disposiciones del Decreto para incluir la obligatoriedad de una red de monitoreo más extensa** antes de la implementación de medidas reforzadas. Esto garantizaría una gestión más efectiva y ajustada a la realidad de cada cuenca hidrográfica.

**SEGUNDA:** A la hora de aplicar medidas en el Decreto, se debe tener en cuenta los diferentes tipos de suelo de la zona regable. Por ello, cuando se reflejen las medidas de fertilización se deben tener en cuenta la edafología, geología e hidrogeología de esta zona, pues no todos los suelos tienen la misma capacidad para absorber nutrientes.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, **se solicita que se haga un análisis de la edafología, geología e hidrogeología de la zona regable antes de establecer medidas restrictivas en la fertilización.**

**TERCERA:** La Zona Regable del Alberche es una zona donde se ubican grandes poblaciones, núcleos urbanos y polígonos industriales que afectan directa o indirectamente a las masas de agua superficiales y subterráneas, por eso, antes de establecer cualquier medida adicional o reforzar las acciones dirigidas a combatir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, **es fundamental llevar a cabo un análisis exhaustivo que permita conocer y establecer con precisión los valores reales de contaminación procedentes de otras actividades externas al sector primario como son los núcleos de población y la industria** para ver cómo afecta a los acuíferos superficiales y las masas de agua subterránea.

La toma de decisiones en este ámbito debe sustentarse en datos científicos y técnicos que reflejen la situación actual de la calidad del agua, garantizando que las medidas adoptadas sean proporcionales, eficaces y ajustadas a la realidad de cada zona. La evaluación previa permitirá diferenciar el impacto de las actividades agrarias respecto a otros agentes y factores que puedan influir en la contaminación, asegurando una gestión integral basada en criterios objetivos y equitativos.

En este sentido, **instamos a que, antes de aplicar cualquier nueva regulación o refuerzo de las estrategias de mitigación, se realicen estudios que cuantifiquen el nivel de contaminación de las aguas en diferentes puntos críticos y que se analicen todas las fuentes de nitratos involucradas. Es decir, no solo se debe analizar las fuentes de contaminación de origen agrario sino las procedentes de los núcleos de población (localidades, urbanizaciones, construcciones rurales, etc.) que hacen vertidos a los acuíferos superficiales y masas de agua subterránea, así como los procedentes de la industria, etc. que también influyen sobre el buen estado cuantitativo de los acuíferos.** Solo mediante un diagnóstico preciso será posible diseñar medidas realmente efectivas para todos los actores involucrados y evitar la implementación de restricciones innecesarias o desproporcionadas.

**CUARTA:** Para garantizar una gestión eficiente y sostenible de la fertilización en la actividad agrícola, **es imprescindible realizar estudios específicos sobre la extracción de nutrientes por los diferentes cultivos**, con especial atención a las extracciones de nitrógeno. Estos estudios permitirían determinar con precisión las necesidades reales de cada tipo de cultivo, evitando tanto la sobreaplicación de fertilizantes como las posibles carencias nutricionales que puedan comprometer la productividad.

La imposición de limitaciones en la fertilización de los diferentes cultivos debe basarse en datos científicos que reflejen las particularidades de cada sistema de producción agrícola, asegurando que las restricciones sean equilibradas y que no comprometan la rentabilidad de las explotaciones. La adecuada regulación de los aportes nutricionales contribuiría a minimizar los impactos ambientales derivados del uso excesivo de fertilizantes y optimizaría la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por ello, instamos a que, **antes de establecer cualquier medida restrictiva en materia de fertilización, se lleven a cabo estudios detallados que analicen la dinámica de los nutrientes en los distintos cultivos y sistemas de producción.** Con esta información, se podrán definir estrategias ajustadas que permitan mantener la sostenibilidad ambiental sin poner en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones agrarias.

**QUINTA:** La zona regable del Canal Bajo del Alberche constituye un enclave estratégico para la actividad agrícola y ganadera de Castilla-La Mancha, al albergar la mayor cabaña de vacuno de leche de la región y ser un área clave en la producción de cereales y forrajes que abastecen a las cabañas ganaderas de Talavera de la Reina y su comarca. Dada su relevancia económica y productiva, cualquier limitación en la aplicación de nutrientes debe estar respaldada por argumentos científico-técnicos que garanticen tanto la sostenibilidad ambiental como la viabilidad de los cultivos.

Para una correcta gestión de los recursos hídricos y una toma de decisiones basada en datos objetivos, es imprescindible la implementación de una red de piezómetros densa, ubicada en puntos estratégicos y fuera de zonas que puedan alterar la fiabilidad de los registros sobre el estado de las masas de agua. Esta red permitiría obtener mediciones precisas de la calidad y la evolución de los

acuíferos, asegurando que las restricciones en la fertilización se ajusten a las necesidades reales del entorno, sin comprometer el equilibrio entre producción agrícola y conservación ambiental.

**Instamos a que, antes de imponer medidas restrictivas en la aplicación de nutrientes, se establezca un sistema de monitoreo eficaz que proporcione datos representativos y fiables, permitiendo definir estrategias equilibradas que favorezcan la sostenibilidad del sector agroganadero sin perjudicar la productividad y rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.**

**QUINTA:** Se sostiene que **no se debe restringir la actividad ganadera en la Zona Regable del Alberche mediante la imposición de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes ganaderas.** Esta actividad es fundamental para la economía de la comarca y de Castilla-La Mancha, ya que, junto con la agricultura, representa aproximadamente un 20 % del PIB de la región.

Resulta imprescindible que cualquier normativa o intervención en materia de aplicación de nutrientes se desarrolle en función de las características específicas de cada explotación. Las medidas de control y mitigación deben diferenciarse en función del tipo de explotación –ya sea intensiva o extensiva–, de la especie, del número de cabezas y de las particularidades inherentes al manejo y producción ganadera. Este enfoque permitirá asegurar la sostenibilidad ambiental sin poner en riesgo la rentabilidad y viabilidad del sector, evitando restricciones uniformes que, sin respaldo científico-técnico, podrían afectar de manera desproporcionada a los productores que sostienen una actividad esencial en la región.

COMUNIDAD DE REGANTES  
DEL CANAL BAJO DEL  
ALBERCHE

Avda. de Extremadura, 19  
45600 Talavera de la Reina (TO)  
Telé/Fax: 925 82 22 68  
C.I.F. G-45010840  
www.regantebajoalberche.org

Por ello, se insta a que la aplicación de medidas se enfoque en el manejo y se basen en estudios y evaluaciones técnicas precisas, que determinen de forma diferenciada las necesidades y límites en la utilización de nutrientes en cada caso concreto. De esta forma, se favorecerá una gestión equilibrada que proteja el medio ambiente y, al mismo tiempo, garantice la continuidad y competitividad de la actividad agrícola y ganadera, vital para el desarrollo económico de la comarca y de Castilla-La Mancha.

Y por lo anteriormente expuesto,

**SOLICITO:**

Que se tengan por presentadas las alegaciones formuladas al borrador del Decreto del Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se admitan a trámite y se tengan en cuenta para que se modifique el Decreto en los puntos señalados.

En Talavera de la Reina, a 13 de mayo de 2025.

**05624502J JOSE  
MANUEL VILLEGAS  
(R: G45010840)**

Firmado digitalmente por  
05624502J JOSE MANUEL  
VILLEGAS (R: G45010840)  
Fecha: 2025.05.13 13:13:22  
+02'00'

Fdo. José Manuel Villegas Negrillo.

PRESIDENTE.



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

### DATOS DE REGISTRO

**NUM. REGISTRO:** 1877992

**FECHA DE REGISTRO:** 15/05/2025 08:24:38

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 15/05/2025 08:24:38

**OFICINA DE REGISTRO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE > DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR Y AGENDA 2030

**ASUNTO:** SJRV - ALEGACIONES PROYECTO DECLARACION DE ZONAS VULNERABLES POR NITRATOS.

**OBSERVACIONES:** DOCUMENTACION RECIBIDA EN EL SISTEMA DE INTERCONEXION DE REGISTROS, A TRAVES DE ORVE

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** C      **NÚM. DOC.:** G45861531

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** CUAS LILLO QUINTANAR

**DIRECCIÓN:** REAL

**CÓDIGO POSTAL:** 45880

**MUNICIPIO:** CORRAL DE ALMAGUER

**PROVINCIA:** TOLEDO

**TELÉFONO:** 678667252

**CORREO ELECTRÓNICO:** SECRETARIA@LILLOQUINTANAR.COM

### ANEXOS

**SE APORTA DOCUMENTACIÓN:**      **EN PAPEL:** NO      **ELECTRÓNICA:** SI

**NOMBRE DOC.:** REGAGE25E00041023353

**HUELLA:** 76e008e44b5c81c248f272313de64bc9

### OTROS DATOS

**REGISTRADOR:** Santiago HORMIGOS LUDEÑA

**FECHA EDICIÓN:** 15/05/2025 08:24:38

**FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE:** 16/05/2025

 <b>CUAS</b> LILLO QUINTANAR	
14 MAYO 2025	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº 159

Alegaciones al proyecto de declaración de zonas vulnerables  
por nitratos de origen agrario

**A LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE**  
**CASTILLA-LA MANCHA.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Don David Manzanares Fernández**, con DNI 4581991T, como presidente de la Comunidad de Usuarios de Agua Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea Lillo-Quintanar (CUAS LILLO-QUINTANAR), con domicilio en Calle Real, 16, de CORRAL DE ALMAGUER (Toledo), y CIF G45861531, ante este órgano comparezco y como mejor proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, venimos a formular **alegaciones y observaciones** al “Proyecto de declaración de zonas vulnerables por nitratos de origen agrario” en Castilla-La Mancha.

Las alegaciones se formulan en el marco del procedimiento de información pública del proyecto de declaración de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, conforme al artículo 6 del Real Decreto 47/2022 y en relación con lo previsto en la Directiva 91/676/CEE. La CUAS Lillo-Quintanar agrupa a decenas de explotaciones agrarias dentro de la masa de agua subterránea ES040MSBT000030610, actualmente propuesta como zona vulnerable.

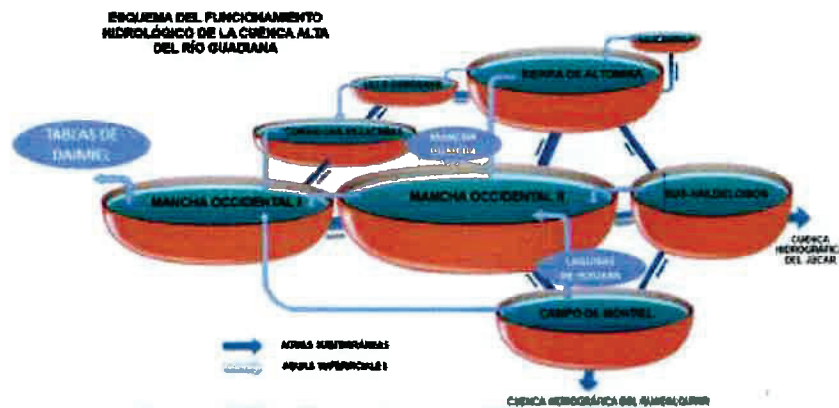
El objetivo de estas alegaciones es asegurar que las medidas previstas se ajustan al principio de proporcionalidad, están técnica y científicamente fundamentadas, y se orientan a una protección eficaz de los recursos hídricos sin poner en riesgo la viabilidad de la agricultura profesional ni provocar efectos discriminatorios.

Se formulan las siguientes **„ALEGACIONES:**

## PRIMERA.- HIDROGEOLOGÍA. LÓGICA INVERSA EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL.

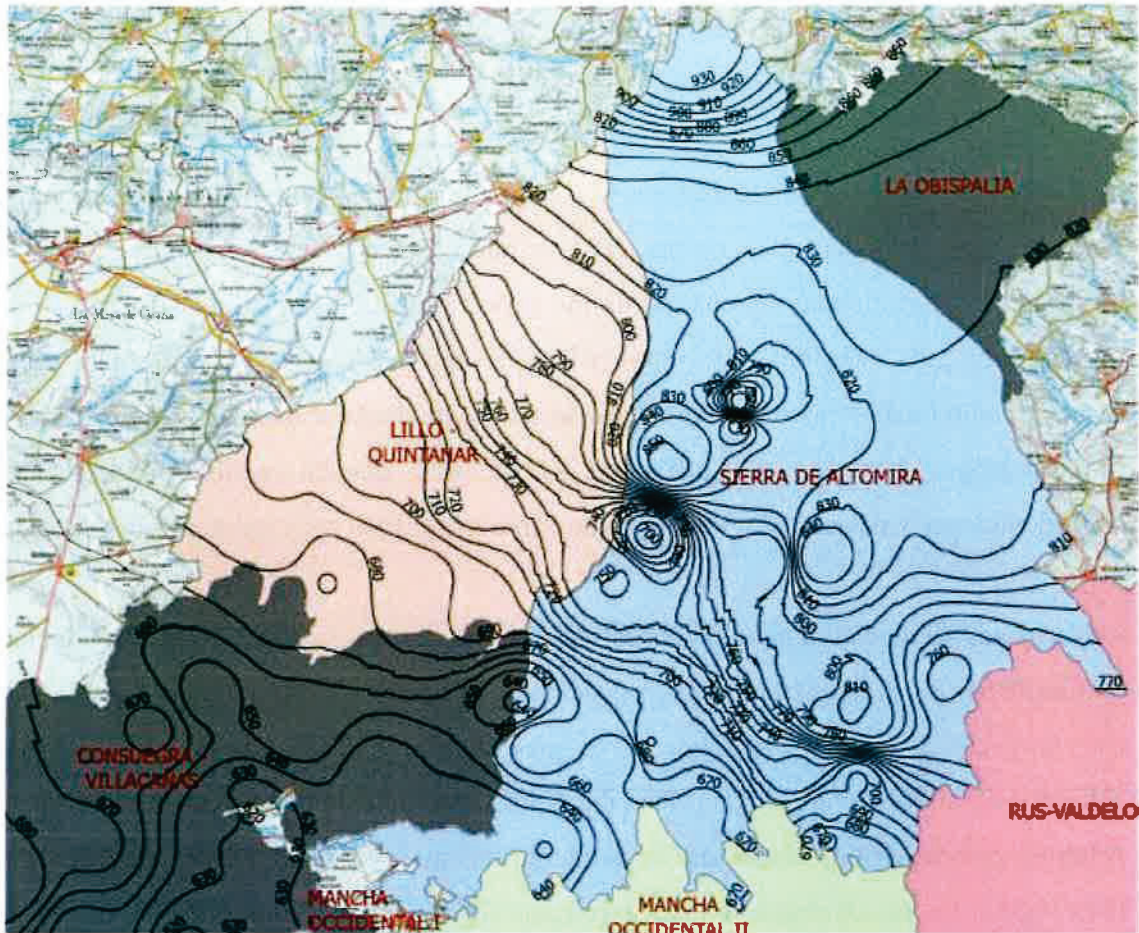
Según la Directiva 91/676/CEE debe designarse como zona vulnerable “toda superficie cuya escorrentía fluya hacia aguas que estén o puedan estar afectadas por altas concentraciones de nitratos”. De conformidad, el RD 47/2022 (BOE, 2022) exige declarar zonas cuyo drenaje contribuya, aunque sea mínimamente, a la contaminación de esas

aguas.



En Castilla-La Mancha, la sierra de Altomira (Cuenca) arroja aguas subterráneas con niveles de nitratos superiores a 50 mg/L, y sus flujos subterráneos alimentan el acuífero Lillo-Quintanar, que ya presenta contaminación por nitratos. Resulta incongruente que Altomira no sea declarada vulnerable mientras Lillo-Quintanar sí lo es. En el marco normativo, si el acuífero Lillo-Quintanar está afectado, toda la superficie topográfica que drena hacia él (como Altomira) debe incluirse en la zona vulnerable.

*Imagen 1; Esquema funcionamiento hidrológico del Alto Guadiana.  
Fuente CHG.*



*Imagen 2: Isopiez que indican el sentido y dirección del flujo. Elaboración propia con datos de CHG*

En consecuencia, sostener que Lillo-Quintanar es vulnerable pero no Altomira viola el literal de la Directiva 91/676 y su trasposición (art. 4 RD 47/2022). La declaración de zona vulnerable debería extenderse a Altomira, o bien revisarse la designación de Lillo-Quintanar en aplicación del principio de coherencia hidrogeológica: no tiene sentido proteger aguas receptoras contaminadas excluyendo parte de su cuenca de aportación.

## **SEGUNDA.- RED DE CONTROL DE CALIDAD NO REPRESENTATIVA.**

La delimitación de zonas vulnerables debe apoyarse en una red de vigilancia del estado químico de las aguas subterráneas adecuada. La Directiva Marco 2000/60/CE exige para cada masa de agua subterránea una red de puntos de control “representativos suficientes” para evaluar su estado químico. En el caso Lillo-Quintanar, sin embargo, la programación de muestreos se ha basado en muy pocos pozos, sin diferenciación clara de los distintos acuíferos ni estratificación (profundidades, tipo de acuífero, dirección de flujo, uso

agrícola, etc.). Esta red limitada impide obtener datos estadísticamente robustos para extrapolar resultados a toda la masa.

La Directiva exige evaluar tendencias y clasificar la eutrofización usando parámetros esenciales (pH, conductividad, nitrato, etc.) en todas las masas con riesgo. En la práctica, el programa de vigilancia regional no define suficientes puntos de control específico de nitratos en cada acuífero. Sin una red representativa, cualquier resultado (p.ej. concentración media) carece de validez estadística para declarar o excluir extensiones de terreno. Ello contraviene el espíritu del RD 47/2022, que en su art. 9 obliga a las confederaciones a diseñar programas de muestreo integrados en los planes hidrológicos.

Los criterios de diseño de redes hidráulicas comunitarios exigen densidad y distribución de muestreos coherentes con la heterogeneidad del acuífero, algo que no se cumple en este proyecto. En resumen, la escasez de piezómetros y la falta de segmentación de acuíferos invalidan la representatividad del diagnóstico de calidad en Lillo-Quintanar.

Además, es necesario destacar que actualmente, debido a la dejadez de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, numerosos puntos de extracción de agua y las correspondientes parcelas agrícolas asociadas se encuentran interconectados hidráulicamente, sin respetar los perímetros de protección adecuados establecidos en la normativa vigente (Ley de Aguas, RD 47/2022 y Directiva 91/676/CEE). Esta ausencia de delimitación facilita la interferencia de los aprovechamientos existentes en los puntos de control de calidad del agua subterránea, sesgando las mediciones y dificultando la interpretación objetiva sobre el origen real y alcance de la contaminación por nitratos. Las guías metodológicas oficiales para la delimitación de perímetros de protección (ITGE, 1991; IGME, 2003) recomiendan aplicar técnicas hidrogeológicas avanzadas, como modelos numéricos de flujo y transporte o metodologías matemáticas consolidadas, destacando específicamente métodos analíticos como el método de Wyssling. Estas técnicas permiten definir con rigor las zonas de influencia hidráulica y proteger adecuadamente las captaciones frente a contaminaciones difusas (IGME, 2003). Por ello, la falta de aplicación sistemática de dichas metodologías ha conducido a una sobreexposición de las captaciones y puntos de control ante fuentes agrarias de nitratos, comprometiendo la fiabilidad y representatividad de los datos utilizados para la declaración de zonas vulnerables.

Además de la escasa representatividad espacial y estratigráfica de la red de control, se ha constatado que la propia toma de muestras adolece de un procedimiento técnico adecuado, incumpliendo lo estipulado en las guías de referencia del MITECO y el IGME.



*Imagen 3; Técnicos contratados por CHG para la toma de muestras (2022 y 2025)*

En múltiples campañas, las muestras han sido recogidas mediante sistema tipo “bailer” o baldeo, sin extracción previa del agua estancada, lo cual invalida completamente la calidad analítica de los resultados. Como es bien sabido en hidrogeología, el agua estancada en la columna de un sondeo puede estar alterada químicamente por reacciones redox, procesos de mezcla, estancamiento o evaporación, y no representa el contenido real del acuífero. La metodología correcta exige purga previa de al menos 2 a 3 volúmenes del pozo y estabilización de parámetros (pH, conductividad, temperatura, Eh) antes del muestreo (Guía técnica de muestreo de aguas subterráneas, MITERD, 2021).

La evidencia fotográfica recogida en las visitas de campo por el servicio de guardería de la propia CUAS, muestra claramente personal técnico extrayendo muestras mediante baldeo sin instrumentación para purgar ni controlar parámetros de estabilización.

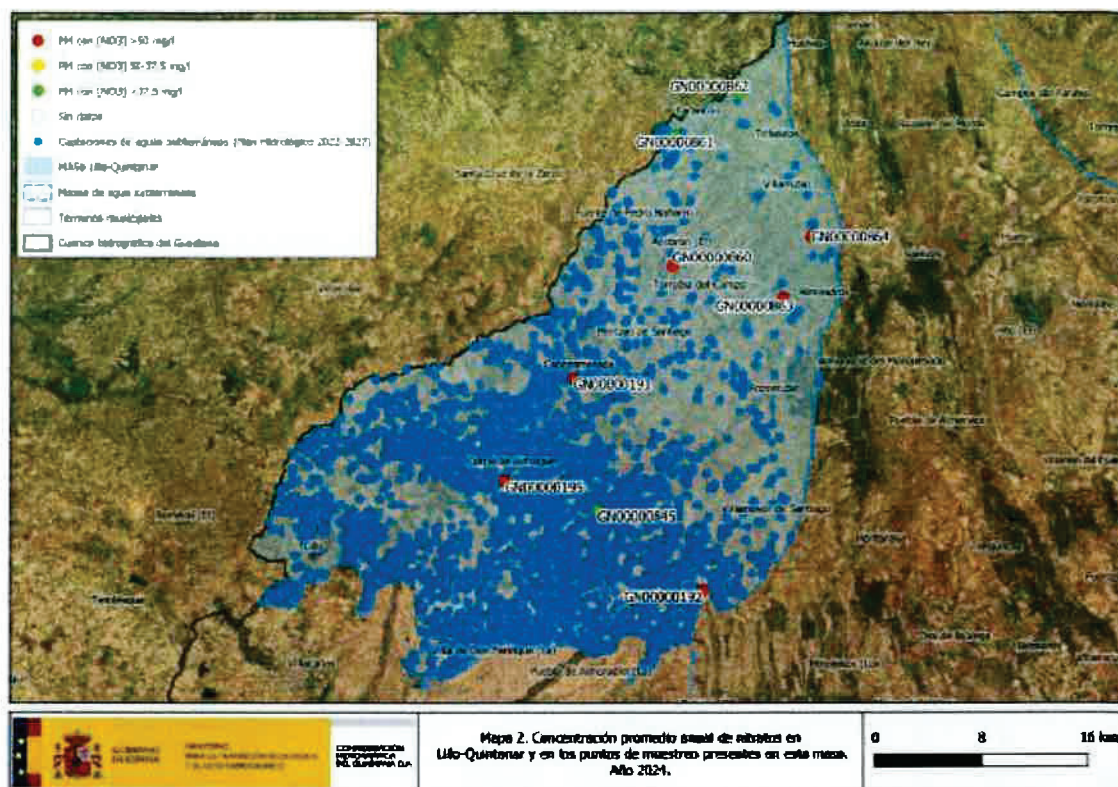


Imagen 4; Ubicación puntos de control CHG

A ello se suma que el número de puntos de control es mínimo en muchos años. La tabla siguiente lo demuestra:

Punto de muestreo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GN00000191	40,7	69,4	69,8	50,1	48,9	79,9	53	89,1	89,43	109,3
GN00000192	36,6	43,1	36,5	39,05	38,75	40,1	36,67	39,2	36,23	52,9
GN00000195	74,2	77,85	75,9	75,35	78,25	83,7	90,67	86,3	85,67	67,73
GN00000845		82,5	59,3	60,8	74,6		43		53,5	18,6
GN00000860					106,9	120,8	129,7	184,7	169,7	175,8
GN00000861					53	64,6	49,67	40	52,23	46,8
GN00000862					20,5	65,1	23,67	24,25	22,6	23,7
GN00000863					219,3	190,8		261,6	238,8	265,2
GN00000864							106	26,4		128,4
Promedio MASb	50,50	68,21	60,38	56,33	80,03	92,14	66,54	93,93	93,53	98,71
Nº Puntos	3	4	4	4	8	7	8	8	8	9
Nº Puntos aguas afectadas (>37,5 mg/L)	2	4	3	4	7	7	6	6	6	7
% Puntos aguas afectadas (>37,5 mg/L)	67%	100%	75%	100%	88%	100%	75%	75%	75%	78%
Nº Puntos >50 mg/L	1	3	3	3	5	6	4	4	6	6
%Puntos >50 mg/L	33%	75%	75%	75%	63%	86%	50%	50%	75%	67%

Tabla 1; Promedio anual de la concentración de nitratos por punto de muestreo en la MASb para el periodo 2015-agosto 2024. (rojo: valores >50 mg/L; naranja: valores >37,5 mg/L). Fuente CHG.

Como puede observarse, en algunos años (2015–2017) se toman muestras en solo 2 o 3 piezómetros, sin que se justifique la elección de su ubicación, profundidad, ni su distribución en zonas de presión agrícola o urbana. Incluso en 2024, con 7 puntos, no se ha especificado si corresponden al acuífero libre o confinado, si son piezómetros dedicados o explotaciones activas, ni si se aplicaron protocolos estandarizados.

En estas condiciones, el resultado medio obtenido puede estar sesgado, ya que mezcla resultados no representativos con métodos de toma de muestra inválidos, sin reproducibilidad ni trazabilidad, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva Marco del Agua y la Guía 15 de la Comisión Europea sobre redes de control de aguas subterráneas.

Por tanto, se solicita expresamente que:

- Se audite la calidad del procedimiento de toma de muestras realizado hasta ahora.
- Se reconfigure la red de control conforme a criterios técnico-hidrogeológicos (zonas de recarga, uso, profundidad, tipos de acuífero).
- Y se anulen los valores analíticos que procedan de muestreo por bailer sin purga previa, por no ser válidos para evaluar el estado químico del acuífero.

### **TERCERA.-OTRAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN NO AGRARIAS.**

El proyecto no contempla adecuadamente fuentes de nitratos distintas de la agricultura. Aunque la Directiva 91/676/CEE se centre en fuentes agrarias, la Directiva Marco 2000/60/CE (art. 5 y Anexo II) obliga a las autoridades a analizar todas las presiones sobre una masa de agua al definir su estado de contaminación.

En la práctica, en el área Lillo-Quintanar existen vertidos urbanos (aguas residuales domésticas), industriales o ganaderos sin depurar completamente, que aportan nitratos a los acuíferos. Al omitir estas presiones públicas en la caracterización, el análisis se sesga: se atribuye exclusivamente a la agricultura una contaminación que es multifactorial.

Las aguas residuales (tratadas o no) contienen nitrógeno amoniacal y nitratos, reconocidos por la legislación de aguas (Directiva 91/271/CEE y RD 508/2020 sobre depuración). Por ejemplo, la localidad de Lillo cuenta con una EDAR y vertidos agrícolas urbanos que deberían evaluarse como presión antrópica. Ignorar estas aportaciones viola el principio de gestión integrada del recurso hídrico; según la Directiva Marco las masas de agua no cumplen objetivos si las presiones (puntuales y difusas) no son todas consideradas. En definitiva, el cálculo de carga difusa agraria en el PAU es falaz si no resta los aportes urbanos/industriales.

Numerosos estudios demuestran que los isótopos estables de nitrógeno y oxígeno en el nitrato son herramientas muy útiles para rastrear su origen. Por ejemplo, en acuíferos con contaminación agrícola se puede analizar la composición isotópica  $\delta^{15}\text{N}$  y  $\delta^{18}\text{O}$  del nitrato disuelto para discriminar fuentes de contaminación (fertilizantes químicos, abonos orgánicos, aguas residuales, etc.). El uso combinado de  $\delta^{15}\text{N}$  y  $\delta^{18}\text{O}$  ofrece una mejor separación entre fuentes naturales, atmosféricas o antrópicas de nitrato. En concreto, estudios recientes han aplicado con éxito esta técnica. En el Guadalhorce (Málaga), investigadores de la UMA usaron isótopos de nitrógeno y sulfato en agua subterránea y lograron identificar inequívocamente que la mayoría de nitrato procedía de fertilizantes ganaderos, con isótopos característicos para cada fuente. Esa investigación destacó que el método isotópico fue “muy valioso” para distinguir el origen de las fuentes contaminantes, algo que los análisis químicos convencionales no logran por sí solos. De hecho, el estudio concluye que “la aplicación de técnicas isotópicas es una herramienta auxiliar ... para discriminar fuentes de aporte de nitratos en sistemas agropecuarios”.

En la literatura (últimos 5-10 años) se han reportado casos similares: por ejemplo, en Argentina se analizó un acuífero agrícola usando  $\delta^{15}\text{N}$  y  $\delta^{18}\text{O}$ , identificando que la principal fuente era la contaminación puntual ganadera. Estos trabajos coinciden en que el patrón isotópico de cada fuente de nitrato es distinto y, mediante modelos de mezclas o análisis estadístico, permite estimar la contribución porcentual de cada origen al nitrato total. En resumen, el empleo de isótopos del nitrato en seguimiento hidrológico permite no solo identificar sino también cuantificar la aportación de distintos insumos (fertilizantes, purines, aguas residuales, etc.). Dadas estas ventajas, su uso fortalecería la evaluación de las fuentes de contaminación en las ZVN de CLM.

El proyecto de decreto no contempla la incorporación de métodos isotópicos para la identificación de fuentes de nitratos en aguas. Solicitamos que se añada en los criterios de seguimiento un apartado específico que incluya el muestreo y análisis de isótopos estables de nitrógeno ( $\delta^{15}\text{N}$ ) y oxígeno ( $\delta^{18}\text{O}$ ) en nitratos, así como (de ser pertinente) isótopos de sulfato. Estudios recientes demuestran que esta metodología permite distinguir claramente el origen de la contaminación por nitratos (agrícola, ganadera, urbana, atmosférica, etc.), algo que no es posible con los análisis convencionales de concentración. La identificación isotópica de fuentes aportaría una herramienta valiosa para afinar las medidas preventivas y evaluativas en las zonas vulnerables. Se solicita además que los resultados isotópicos obtenidos se integren en el informe cuatrienal de seguimiento de nitratos, tal como permite el artículo 10 del RD 47/2022, complementando la información actual con este criterio científico para mejorar la eficacia del Programa de Actuación.

#### **CUARTA.- CARGA ADMINISTRATIVA DESPROPORCIONADA.**

El proyecto impone fuertes obligaciones de gestión de fertilizantes a pequeños agricultores, sin dotarles de apoyo técnico ni herramientas adecuadas. De un lado, el RD 1051/2022 (fertilización sostenible) obliga a llevar Cuaderno digital de Explotación con plan de abonado, análisis de suelos y registro de aportes de nitrógeno y fósforo. Este cuaderno es hoy obligatorio (RD 1054/2022 exige formato digital), pero en la práctica los agricultores carecen de medios: faltan sistemas públicos sencillos (apps, plataformas) o asesoría técnica gratuita. Aplicar controles manuales retrasa las labores agrícolas.

Por otro lado, los mismos agricultores deben gestionar residuos ganaderos (estiércoles) sin ayuda reglada. Por ejemplo, Aragón exige libro de registro de estiércoles a ganaderos en zonas vulnerables, pero aquí el proyecto no fija exigencias adicionales para macrogranjas ni simplifica el registro a pequeños. El cúmulo de libros de fertilizantes y estiércoles (combinados con la exigencia de limitación de nitrógeno al suelo) recarga burocráticamente a la pequeña explotación sin que se faciliten las herramientas digitales de la Administración o subvenciones para asistencia técnica (contrariamente a lo contemplado por el RD 1051/2022 en sus guías prácticas). En resumen, se exige un

esfuerzo de cumplimiento a los agricultores de la zona sin medidas de acompañamiento, lo que resulta desproporcionado y contraproducente.

#### **QUINTA.- MEDIDAS FRENTE A GANADERÍA INTENSIVA.**

El proyecto trata de forma similar cargas de nitrógeno procedentes de agricultura convencional y ganadería intensiva, lo cual es inequitativo dados los grandes volúmenes de estiércol generados por macrogranjas. El RD 47/2022 fija un límite de 170 kg N/ha\* año procedente de estiércol (ampliable a 210 en el primer ciclo), uniforme para todos los productores. Esto ignora que una granja industrial puede generar nitrógeno equivalente a decenas de explotaciones mixtas de similar superficie.

El documento de Castilla-La Mancha no incluye medidas adicionales (controles reforzados, inversiones obligatorias en digestores o biofiltros, cuotas de animales) específicas para grandes explotaciones ganaderas, pese a que la Directiva de controles industriales (2010/75/UE) y la Decisión 2017/302/UE establecen Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para ganadería intensiva (porcino/polio) destinados a reducir fugas de nitrógeno.

Por contraste, otras CC.AA. han impulsado soluciones innovadoras: humedales construidos y biofiltros en arrozales de la Albufera (Com. Valenciana) o sistemas Life (p.ej. LIFE SPOT en Mar Menor, LIFE Fertilizantes en Murcia) para tratar purines y aguas de drenaje con aporte de nitrógeno. Sin embargo, el proyecto de Castilla-La Mancha no exige ninguna medida específica contra las macrogranjas, limitándose al límite general de estiércol. En consecuencia, se penaliza a pequeños agricultores (reduciendo su abonado orgánico), mientras faltan restricciones y controles a las instalaciones intensivas. Esta desproporción contradice el principio de “quien contamina paga” (Dir. 2004/35/CE) y la obligación de la Directiva 91/676 de incluir en los programas todas las “medidas obligatorias necesarias” (como acaba de confirmar la Sentencia del TJUE 14/3/2024 para CLM, Aragón, CyL, etc.).

## **SEXTA.- CARENCIAS METODOLÓGICAS Y DE SEGUIMIENTO.**

El programa propuesto carece de una evaluación hidrogeológica territorial rigurosa y de indicadores de seguimiento efectivos. No se aprecia en el documento un análisis de masas de agua subterránea afectadas ni una caracterización hidrogeológica detallada (p.ej. modelos de flujo, tiempos de tránsito, recarga). Sin esta base, cualquier medida de actuación es estimativa.

Además, no se definen indicadores de eficiencia o fechas límite para las medidas, a diferencia de lo exigido por la Directiva Marco (evaluación periódica en Planes Hidrológicos) o el RD 47/2022 (art. 10 requiere informes cuatrienales con mapas de aguas afectadas). Por ejemplo, la Directiva 91/676 obliga a identificar no solo las aguas afectadas, sino también las superficies cuyas escorrentías las abastecen.

El texto de Castilla-La Mancha omite indicar qué parcela causó cada contaminación detectada. Tampoco se establecen parámetros de seguimiento (reducción de nitratos, número de pozos controlados, etc.) con los que evaluar la eficacia de las nuevas restricciones. Esta falta de metodología contraviene la obligación de definir “programas de acción adecuados” (Dir. 91/676) y priva de transparencia al control futuro. En suma, el programa no prevé herramientas de control ni indicadores de resultado, lo que impide verificar si las medidas logran los objetivos de calidad (tal como requiere la DM 2000/60/CE anexo II).

## **SEPTIMA.- COMPARATIVA CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

Es relevante comparar con el enfoque de otras regiones: varias tienen indicadores de nitratos tan críticos o peores sin imponer limitaciones tan onerosas. Por ejemplo, Murcia declaró 16 zonas vulnerables en 2019 (que incluyen toda la cuenca del Segura), y ha apostado por inversiones en depuración avanzada y humedales filtranitratos para el Mar Menor, en lugar de imponer topes estrictos unilaterales. Castilla y León, por su parte, aprobó en 2020 un Decreto que designa 24 zonas vulnerables (387 municipios), cubriendo el 20% de su superficie agraria. Ambas comunidades aplican códigos de buenas prácticas y realizan inspecciones, pero también financian soluciones tecnológicas (p.ej. LIFE y

proyectos I+D de biofiltros en arrozales del Ebro/Segura, investigación agroecológica en cereales).

En Aragón o Comunidad Valenciana hay amplios territorios bajo vigilancia de nitratos, con prevalencia de cultivos intensivos, y se están desplegando medidas alternativas (ordenación del regadío, humedales y biofiltros de depuración).

A modo ilustrativo, en la siguiente tabla se muestra una comparativa entre comunidades autónomas en cuanto a número de masas afectadas, declaración de zonas vulnerables, inversión pública y ayudas al agricultor:

<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>Nº de MASb afectadas (&gt;50 mg/L)</b>	<b>Zonas vulnerables declaradas</b>	<b>Inversión en tecnologías (€/ha)</b>	<b>Ayudas al agricultor</b>
Castilla-La Mancha	35	14	0	No
Murcia	26	16	Alta (proyectos LIFE)	Sí
Aragón	22	13	Media (Plan ARIMEDA)	Parcial
Castilla y León	19	24	Media	Sí

*Tabla 2; Comparativa de inversiones en otras CC.AA. Elaboración propia*

En resumen, otras CCAA con similar o mayor % de muestras contaminadas no han aplicado per se un sistema de “zonas vulnerables” tan restrictivo sin, a cambio, promover soluciones tecnológicas.

Por ejemplo, según datos del MITECO, el 37% de las aguas subterráneas españolas supera ya 50 mg/L; muchas de estas proceden de zonas fuera de Castilla-La Mancha. Sin embargo, aquellas regiones invierten en I+D y tecnologías (biofiltros, humedales, fitodepuración, reutilización) más que en drásticas restricciones sin soporte.

La comparación muestra que en otras CC.AA. se gestiona el problema de nitratos combinando fiscalización con innovación (programas LIFE Spot, Fertilizantes, LIFE

Arroz, etc.) e inversiones en depuración, sin imponer recortes agronómicos tan generalizados. Esta experiencia aconseja revisar el proyecto de Castilla-La Mancha para incorporar medidas alternativas de mejora y evitar penalizar desproporcionadamente a la agricultura familiar, garantizando al tiempo la protección ambiental exigida por la Unión Europea.

### **OCTAVA.- CARENCIAS EN I+D+I E INFRAESTRUCTURAS DE ELIMINACIÓN DE NITRATOS.**

La actual estrategia de Castilla-La Mancha ignora el papel que deben desempeñar las soluciones tecnológicas e infraestructuras de descontaminación del agua subterránea. En otras comunidades autónomas (Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón) se están promoviendo programas para la recarga gestionada de acuíferos mediante inyección de aguas regeneradas (provenientes de EDAR) que actúan como medio de dilución y soporte para la eliminación biológica de nitratos, mediante procesos de desnitrificación natural o asistida (uso de biofiltros, humedales artificiales, sustratos vegetales, etc.).

Un ejemplo emblemático es el caso del Barranco de Lerma, en el municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en la cuenca del Ebro. En este entorno, donde el paso de secano a regadío a gran escala provocó un aumento exponencial de los niveles de nitratos, se ha adoptado una solución basada en la naturaleza consistente en un humedal artificial de flujo superficial, cuya finalidad es interceptar los retornos agrícolas contaminados y reducir la carga de NO<sub>3</sub>-N mediante desnitrificación biológica.

El sistema, operado desde 2013 y actualmente en ampliación, combina zonas aeróbicas con macrófitas emergentes (Typha, Phragmites) y zonas anóxicas con relleno de grava, donde se potencia la actividad bacteriana desnitrificante. Se han testado incluso subproductos de la industria agroalimentaria (suero lácteo, vinazas) como donantes de electrones sostenibles y rentables para promover la desnitrificación heterotrófica.

La siguiente tabla recoge algunas de las tecnologías más destacadas que se están aplicando o ensayando con éxito en distintas regiones españolas y europeas para la reducción de nitratos en aguas agrícolas:

<b>Tecnología</b>	<b>Comunidad aplicada</b>	<b>Eficacia (% reducción NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</b>	<b>Coste estimado (€/m<sup>3</sup>)</b>	<b>Proyecto asociado</b>
Humedal artificial	Aragón, C. Valenciana	60–90 %	0,10–0,30	LIFE Albufera, Lerma
Biorreactor de madera	EE.UU., Navarra (piloto)	70–95 %	0,05–0,20	LIFE SPOT
Inyección aguas regeneradas	Murcia, Francia	30–60 %	Variable	LIFE Aquemfree, Mar Menor
Filtros vegetales	Castilla y León	40–80 %	Bajo	ITACYL

*Tabla 3; Algunos ejemplos de actuaciones en España. Elaboración propia.*

Este tipo de soluciones, conocidas como tecnologías PPT (pollution prevention technologies), están siendo validadas por proyectos europeos como NPP-SOL, LIFE ARIMEDA, o LIFE SPOT, y permiten reducir drásticamente la concentración de nitratos antes de que alcancen el acuífero o cauces fluviales. Además, se integran en estrategias de economía circular, al reutilizar aguas regeneradas o residuos industriales como sustratos reactivos.

En Castilla-La Mancha, en cambio, no se recoge en el Programa de Actuación ninguna previsión para implantar humedales artificiales, biorreactores en cabecera, barreras reactivas, ni tampoco se ha planteado siquiera una estrategia piloto de recarga con aguas regeneradas, pese a disponer de numerosas EDAR en municipios agrícolas. Esta inacción contrasta con lo exigido por el artículo 14 de la Directiva Marco del Agua (DMA), que establece que los Estados deben fomentar medidas innovadoras, y con los principios de eficiencia, proporcionalidad y corresponsabilidad ambiental recogidos en el Reglamento (UE) 2021/2115 de la PAC.

Por ello, se propone que Castilla-La Mancha articule, dentro de su Plan de Medidas, una línea específica de inversión en proyectos piloto de eliminación activa de nitratos, priorizando cuencas vulnerables como Lillo-Quintanar, donde no es viable reducir más la carga agrícola sin poner en riesgo la viabilidad del sistema productivo.

## **NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA.**

En el proyecto no se facilita ni actualiza la información técnica de base sobre concentraciones de nitratos en aguas subterráneas y superficiales que sustente la delimitación propuesta. La Directiva 91/676/CEE y el Real Decreto 47/2022 exigen que la identificación de zonas vulnerables se apoye en datos de calidad actualizados obtenidos de redes de muestreo integradas en los planes hidrológicos. En particular, el artículo 3 del RD 47/2022 obliga a publicar mapas que muestren la localización de las estaciones de seguimiento y los valores de nitrato registrados. Para cumplir estas exigencias, el proyecto debería incluir un anexo o memoria técnica con las concentraciones de nitratos por masa de agua y su evolución temporal, de modo que sea posible comprobar la coherencia entre los datos observados y las zonas designadas.

La transparencia es un principio esencial en la normativa ambiental. La Directiva Marco 2000/60/CE (artículo 14) prevé la publicación y consulta de los documentos e información empleados en la elaboración de los planes hidrológicos. De igual modo, la Ley 27/2006 (Convenio de Aarhus) obliga a las autoridades a recopilar y difundir la información ambiental relevante, “sin necesidad de que medie una petición previa”. No obstante, el portal del Ministerio indica que la cartografía del cuatrienio 2020-2023 «se encuentra pendiente de elaboración», lo que evidencia que los datos básicos no están siendo publicados ni actualizados. Al igual, en la plataforma web de la JCCM sólo se observan los límites de las zonas vulnerables, pero no se detallan los valores, puntos, u otro tipo de información sobre los valores obtenidos.

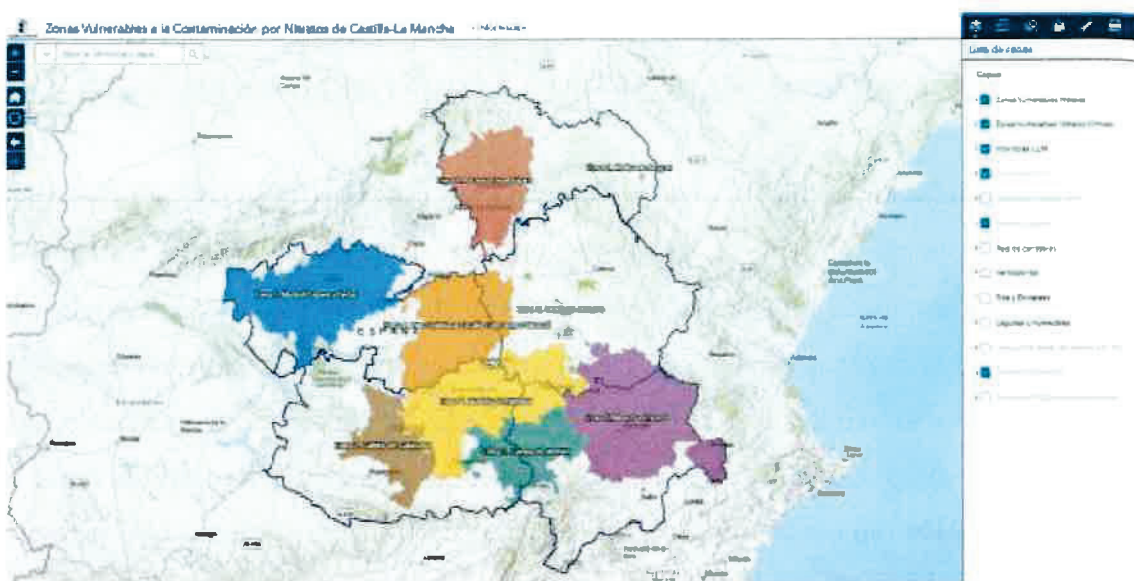


Imagen 5; Plataforma web de la JCCM sobre zonas vulnerables.

En definitiva, esta carencia de acceso público a la información impide valorar la proporcionalidad y el fundamento técnico de las medidas propuestas. Sin disponer de los mapas de isoconcentración ni de las series temporales de concentración para cada masa de agua, no es posible verificar si los límites establecidos son ajustados a la realidad de la contaminación o resultan desproporcionados. Ello contraviene los principios de buena administración y participación ciudadana, al obstaculizar el control y la evaluación objetivos de la regulación propuesta.

Por todo ello.

**SOLICITO A ESTE ORGANO:** Que tenga por presentado este escrito, lo admita y por formulada **alegaciones y observaciones** al “Proyecto de declaración de zonas vulnerables por nitratos de origen agrario” en Castilla-La Mancha.

En Corral de Almaguer (Toledo), a 13 de mayo de 2025

Fdo. David Manzanares Fernández

Presidente de la CUAS LILLO QUINTANAR

04581991T

DAVID

MANZANARES

(R: G45861531)

Firmado digitalmente por  
04581991T DAVID  
MANZANARES (R:  
G45861531)

Fecha: 2025.05.14  
08:21:16 +02'00'

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

### DATOS DE REGISTRO

**NUM. REGISTRO:** 1899461

**FECHA DE REGISTRO:** 16/05/2025 10:07:48

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 16/05/2025 10:07:48

**ESTADO FIRMA:** FIRMADO CLAVE AUTENTICACION (VERIFICADO CERTIFICADO DE REPRESENTANTE PERSONA JURIDICA SOLICITANTE)

**OFICINA DE REGISTRO:** OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE > DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

**ASUNTO:** SJLZ - SOLICITUD GENERICA

### REPRESENTANTE

**TIPO DOC.:** N **NÚM. DOC.:** 050818310V

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** AGUSTIN TOVAR TRIJUEQUE

**DIRECCIÓN:** CL RIO GALLO N 15

**CÓDIGO POSTAL:** 19208

**MUNICIPIO:** ALOVERA

**PROVINCIA:** GUADALAJARA

**TELÉFONO:** 606511888,606511888

**CORREO ELECTRÓNICO:** GUADALAJARA@ECOLOGISTASENACCION.ORG

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** C **NÚM. DOC.:** G19132968

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** ASOC ECOLOGISTAS EN ACCION-GRUPO ECOLOGISTA GAIA

**DIRECCIÓN:** PZ PLAZA DEL CONCEJO. APARTADO 322 N S/N

**CÓDIGO POSTAL:** 19080

**MUNICIPIO:** GUADALAJARA

**PROVINCIA:** GUADALAJARA

**TELÉFONO:** 659155339

**CORREO ELECTRÓNICO:** GUADALAJARA@ECOLOGISTASENACCION.ORG

**EXPONE:** Habiendo tenido conocimiento del periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales que cuenta con un Plazo de exposición: 16/04/2025 - 19/05/2025.

**SOLICITA:** Deseamos presentar las siguientes APORTACIONES al Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

### ANEXOS

**SE APORTA DOCUMENTACIÓN:** **EN PAPEL:** NO **ELECTRÓNICA:** SI

**NOMBRE DOC.:** APORTACIONES EAGU DECRETO NITRATOS

**HUELLA:** 866bc8447a5869a0b668b6380582a1b6

**NOMBRE DOC.:** SOLICITUD GENERICA

**HUELLA:** 4869e855750a8626b2193734bdba3afa

### OTROS DATOS

**REGISTRADOR:** Santiago HORMIGOS LUDEÑA

**FECHA EDICIÓN:** 16/05/2025 11:30:05

**FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE:** 19/05/2025



Consejería de Desarrollo Sostenible

c/ Quintanar de la Orden 0

45004 Toledo

**ASUNTO: aportaciones en el periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales**

La asociación **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE GUADALAJARA**, CIF G 1932968, con domicilio en la calle Adoratrices 37 -19002-Guadalajara-, y a efectos de notificaciones en el apartado de correos nº 322 de 19080 Guadalajara, correo electrónico [guadalajara@ecologistasenaccion.org](mailto:guadalajara@ecologistasenaccion.org), y actuando en su nombre y representación don Agustín Tovar Trijueque, con DNI 50818310V, en su calidad de presidente, comparece, y como mejor proceda en derecho, **EXPONE:**

Habiendo tenido conocimiento del periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales que cuenta con un Plazo de exposición: 16/04/2025 - 19/05/2025.

Deseamos presentar las siguientes APORTACIONES al **Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

**Consideraciones previas:**

En primer lugar, deberían haber sido puestas a disposición de todo el mundo mediante enlace los resultados de la evolución histórica de las analíticas realizadas en los diferentes puntos de muestreo así como la ubicación de dichos puntos. La evolución de esta contaminación en la serie histórica es imprescindible para tomar conciencia de la dimensión del problema que se aborda por una parte y de la ineficacia de las acciones tomadas hasta la fecha. Ya han sido varias las normativas publicadas, prácticamente idénticas en su justificación y redacción y que sólo se distinguen por diferencias mínimas. (nos



remitimos al extracto del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura que aparece más adelante)

Si nos vamos a series recientes por ejemplo, y dónde se supone que las medidas que se han ido tomando van teniendo efecto, nos encontramos con tablas como la que reproducimos:

■ **Tabla 3. Contaminación por nitratos de las aguas subterráneas en el período 2020-2022**

DEMARCACIÓN	2020			2021			Nº An- líticas
	Nº Ana- líticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l	Nº Ana- líticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l	
Baleares	2.092	991	47,4%	2.457	1.180	48,0%	2.261
Ceuta				2	0	0,0%	2
CIC-Catalanas	639	264	41,3%	868	359	41,4%	1.000
CM-Andalucía	366	60	16,4%	372	56	15,1%	329
COC-Cantábrico	409	1	0,2%	430	3	0,7%	308
COR-Cantábrico	52	0	0,0%	376	0	0,0%	40
Cuencas Int. País Vasco							246
Duero	536	124	23,1%	217	100	46,1%	207
Ebro	3.792	1.647	43,4%	2.257	869	38,5%	2.189
GB-Andalucía	91	27	29,7%	183	45	24,6%	288
GC-Galicia	263	21	8,0%	248	23	9,3%	375
Guadalquivir	204	69	33,8%	250	100	40,0%	310
Guadiana	121	55	45,5%	442	226	51,1%	401
Júcar	242	95	39,3%	463	159	34,3%	611
Melilla				3	2	66,7%	3
Miño-Sil	84	8	9,5%	126	11	8,7%	177

Aunque los datos de contaminación por nitratos en aguas superficiales son preocupantes, los de contaminación en aguas subterráneas lo son mucho más, puesto que la media de superaciones de la norma de calidad ambiental para el periodo 2020-2022 es del 36,78 %. Este dato es unas 5 (4,76) veces superior a la media de aguas superficiales en el periodo 2020-2022, que se sitúa en el 7,73%. El mayor porcentaje de incumplimientos se ha producido incluso con un número menor de muestras ya que los organismos de cuenca, en 2020, reportaron al Miterd 10.187 analíticas y en 2022 redujeron el esfuerzo analítico a 9.699. Esta reducción de muestras es incoherente dada la envergadura del problema de la contaminación difusa por nitratos en aguas subterráneas.



■ **Tabla 4. Porcentaje de aguas subterráneas contaminadas por nit en el período 2020-2022**

Demarcaciones	Puntos muestreo totales	Puntos $\geq 37,5$ mg/l
Baleares	455	245
Cantábrico Occidental	59	0
Cantábrico Oriental	8	0
Ceuta	2	0
Cuencas internas País Vasco	49	0
Cuenca Mediterráneas Andaluzas	176	26
Cuenca fluvial de Cataluña	802	332
Duero	111	54
Ebro	1.216	442
Galicia Costa	68	8
Guadalete Barbate	79	29
Guadalquivir	305	120
Guadiana	159	92
Júcar	320	97
Melilla	3	2
Miño-Sil	85	10

En segundo lugar, resulta evidente que las medidas que se toman, en su intento de evitar la oposición de determinados sectores, no abordan algunas cuestiones que serían clave para enfrentar el problema. Algunas de ellas han sido abordadas por las diferentes Confederaciones Hidrológicas sin que a pesar de ello tengan el más mínimo reflejo en los diferentes planes que se ponen en marcha, lo que los convierte inevitablemente en papel mojado.

Citamos aquí algunos extractos de estos informes a los que nos referimos:

**Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:**

*“Hasta el año 2015 el 69% de los datos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un total de 303 estaciones de control,*



*muestran una tendencia al aumento respecto a las 3 de 11 concentraciones de nitratos, incumpliendo claramente el principio de no deterioro y siendo la reversión de esta realidad la necesidad troncal de un plan de acción de estas características.*

*Se sugiere, en cuanto a las medidas de seguimiento y control, que se ponga especial énfasis en **la realización de inspecciones in situ** para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.*

*Se propone disponer de un procedimiento específico para la corrección de los incumplimientos observados, que asegure que las situaciones irregulares son subsanadas adecuadamente en tiempo y forma. Para las situaciones que a pesar de las actuaciones todo persistan en el tiempo, debe preverse el establecimiento de medidas coercitivas y en el caso de que tengan o puedan tener repercusión para el D.P.H., la remisión de hechos a esta Confederación.*

*Se propone que la realización de análisis de suelos y un balance de N sea obligatorio en todas las explotaciones que superen un tamaño umbral determinado, con independencia de las dosis a aplicar, y con la periodicidad que se estime razonable para tener un conocimiento fundado de que son adecuadas al balance de N real”*

Estas demoledoras palabras contrastan una vez más con el texto que se presenta como borrador, que no pone ningún énfasis en la necesidad de inspecciones y de vigilancia como única manera de acabar con prácticas que se vuelven endémicas por falta de medidas

#### **Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:**

*“Por último, en cuanto al contenido del Programa, hay que tener en cuenta que la aplicación hasta la fecha de los programas de acción no ha logrado la reversión de la problemática de la contaminación por nitratos de origen agrario en las aguas continentales.*

*Por ello, se considera **imprescindible** de acuerdo con el artículo 5.5 de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, que el Programa incluya **medidas adicionales o acciones reforzadas** adicionales a las previstas en el Anexo III de la Directiva.*

*Entre las medidas adicionales o acciones reforzadas se sugiere que se incluyan las siguientes:*

*Prohibición de transformación de terrenos en regadío en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.*



*Prohibición en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario de la implantación de nuevas instalaciones, o la ampliación de las existentes, destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.*

*Prohibición de destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola de secano en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.”*

Es evidente que en este informe se aborda crudamente el origen de un problema que no se quiere ver por parte de la administración regional y que no está dispuesta a tomar medidas como la limitación drástica de la ganadería industrial en las zonas vulnerables ( a pesar de ser la autonomía con mayor superficie de ZVN), ni la limitación a la transformación de más secano a regadío ni a la transformación de más zonas naturales o seminaturales en zonas de cultivo.

En tercer lugar, sería imprescindible por una parte el aumento de puntos de muestreo, que posiblemente añadirían más zonas vulnerables, y por otra la realización de más análisis multiisotópicos para poder acotar más el origen.

Y por último, detectamos un problema creciente con la aplicación de lodos en la agricultura, que se está realizando sin ninguna garantía, sin estabilizar, con elevados porcentajes de agua que facilitan la lixiviación, con grandes cargas de nitrógeno también. Este hecho es el gran olvidado en todas las normativas de nitratos y amenaza con convertirse en algunas zonas en un problema de salud pública. Y ya entrando en los diferentes documentos,

#### **BORRADOR DEL FUTURO DECRETO:**

Consideramos la redacción del primer párrafo inadecuada en cuanto supone toda una definición de prioridades que no encaja con la solución del problema ambiental:

*“El carácter difuso de esta contaminación hace que su reducción sea un reto para la política ambiental, debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de sector agrario a cualquier cambio en su modelo productivo que comprometa su viabilidad económica.”*



Es evidente que hay que cuidar al sector agrario pero la salud ambiental también le va a acabar afectando de manera directa, por lo que no se puede permitir la reducción de la contaminación a esa “vulnerabilidad del sector”.

Echamos mucho de menos una valoración profunda y con datos de la evolución del problema a través de los años y de las diferentes medidas tomadas. Por ejemplo, es un hecho que en los diez años que median entre 2011 y 2021, según datos oficiales del MITERD, debido al aumento de la contaminación de las aguas por nitratos, se han tenido que ampliar las ZVN en casi 4 millones de hectáreas, alcanzando ya un **24% de la superficie total de España**. Con la nueva legislación sobre la contaminación del agua por nitratos, el MITERD calcula que esta superficie se incrementará un 50%. Y en Castilla la Mancha, la Orden 158/2020, de 28 de septiembre fue la última en que se ampliaron dichas zonas vulnerables.

A día de hoy, desconocemos si la aplicación de los nuevos límites de nitratos tanto para aguas subterráneas como superficiales han sido fijados por el *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero* han sido aplicados y por lo tanto en base a ello han sido actualizadas las zonas vulnerables a la contaminación. Consideramos que si no es así, estamos empezando la casa por el tejado ya que para tomar medidas hay que tener una valoración correcta de la situación. En ningún punto se aborda la gravedad de la situación que ha llevado a la [sentencia de 14 de marzo de 2024](#), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha condenado a España por incumplir las obligaciones de la normativa protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en ocho comunidades autónomas, entre ellas Castilla La Mancha.

Consideramos por completo una política errónea y en contra de los principios de prevención la mención que se hace de:

*“Otra de las obligaciones a las que deben atender los Estados miembros es el establecimiento de códigos de buenas prácticas agrarias, que resultarán de aplicación voluntaria fuera de las zonas vulnerables y obligatoria dentro de ellas.”*

La situación no ha mejorado sino todo lo contrario en los últimos años a pesar de las medidas tomadas porque se intenta abordar el problema cuando ya existe en lugar de aplicar medidas profilácticas que lo prevengan. La legislación estatal nos ha proporcionado un marco regulatorio que puede ayudar con la bajada de los límites de nitratos a 37,5 y 25 respectivamente, lo cual es una buena ayuda para la prevención, pero no servirá de nada si estas medidas sólo se toman dónde el problema ya existe.



También podemos leer en el proyecto de decreto:

*“La aplicación de las medidas adicionales y de las acciones reforzadas debe hacerse allí donde, a pesar de la mejora general de las prácticas agrarias y de la calidad del agua, queden «puntos calientes» en los que no se prevean mejoras y necesiten una mayor atención debido a sus características”*

La experiencia hasta ahora muestra que las medidas tomadas en los diferentes planes no han ayudado a mejorar la situación, por lo que las medidas a tomar deberían ser más ambiciosas. A continuación se afirma que :

*“La iniciativa está justificada por una razón de interés general y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos Las evaluaciones más recientes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua, así como los estudios llevados a cabo en el marco de los convenios internacionales, muestran que las fuentes difusas de contaminación representan uno de los mayores obstáculos para lograr un buen estado de las aguas en la UE. Por esta razón, el Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa [COM(2012) 673 final] señala a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, como una de las normativas clave para lograr los objetivos de la Directiva marco del Agua.”*

Precisamente este hecho obliga a la toma de decisiones más ambiciosas que no se contemplan en absoluto en el decreto. Habla de que el programa de actuación ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica y que se emitió la preceptiva declaración ambiental estratégica con fecha 11 de Octubre del 2021, posteriormente prorrogada por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 27 de mayo de 2024. Dicha evaluación ambiental estratégica y su correspondiente declaración ambiental no se aportan en ningún momento como documentos como debe ser preceptivo y como es necesario para poder evaluar si las medidas previstas son adecuadas.

Pero aún cuando hubieran sido aportadas se puede aceptar una declaración ambiental estratégica de hace 4 años. Ni siquiera las referencias legales a las que se hace referencia en la citada evaluación ambiental estratégica pueden estar vigentes.

Además, según dicta la ley 21/2013 de Evaluación ambiental en su artículo 27:

**“Artículo 27. Vigencia de la declaración ambiental estratégica.**

*La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa **en el plazo máximo***



*de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en los siguientes apartados.”*

Debido precisamente a esta circunstancia, y apelando al artículo 28 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, (la cuál dice que al no haberse aprobado todavía el citado programa de actuación, el plazo inicial de vigencia de dos años contados desde su publicación puede ser prorrogado por dos años adicionales si se comprueba que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica), se solicita el mismo día 11 de Octubre de 2023 la prórroga de la vigencia, se publica el acuerdo de urgencia de tramitación de dicha prórroga el 18-4-2024 y finalmente se publica la vigencia de la declaración y el otorgamiento de la prórroga el 27-5-2024. Hacemos notar que los únicos informes con los que se cuenta para dicha publicación de vigencia son los de

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Secretaría General.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Mientras que la vigencia se acuerda sin el informe de ninguna de las confederaciones hidrográficas consultadas, que son las máximas responsables de la calidad y distribución de las aguas, a saber:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.

**Parece totalmente irregular que se apruebe una prórroga del plazo de vigencia de una Declaración Ambiental Estratégica sin contar, tras 4 años,**



**con nuevos informes de las entidades que más peso deben tener en lo que respecta a la contaminación de las aguas**

**PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE A ZONAS VULNERABLES**

Se echa en falta entre los objetivos generales la concienciación de los actores implicados en torno a la importancia de la preservación de las masas de agua en cuanto a calidad y cantidad.

Del mismo modo habría que añadir el promover otro tipo de prácticas agrarias como la agricultura regenerativa o la permacultura, mucho más respetuosas con el medio ambiente y no demandantes de fertilización química.

Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.

Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia. También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto.

Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad

El objetivo de inspección a un uno por ciento de entidades agrarias, ganaderas o entidades de gestión de estiércoles es claramente insuficiente. La misma Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el informe emitido para la evaluación estratégica, recomienda como una de las medidas imprescindibles la realización de **inspecciones in situ** para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.

Obvia el decreto que una de las causas del aumento de la contaminación es la falta absoluta de control sobre las malas prácticas y falta de respeto a unas normas para las cuáles no existen suficientes recursos de control.

En general era mucho más preciso y claro, en cuanto al aporte de nutrientes, el punto 5 de la orden 7-2-2011 referido al aporte de nutrientes que el que aquí figura en la nueva. No se entiende por qué se ha cambiado a una formulación más confusa.



La redacción del punto e) de los periodos y condiciones en que se prohíbe su aplicación es demasiado inconcreta:

*“En aquellos suelos que, por sus características de topografía, así como por su distancia, puedan producir arrastres de nutrientes a hábitats naturales”*

Se propone que se especifique por ejemplo pendientes, proximidad a cauces o barrancos de evacuación o proximidad y tipo de hábitats a que se refiere. Aunque también este punto es abordado a continuación.

En algunos puntos, las distancias mínimas de aplicación de estiércoles son un tanto absurdas, por ejemplo se limita su aplicación a distancias mayores de 1 km a suelo urbano residencial, mientras que las instalaciones de porcino tienen establecida esta distancia a 2 km. No se explica por qué esta asimetría de criterios.

Valoramos positivamente la obligación de la incorporación inmediata de los purines a la tierra.

En el punto del plan de producción y gestión de estiércoles, quizás habría que incluir algún punto referente a la gestión cuando el destino sea el tratamiento en plantas de biogás, tal como tiempo máximo de almacenamiento en balsa.

Hay que suprimir o cambiar el punto 5.2.1-3. La acreditación de disponibilidad de suelo agrícola no puede hacerse nunca por medio de declaración responsable, esto será en detrimento de garantías ambientales y puede originar una picaresca amplia y variada. No entendemos este cambio. La obligación de disponer de los acuerdos firmados con los propietarios de las tierras en el expediente permitía hacer a los ciudadanos un seguimiento del cumplimiento de las normas y una labor de fiscalización. No pocas veces se ha denunciado en base a esta documentación, la aplicación en parcelas no autorizadas. Si se permite este modo de acreditación se estarán violando derechos fundamentales de derecho a la información ambiental recogidos en la ley 27/2006 que regula los derechos a la información ambiental. También podría entrar en contradicción con legislación estatal, concretamente con el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* en su artículo 9 .4.a.2: dónde especifica que se tiene que acreditar:

*“Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles”*

En el punto 5.2.1-4 cita: “El contenido de los planes de producción y gestión de estiércoles deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que las explotaciones modifiquen sustancialmente sus instalaciones,



capacidades o prácticas de manejo. La comunicación del nuevo plan al órgano competente se realizará de conformidad con lo recogido en los puntos 1 y 2 del presente apartado.” Pues bien, de la redacción hay que suprimir el adverbio “sustancialmente”, ya que cualquier modificación de capacidad, aunque no se considere sustancial, altera el plan de gestión.

En el apartado 5.3.1.3, cuando habla de las condiciones de almacenamiento de productos vegetales, se propone el cambio de redacción de: “calculada en función de la superficie y volumen de ensilado” por “calculada en función de la superficie, pluviometría (especificar periodo de retorno) volumen de ensilado”.

En el punto 6, de medidas para la mejora de la información, divulgación e investigación, hay que incluir más entidades aparte de las organizaciones agrarias y las entidades agrarias colaboradoras. No son las únicas interesadas en el asunto de la contaminación por nitratos. El punto d, referente a fomentar las analíticas del suelo no sirve de nada si no se expresa la manera en la cual se pretende fomentar o si se van a fijar obligaciones al respecto.

También habría que incluir un punto f nuevo con la siguiente redacción:

“Se fomentará el desarrollo de estudios y se analizará la información disponible, con el fin de fomentar prácticas de agroecología, agricultura regenerativa y otros métodos agrícolas respetuosos con el medio ambiente”.

Respecto al punto de evaluación del programa de actuación, nos remitimos a lo que expresamos anteriormente:

*Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.*

*Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia.*

*También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto.*

*Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad.*

En el Anexo III de las cantidades máximas de nitrógeno aplicables nos chocan algunas cantidades si nos fijamos en la anterior Orden de 07/02/2011 como por ejemplo en el regadío:



- La abismal diferencia en cuanto a la cebada, que pasa de 90-110 a 115-135
- Almendro de 60-90 a 60-100
- Olivo de 70-100 a 85-115

Quizá habría que explicar a qué se debe el cambio de criterio.

En el anexo 4 nos encontramos con lo mismo que argumentamos anteriormente sobre la acreditación de las parcelas para valorización mediante declaración responsable.

En el anexo IV, de requisitos de las balsas de almacenamiento. La formulación del punto d resulta demasiado genérica no se puede dejar la redacción de “algún modo de detección que sea efectivo” ya que ello supone dejar a elección del consumidor lo que él pueda considerar efectivo. Hay que proponer un método estándar de contrastada efectividad por la industria: cantidad y ubicación de piezómetros y ubicación o sistema de detección mediante tubo abierto enterrado en forma de espina de pescado etc etc, se trata de proponer las medidas que realmente tengan contrastada eficacia.

Observamos posibles contradicciones en el anexo VI 1-B habla de “La impermeabilización podrá alcanzarse con terreno natural apropiado; o artificialmente, mediante láminas impermeabilizantes (generalmente polietileno) “  
Mientras que en el apartado i) habla de la obligatoriedad de las láminas de impermeabilización.

Referente a los estercoleros, las exigencias que se hacen a los nuevos deben trasladarse a los antiguos dándoles un plazo para su adaptación, dado que un gran número de ellos no las cumplen, y eso supone un riesgo.

Las medidas reforzadas del borrador del anexo II nos parecen totalmente adecuadas y esperamos que se implementen en las zonas que lo necesitan, que son bastantes.



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

### DATOS DE REGISTRO

**NUM. REGISTRO:** 1897287

**FECHA DE REGISTRO:** 16/05/2025 08:32:05

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 16/05/2025 08:32:05

**OFICINA DE REGISTRO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE > DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

**ASUNTO:** SJRV - FERACAM -APORTACIONES PROGRAMA DE ACTUACION DE A ZONAS VULNERABLES NITRATOS

**OBSERVACIONES:** DOCUMENTACION RECIBIDA EN EL SISTEMA DE INTERCONEXION DE REGISTROS, A TRAVES DE ORVE.

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** C      **NÚM. DOC.:** G16328510

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** CUAS MASB RUS-VALDELOBOS

**DIRECCIÓN:** APARTADO DE CORREOS 38

**CÓDIGO POSTAL:**

**MUNICIPIO:** SAN CLEMENTE

**PROVINCIA:** CUENCA

**TELÉFONO:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

### ANEXOS

**SE APORTA DOCUMENTACIÓN:**      **EN PAPEL:** NO      **ELECTRÓNICA:** SI

**NOMBRE DOC.:** REGAGE25E00041463248

**HUELLA:** 8d4e85028c9f2027ef3134a0d6562728

### OTROS DATOS

**REGISTRADOR:** Santiago HORMIGOS LUDEÑA

**FECHA EDICIÓN:** 16/05/2025 08:32:05

**FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE:** 16/05/2025



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

**F E R E C A M**

---

D. G. DE CALIDAD AMBIENTAL  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
C/ RÍO ESTENILLA S/N  
45071 TOLEDO

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

D. Ruperto Mesas Moragón, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de Castilla-La Mancha (FERECAM), con CIF: G-02977668 y domicilio social en C/ Emilio Fernández Ayuso nº 7, de San Clemente (Cuenca), comparece y respetuosamente **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito y atendiendo a la importancia que, para las Comunidades de Regantes de Castilla La Mancha, en especial para las Comunidades de Regantes de Castilla-La Mancha, tiene el *“Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha”*, y en representación de esta Federación **COMPARECE** y formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA:** Las comunidades de usuarios y comunidades de regantes pertenecientes a esta federación están afectadas tanto por las masas de aguas



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

## F E R E C A M

---

subterráneas como las masas de aguas superficiales de los sistemas: Guadiana, Tajo, Júcar y Segura y es intención de esta Federación velar por alcanzar el buen estado de sus masas de agua y defender los intereses de sus federados.

En ningún sistema de esta federación existe una red de piezómetros suficientemente densa y representativa que proporcione datos objetivos a la hora de tomar decisiones para imponer medidas reforzadas.

Consideramos que **la adopción de medidas reforzadas contra la contaminación por nitratos debe estar respaldada por una red de piezómetros extensa** y con suficiente alcance para obtener datos representativos sobre el estado real de las masas de agua de la región.

La Directiva Marco del Agua establece la necesidad de un seguimiento riguroso del estado de las aguas. Por ello, se debe de diseñar una red de control acorde a los estándares de dicha Directiva, asegurando que las medidas adoptadas se basen en datos fiables y actualizados.

En cuanto a la instalación de los piezómetros, previamente se debe hacer un estudio detallado de la ubicación de éstos para obtener datos representativos del estado de las masas de agua.

**Desde la Federación se solicita la suspensión cautelar del Decreto, hasta que se diseñe una red de piezómetros representativos en todas las masas de agua antes de la implementación de medidas reforzadas** para realizar una gestión más ajustada a la realidad de cada cuenca hidrográfica.



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

## F E R E C A M

---

**SEGUNDA:** Es fundamental llevar a cabo un análisis exhaustivo que permita conocer y establecer con precisión los valores reales de contaminación procedentes de otras actividades externas al sector primario como son los núcleos de población y la industria para ver cómo afecta a las diferentes masas de agua de la región.

El análisis de estos datos permitirá diferenciar el impacto de las actividades agrarias respecto a otros agentes tales como poblaciones, industria, etc.

Por tanto, antes de aplicar cualquier nueva regulación o refuerzo de las estrategias de mitigación, se deben realizar estudios que cuantifiquen el nivel de contaminación de las aguas en diferentes puntos críticos y que se analicen todas las fuentes de nitratos involucradas. Es decir, **no solo se debe analizar las fuentes de contaminación de origen agrario sino las procedentes de los núcleos de población (localidades, urbanizaciones, construcciones rurales, etc.) que hacen vertidos a los acuíferos superficiales y masas de agua subterránea, así como los procedentes principalmente de las aguas residuales urbanas al carecer de sistemas de depuración la mayoría de los núcleos urbanos de la Región y en cierta medida de la industria, etc. que también influyen sobre el buen estado cuantitativo de los acuíferos.** Solo mediante un diagnóstico preciso será posible diseñar medidas realmente efectivas para todos los actores involucrados y evitar la implementación de restricciones innecesarias o desproporcionadas.

A este respecto, tras evaluar y analizar los estudios de los diferentes agentes que producen contaminación, si procede, se contemplarán medidas reforzadas no sólo al sector primario sino también a los núcleos de población, industrias, etc.

**TERCERA:** Para garantizar una gestión eficiente y sostenible de la fertilización en la actividad agrícola, **es imprescindible realizar estudios específicos sobre la extracción de nutrientes por los diferentes cultivos, con especial atención a las extracciones de**



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

## F E R E C A M

---

**nitrógeno.** Estos estudios permitirían determinar con precisión las necesidades reales de cada tipo de cultivo, evitando tanto la sobreaplicación de fertilizantes como las posibles carencias nutricionales que puedan comprometer la productividad.

**La imposición de limitaciones en la fertilización de los diferentes cultivos debe basarse en datos científicos** que reflejen las particularidades de cada sistema de producción agrícola, asegurando que las restricciones sean equilibradas y que no comprometan la rentabilidad de las explotaciones. La adecuada regulación de los aportes nutricionales contribuiría a minimizar los impactos ambientales derivados del uso excesivo de fertilizantes y optimizaría la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por ello, **instamos a que, antes de establecer cualquier medida restrictiva en materia de fertilización, se lleven a cabo estudios detallados que analicen la dinámica de los nutrientes en los distintos cultivos y sistemas de producción, de cada zona de la Región.** Con esta información, se podrán definir estrategias ajustadas que permitan mantener la sostenibilidad ambiental sin poner en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones agrarias.

**CUARTA:** Uno de los aspectos fundamentales en la redacción del documento debe ser el conocimiento detallado de los diferentes tipos de suelo y subsuelo de las zonas declaradas como vulnerables.

Es imprescindible que, a la hora de imponer restricciones en la fertilización, se tenga en cuenta la edafología, geología e hidrogeología de cada área. Estos factores determinan la capacidad del suelo para absorber y procesar los nutrientes sin generar impactos negativos en el medio ambiente. La aplicación de normativas sin considerar



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

## **F E R E C A M**

---

estas variables podría llevar a decisiones que afectan la productividad agrícola y la sostenibilidad del recurso hídrico.

**Por ello, desde la Federación se solicita que el Decreto incorpore un análisis exhaustivo de las características edafológicas, geológicas e hidrogeológicas de las zonas afectadas antes de establecer cualquier restricción en materia de fertilización.**

**QUINTA: Es imprescindible realizar estudios económicos y de rentabilidad para cada tipo de cultivo con distintas aportaciones de nutrientes en cada zona antes de imponer limitaciones en el decreto.** La variabilidad en las condiciones edafológicas, climáticas y de disponibilidad hídrica afecta directamente la eficiencia en la absorción de nutrientes y, por ende, el rendimiento productivo.

El análisis de costos y beneficios permitirá identificar las estrategias de fertilización óptimas que garanticen la sostenibilidad medioambiental y la viabilidad económica de las explotaciones. Sin esta evaluación previa, las restricciones podrían generar desequilibrios en la rentabilidad agrícola, comprometiendo la competitividad del sector y afectando la seguridad alimentaria.

**Por lo tanto, se deben integrar estudios de impacto económico y técnico en el proceso de regulación, asegurando que las medidas adoptadas sean equilibradas y fundamentadas en datos precisos sobre la productividad y sostenibilidad de los cultivos.**

**SEXTA:** La cabaña ganadera de Castilla-La Mancha tiene una gran relevancia económica y productiva, cualquier limitación en la aplicación de nutrientes debe estar respaldada por argumentos científico-técnicos que garanticen tanto la sostenibilidad ambiental como la viabilidad de los cultivos.



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

## **F E R E C A M**

---

Antes de imponer medidas restrictivas a la ganadería, es esencial realizar estudios técnicos exhaustivos sobre la ubicación de las explotaciones para evaluar y minimizar su impacto ambiental.

Estos estudios deben considerar factores como la capacidad de carga del ecosistema, la proximidad a cuerpos de agua, la vulnerabilidad del suelo a la contaminación por nitratos, la dispersión de emisiones atmosféricas y la posible afectación a la biodiversidad.

La aplicación de restricciones sin un análisis previo podría generar consecuencias indeseadas, como la deslocalización de actividades ganaderas hacia áreas menos adecuadas desde un punto de vista ambiental, o incluso comprometer la eficiencia productiva del sector.

**Por ello, es necesario integrar criterios de sostenibilidad territorial en la regulación de la actividad ganadera, asegurando que las medidas adoptadas sean fundamentadas en estudios ambientales, edafológicos e hidrogeológicos específicos para cada región.**

**No se pueden imponer medidas restrictivas en la aplicación de nutrientes sin que se establezca un sistema de monitoreo eficaz que proporcione datos representativos y fiables para cada cuenca de forma que se permita definir estrategias equilibradas que favorezcan la sostenibilidad del sector primario sin perjudicar la productividad y rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.**

**SÉPTIMA:** El Decreto no debe restringir la actividad ganadera en las Zonas Regables mediante la imposición de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes ganaderas. Esta actividad



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

## F E R E C A M

---

es fundamental para la economía Castilla-La Mancha, ya que, junto con la agricultura, representa aproximadamente un 20 % del PIB de la región.

Cualquier actuación en materia de aplicación de nutrientes se debe desarrollar en función de las características específicas de cada explotación. Las medidas de control y mitigación deben diferenciarse teniendo en cuenta la especie, del número de cabezas y de las particularidades inherentes al manejo y producción ganadera. No se deben poner restricciones uniformes que, sin respaldo científico-técnico, podrían afectar de manera desproporcionada a los productores que sostienen una actividad esencial en la región.

Por ello, **se solicita que la aplicación de medidas se enfoque en el manejo y se basen en estudios y evaluaciones técnicas rigurosas, que determinen de forma diferenciada las necesidades y límites en la utilización de nutrientes en cada caso concreto.** De esta forma, se favorecerá la protección del medio ambiente y se garantizará la continuidad y competitividad de la actividad agrícola y ganadera, vital para el desarrollo económico de Castilla-La Mancha.

**OCTAVA:** En el borrador del decreto se recoge que si las medidas previstas no son suficientes para alcanzar los objetivos se aplicarán las medidas adicionales y acciones reforzadas, lo que no queda expuesto en el borrador es el procedimiento que se utilizará para concluir si las medidas han alcanzado o no los objetivos como cuales son esos objetivos a alcanzar, en cuanto tiempo, puntos de muestreo, metodología utilizada en el muestreo, etc...) quedando a expensas de que la consejería competente elabore un programa de control. Esto ocasiona incertidumbre y consideramos que sin esas especificaciones el borrador queda inespecífico e incompleto, creando además inseguridad jurídica sobre el sector primario de la Región.



FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE CASTILLA LA MANCHA

**F E R E C A M**

---

Y por lo anteriormente expuesto,

**SOLICITO:**

Que se tengan por presentadas las alegaciones formuladas al borrador del Decreto del Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se admitan a trámite y se modifique el Decreto reflejando los puntos señalados.

En San Clemente, a 12 de mayo de 2025.

Fdo. Ruperto Mesas Moragón.

PRESIDENTE.



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

### DATOS DE REGISTRO

**NUM. REGISTRO:** 1897127

**FECHA DE REGISTRO:** 16/05/2025 08:22:42

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 16/05/2025 08:22:42

**OFICINA DE REGISTRO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE > DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR Y AGENDA 2030

**ASUNTO:** SJRV - APORTACIONES PROGRAMA DE ACTUACION DE A ZONAS VULNERABLES NITRATOS 1/5

**OBSERVACIONES:** DOCUMENTACION RECIBIDA EN EL SISTEMA DE INTERCONEXION DE REGISTROS, A TRAVES DE ORVE.

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** C      **NÚM. DOC.:** G16328510

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** CUAS MASB RUS-VALDELOBOS

**DIRECCIÓN:** APARTADO DE CORREOS 38

**CÓDIGO POSTAL:**

**MUNICIPIO:** SAN CLEMENTE

**PROVINCIA:** CUENCA

**TELÉFONO:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

### ANEXOS

**SE APORTA DOCUMENTACIÓN:**      **EN PAPEL:** NO      **ELECTRÓNICA:** SI

**NOMBRE DOC.:** REGAGE25E00041453429

**HUELLA:** f3a50499622db5ee48df92aa93b08e23

### OTROS DATOS

**REGISTRADOR:** Santiago HORMIGOS LUDEÑA

**FECHA EDICIÓN:** 16/05/2025 08:22:42

**FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE:** 16/05/2025

## CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CASTILLA LA MANCHA

### A LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR

(C/ Quintanar de la Orden s/n, 45071 – Toledo)

Dº RUPERTO MESAS MORAGÓN, con DNI número 04.614.406-P, en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS DE LA MASA DE AGUAS SUBTERRANEAS RUS VALDELOBOS, con domicilio actualmente a efectos de notificaciones en calle Emilio Fernández Ayuso, nº 7 de San Clemente (Cuenca) y CIF número: G16328510.

**EXPONE:** Con fecha 9 de abril de 2025 se publica en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, **Resolución de 09/04/2025, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo y dentro del plazo establecido formula las siguientes,**

#### **APORTACIONES:**

- El Programa de Actuación sometido a información pública recoge “2. *Objeto, objetivos y ámbito de actuación 1. El presente Programa de actuación tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención de la*

*contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y, en su caso, reducir la misma, cuando la contaminación ya se hubiera producido, para cumplir los objetivos marcados en la normativa vigente...”*”, una vez analizado dicho documento se comprueba que este carece de contenido técnico alguno para poder establecer las medidas necesarias de prevención para la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.

Para poder elaborar un programa de actuaciones, es necesario primero conocer el medio físico donde nos movemos, en este caso el suelo y el subsuelo, es decir un buen estudio geológico e hidrogeológico donde se determinen las condiciones del suelo (tipo de suelo, permeabilidad, capacidad de campo, etc....) y las condiciones geológicas e hidrogeológicas de cada zona (identificar los afloramientos de los materiales acuíferos, zonas de recarga, sentidos de flujo, espesor de la zona no saturada, espesores de materiales geológicos impermeables como arcillas, etc...).

En segundo lugar, disponer de un estudio del Análisis Nutricional y Niveles de Extracción de Nutrientes de cada uno de los cultivos que viene a regular este programa de actuación, “sin conocer cuales son los niveles de extracción de nutrientes de cada cultivo, resulta imposible determinar cuales son sus necesidades de nutrientes y menos aun saber cuales son las cantidades que pueden contribuir a la contaminación de las aguas”, de lo contrario es como matar moscas a cañonazos. Es necesario conocer cuales son los niveles de extracción de nutrientes por variedad de cultivo en función del terreno, climatología, marco de plantación o dosis de semilla, para poder tener los datos fiables en cuanto a la relación necesidades-extracción-producción en kg/Tn.

En tercer lugar, respecto a la ganadería, gran parte del problema es culpa de las distintas administraciones por no analizar previamente la ubicación de instalación, antes de conceder la autorización de instalación de dichas ganaderías, pasando por alto la geología del terreno donde están instaladas la inmensa mayoría de ellas en terrenos de zonas de afloramientos de las formaciones acuíferas, siendo estas zonas directas de recarga donde cualquier actividad puede contribuir de manera directa a la calidad de las aguas.

- Siguiendo se recoge en el punto “”2. El Programa de actuación tiene los siguientes objetivos generales: a) Establecer medidas que permitan compatibilizar la producción agraria y ganadera con la protección de las masas de agua y el cumplimiento de la normativa vigente....””, este programa no aporta ninguna medida que haga compatible la producción agraria y ganadera con la protección de las aguas, la única medida que viene a establecer en el caso de no mejorar el estado de las aguas, es la de estrangular a dicho sector hasta su desaparición mediante la implantación de las medidas restrictivas recogidas en el Anexo 2 Listado De Medidas Adicionales Y Acciones Reforzadas, además de no quedar expuesto en el borrador, el procedimiento que se utilizará para concluir si las medidas han alcanzado o no los objetivos como cuales son esos objetivos a alcanzar, en cuanto tiempo, puntos de muestreo, metodología utilizada en el muestreo, etc...) quedando a expensas de que la consejería competente elabore un programa de control. Esto ocasiona incertidumbre y consideramos que sin esas especificaciones el borrador queda inespecífico e incompleto.

*“Necesidad De Los Fertilizantes: Las últimas predicciones de FAO (Food and Agriculture Organization) indican que para el año 2050 la población mundial será de 9.100 millones de habitantes, frente a las 6.800 millones actuales. Esto representa un incremento del 34% para los próximos 40 años. Si se analiza el consumo global de cereales previsto para el año 2050, en base a los datos del consumo per cápita que se indica en la figura 1.4, se estima que para una población de 9.100 millones de personas y un consumo per cápita de unos 340 kg por persona y año, el consumo total será de unos 3.094 millones de toneladas. Por otra parte, el crecimiento de la superficie agrícola está limitado, ya que las selvas y bosques que aún quedan en el mundo son absolutamente necesarios para mantener el clima del planeta. Se hace pues necesario mantener e incrementar los rendimientos de los cultivos, empleando técnicas que permitan practicar una agricultura productiva, pero también sostenible, en la que los*

*fertilizantes se empleen de forma racional, con máxima eficiencia y respeto al medio ambiente.”” (Guía Práctica De La Fertilización Racional De Los Cultivos En España Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación).*

Lo que se pretende trasladar, es que en una Región como Castilla La Mancha donde el sector primario representa el 20% del PIB regional, donde precisamente se han declarado de zonas vulnerables los territorios donde se concentra el mayor potencial de actividad agrícola y ganadera, no se pueden establecer medidas aleatorias que supongan la desaparición de la agricultura y ganadería, siendo como única solución la reducción de aportes de nutrientes a los cultivos, esto lo único que producirá será una merma de productividad que hará inviable la rentabilidad de los cultivos y una falta de competitividad total frente a otros territorios.

- El punto “”3. En cuanto a los objetivos cuantitativos, se definen los siguientes:

*a) Reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración establecidos en la legislación con respecto a los datos del cuatrienio anterior.*

*b) Reducir la tendencia de las estaciones de control que muestran incrementos fuertes (incrementos superiores a 5 mg/L en el valor medio anual de la concentración de nitratos) con respecto a los datos del cuatrienio anterior....””*, en este apartado no podemos pasar por alto que se habla de estaciones de control y de su reducción, entendemos que la red de control que determina el estado de la calidad de las aguas, no es otra que la red de control de calidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana siendo el organismo competente en cuanto al estado de las aguas.

Este punto probablemente sea el mas importante dado que si partimos de la base de una valoración “**errónea**” del estado químico de las aguas por nitratos, nos lleva a la declaración de zona vulnerable. Si decimos y afirmamos que dicha valoración es errónea, debido a que la red de control no es representativa y deficiente como así mismo reconoce el propio Ministerio y el IGME:

*“La densidad espacial de información es, en principio, insuficiente. Se debería plantear un estudio que permitiera determinar si son necesarias nuevas estaciones de control y dónde para poder llevar a cabo un análisis del comportamiento espacial de las variables.*

*Debido al comportamiento descrito, la determinación de la tendencia de la serie es imposible de llevar a cabo desde el punto de vista estadístico.*

*Los gráficos indican, en principio, que la mayor parte de la masa está en una situación ambiental insostenible, aunque dada la existencia de amplios sectores sin información no es completamente seguro que así sea, por lo que habría que solucionar este problema.*

*(Actividad 10: Apoyo A La Implementación De La Directiva De Protección De Aguas Subterráneas. Determinación De Tendencias Y De Puntos De Partida Para La Inversión De Tendencias; Septiembre 2007, Dirección General Del Agua Del Ministerio De Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y El Instituto Geológico Y Minero De España (Igme)).*

Lo mismo dice el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana 2009/2015 Anejo 9. Valoración del estado de las masas de agua. Metodología y Resultados:

### ***RUS-VALDELOBOS***

*La densidad espacial de información es, en principio, insuficiente. Se debería plantear un estudio que permitiera determinar si son necesarias nuevas estaciones de control y dónde para poder llevar a cabo un análisis del comportamiento espacial de las variables. Debido al comportamiento descrito, la determinación de la tendencia de la serie es imposible de llevar a cabo desde el punto de vista estadístico.*

*Los gráficos indican, en principio, que la mayor parte de la masa está en una situación ambiental insostenible, aunque dada la existencia de amplios sectores sin información no es completamente seguro que así sea, por lo que habría que solucionar este problema.*

**Tabla 97. Norma de calidad en NO<sub>3</sub>. Valoración del cumplimiento en las estaciones de control de las MASb. Número de estaciones de control de seguimiento en nitratos. Distribución de resultados 2004-2007**

Cód. masa de agua	Denominación	Total masa	Valores medios en NO <sub>3</sub> 2004-2007 y número de estaciones de control asociadas y distribución (%) respecto al total de estaciones de control de la MASb			
			>50 mg/L NO <sub>3</sub>	40-50 mg/L NO <sub>3</sub>	Suma estaciones	%
41.001	SIERRA DE ALTOMIRA	9	1	1	2	22,2
41.003	LILLO-QUINTANAR	4	3	1	4	100,0
41.004	CONSUEGRA-VILLACAÑAS	3	2	0	2	66,7
41.005	RUS-VALDELOBOS	5	3	0	3	50,0
41.006	MANCHA OCCIDENTAL II	18	2	4	6	38,9
41.007	MANCHA OCCIDENTAL I	21	4	2	6	28,6
41.008	BULLAQUE	3	0	0	0	0,0
41.009	CAMPO DE CALATRAVA	6	1	3	4	66,7
41.010	CAMPO DE MONTIEL	12	6	4	10	83,3
41.011	ALUVIAL DEL JABALÓN	3	0	1	1	33,3
41.012	ALUVIAL DEL AZUER	3	0	0	0	0,0
41.013	LOS PEDROCHES	3	0	0	0	0,0
41.015	VEGAS BAJAS	3	2	0	2	40,0
41.016	VEGAS ALTAS	5	4	0	4	66,7
41.017	TIERRA DE BARROS	5	4	1	5	100,0
41.018	ZAFRA-OLIVENZA	4	1	1	2	50,0
41.020	AYAMONTE	3	2	0	2	66,7

*Fuente: Elaboración propia a partir del GIS corporativo de la C.H. Guadiana*

El Anejo 9 a la Memoria Valoración del estado de las masas de agua del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana 2016/2021, en su tabla 118 sigue manteniendo tan solo 5 puntos de control para toda la MASb (insuficientes)

**Tabla 118. Distribución de estaciones de control en MaSb**

CÓD. MASA	DENOMINACIÓN MASA	Nº PUNTOS CONTROL
30596	AYAMONTE	5
30597	VEGAS ALTAS	5
30598	LOS PEDROCHES	5
30599	VEGAS BAJAS	5
30600	LA OBISPALÍA	3
30601	BULLAQUE	6
30602	ALUVIAL DEL AZUER	4
30603	ALUVIAL DEL JABALÓN	3
30604	AROCHE-JABUGO	5
30605	CABECERA DEL GÉVORA	4
30606	MANCHA OCCIDENTAL I	21
30607	SIERRA DE ALTOMIRA	12
30608	RUS-VALDELOBOS	5
30609	CAMPO DE MONTIEL	15
30610	LILLO-QUINTANAR	3
30611	MANCHA OCCIDENTAL II	19
30612	TIERRA DE BARROS	17
30613	ZAFRA-OLIVENZA	4
30614	CAMPO DE CALATRAVA	9
30615	CONSUEGRA-VILLACAÑAS	6
<b>Total General</b>		<b>156</b>

Tras haber pasado por los dos planes hidrológicos anteriores donde estos ya reconocían que la red era insuficiente y no representativa para todo el territorio de la MASb Rus-Valdelobos, llegamos al Plan Hidrológico vigente 2022/2027, donde se comprueba que la red de control sigue siendo la misma que la inicial de tan solo 5 puntos de control para un territorio de casi 1.700 km<sup>2</sup>.

ANEJO 9. VALORACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.

Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación: 2022–2027

CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA	Estaciones afectadas	Total estaciones	% sobre el total de estaciones	Valoración del estado
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	2	3	67%	MALO
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	2	5	40%	MALO
ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	3	4	75%	MALO
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	3	3	100%	MALO
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	1	3	33%	MALO
ES040MSBT000030601	BULLAQUE	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	0	2	0%	BUENO
ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALON	1	4	25%	MALO
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	6	19	32%	MALO
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	3	10	30%	MALO
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	2	5	40%	MALO
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	4	13	31%	MALO
ES040MSBT000030610	LILLO-QUINTANAR	3	4	75%	MALO
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	3	14	21%	MALO
ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	8	14	57%	MALO
ES040MSBT000030613	ZAFRA-OLIVENZA	2	4	50%	MALO
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	2	8	25%	MALO
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA-VILLACANAS	1	3	33%	MALO

Tabla 35. Test 1 Químico: Nitratos.

ANEJO 9. VALORACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.

Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación: 2022–2027

CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA	VU	Estaciones afectadas	Total estaciones	% sobre el total de estaciones	Valoración del estado
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	0,35	0	3	0%	BUENO
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	0,4	1	5	20%	BUENO
ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	0,3	2	4	50%	MALO
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	0,3	0	3	0%	BUENO
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	0,3	0	3	0%	BUENO
ES040MSBT000030601	BULLAQUE	0,3	1	4	25%	BUENO (*)
ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	0,3	0	2	0%	BUENO
ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALON	0,3	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	0,35	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	0,3	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	0,3	0	18	0%	BUENO
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	0,3	1	15	7%	BUENO
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	0,3	0	3	0%	BUENO
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	0,3	0	8	0%	BUENO
ES040MSBT000030610	LILLO-QUINTANAR	0,3	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	0,3	0	14	0%	BUENO
ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	0,55	0	14	0%	BUENO
ES040MSBT000030613	ZAFRA-OLIVENZA	0,3	0	4	0%	BUENO
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	0,3	0	13	0%	BUENO
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA-VILLACANAS	0,3	0	5	0%	BUENO

Tabla 38. Test 1 Químico: Fosfatos.

En consecuencia, de lo anterior, la CUAS Rus-Valdelobos ha venido elaborando distintos informes técnicos sobre el estado químico de la MASb Rus-Valdelobos de los cuales cabe destacar el “Informe Técnico Anual Del Estado Cualitativo De La Masa De Agua Subterránea Rus-Valdelobos (Es040msbt00030608) (Noviembre de 2021)” donde se pone de manifiesto que todos los puntos de la red de control de la CH Guadiana son puntos ubicados en zonas con presiones de contaminación directa.

De este informe de la CUAS hemos querido extraer su apartado 3. *Estudio De Los Análisis Químicos Que Presentan Los Puntos De Control De La Red Del Estado Cuantitativo De La Masb Rus-Valdelobos:*

*A continuación, Figura 9, se adjunta la relación de concentración de nitratos en distintos piezómetros construidos bajo el encargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el periodo 2008-2010 dentro de la MASb Rus-Valdelobos, datos obtenidos tras los ensayos de bombeo realizados por la consultora hidrogeológica CONSULNIMA para la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde fueron tomadas muestras de agua de cada uno de ellos para realizar su análisis químico, a su vez también se describe la formación acuífera que capta cada punto y por lo cual a la que pertenece cada muestra de agua.*

Piezómetro	Fecha muestreo	X ED-50	Y ED-50	Acuífero captado	Nitratos (mg/L)
04.01.216 Alberca de Záncara	17/03/2008	543837	4376716	Inferior (Júrasico)	9,01
04.01.219 Vara de Rey	13/03/2008	560467	4362544	Inferior (Júrasico)	15,28
04.04.213 Casas de los Pinos	08/09/2009	555023	4354241	Inferior (Júrasico)	1,5
04.04.215 San Clemente	10/03/2008	549599	4362928	Inferior (Júrasico)	72,19
04.04.223 San Clemente	08/09/2009	536264	4364992	Inferior (Júrasico)	3,69
04.04.232 San Clemente	11/03/2008	543915	4365288	Inferior (Júrasico)	21,62
04.04.235 Villarrobledo	10/09/2009	533803	4352452	Inferior (Júrasico)	1,5
04.06.202 Munera	28/02/2009	545640	4327749	Inferior (Júrasico)	1,5
04.06.203 Villarrobledo	15/09/2009	543646	4338312	Inferior (Júrasico)	1,5
04.06.204 Munera	16/09/2009	548895	4333417	Inferior (Júrasico)	1,5
04.06.210 Munera	24/02/2009	544413	4323119	Inferior (Júrasico)	8,33
04.04.246 Villarrobledo	22/04/2010	540934	4353176	Inferior (Júrasico)	22,71
04.04.247 Villarrobledo	20/04/2010	542988	4349385	Inferior (Júrasico)	10,99
04.04.320C (041.005.001S) Casas de los Pinos	05/03/2010	553916	4349788	Superior (Mioceno)	74,29
04.04.320P (041.005.001P) Casas de los Pinos	05/03/2010	553923	4349781	Inferior (Cretácico Sup.)	< 0,5
04.04.322C (041.005.002S) Minaya	09/04/2010	558203	4347055	Superior (Mioceno)	111,53
04.04.322P (041.005.002P) Minaya	05/04/2010	558188	4347109	Inferior (Cretácico Sup.)	49,39
04.04.324 ( 041.005.003) Villarrobledo	17/09/2010	539028	4350002	Inferior (Cretácico Sup. - Paleoceno)	5,07

*Figura 9: Valores de concentración de nitratos en los puntos de la red de control del estado cuantitativo de la MASb Rus-Valdelobos, en su año de construcción. \*Las fichas técnicas de estos piezómetros, así como los resultados de los análisis químicos se muestran en el Anexo 1.*

- El conjunto de puntos está formado por un número total de 18 piezómetros.

- Del total, 16 de estos puntos captan las aguas del acuífero inferior mesozoico y dando cobertura por su ubicación prácticamente a toda la MASb a excepción del sector norte, de los que 13 pertenecen al Jurásico y 3 al Cretácico. De estos 16 piezómetros, 6 puntos (04.04.213, 04.04.235, 04.04.320P, 04.06.202, 04.06.203, 04.06.204) tienen un contenido de Nitratos de <0,5 a 1,5 (mg/L), 5 puntos (04.01.216, 04.04.223, 04.04.324, 04.06.210, 04.04.247) tienen un contenido de Nitratos de 3,69 a 10,99 (mg/L), 3 puntos (04.01.219, 04.04.232, 04.04.246) tienen un contenido de Nitratos de 15,28 a 22,71 (mg/L), 1 punto (04.04.322-P) que tiene un contenido de Nitratos de 49,39 (mg/L) y por último 1 el punto 04.04.215 con un contenido en Nitratos de 72,19 (mg/L) coincidiendo este con los valores del punto de control 04.04 – San Clemente (GN00000327) ubicado a escasos metros y posiblemente estando la zona por las presiones directas sobre este descritas anteriormente, por lo que el conjunto de los valores de nitratos de los

acuíferos mesozoicos da una media de 14,14 (mg/L) de Nitratos, y si se excluyera el punto 04.04.215 como ya hemos descrito por posibles afecciones de contaminación directa y considerarse afectado, el valor medio para la formación inferior sería de 10,27 (mg/L) de Nitratos.

- Los otros 2 restantes, captan las aguas del acuífero superior y estas tienen un contenido de Nitratos de 74,29 a 111,53 (mg/L).

Para el acuífero superior (mioceno), tan solo se dispone de datos de estos dos puntos que además se encuentran ubicados ambos en la zona sureste y muy cercanos entre sí, lo que hace que sus valores sólo puedan interpretarse para esa zona en concreto y no para el resto de la masa, dado que el resto del territorio carece puntos con datos sobre esta formación acuífera. El valor medio para el acuífero superior en la zona sureste es de 92,91 (mg/L) de Nitratos.

En el caso del piezómetro 04.04.320P, que capta el acuífero mesozoico, frente al piezómetro 04.04.320C, que capta acuífero mioceno, construidos a escasos metros uno del otro, se observa como la concentración de nitratos para el 320P es de 0,25 mg/L, para el 320C la concentración de nitratos es de 74,29 mg/L.

Otro caso similar es el de los piezómetros 04.04.322P (acuífero mesozoico) y 04.04.322C (acuífero mioceno), también construidos a escasos metros de distancia uno del otro, se observa como la concentración de nitratos para el 322P es de 49,39 mg/L, frente al valor del 322C que es de 111,53 mg/L.

*Se muestra una notable diferencia entre la concentración de los piezómetros 04.04.320P y 04.04.322P que captan el acuífero mesozoico (inferior) con respecto a los 04.04.320C y 04.04.322C que captan el acuífero mioceno (superior), resultando las concentraciones de nitratos del acuífero superior mucho mayor a las obtenidas en los piezómetros profundos, lo que podría demostrar en el caso de estos cuatro puntos con relación a sus características de ubicación y construcción, que ambas formaciones acuíferas se encuentran aisladas entre sí. Sería conveniente examinar con detalle la zona donde están ubicados estos puntos para poder descartar la posibilidad de posibles presiones directas de contaminación, como ya ocurre en los casos anteriormente descritos, de la red de control Cualitativo.*

#### 4 CONCLUSIONES

*En la MASb Rus-Valdelobos, existen dos conjuntos de acuíferos claramente diferenciados, el acuífero mioceno (superior), y el acuífero mesozoico (inferior), constituido por formaciones cretácicas y jurásicas.*

*Las formaciones del acuífero superior, muestran un alto contenido de nitratos en los dos puntos donde se disponen de datos, esto no se puede considerar representativo debido a su ubicación en un pequeño sector al sureste de la MASb y muy próximos entre sí, a la vez que al desconocer el entorno donde se encuentran ubicados podrían estar afectados por posibles afecciones como ya se ha visto en otros casos de la red. No existen puntos de control representativos como marca la DMA dentro de la red de control, para poder valorar el estado cualitativo del acuífero superior (mioceno) de la MASb Rus-Valdelobos.*

*Las formaciones acuíferas mesozoicas, muestran un bajo contenido de nitratos, en toda su distribución general de los puntos donde se han obtenido datos. La mayoría de los puntos muestra un contenido de Nitratos muy bajo entre los valores <0.5 y 1.5 mg/L y un valor medio de 10,27 mg/L. Este acuífero no se considera en mal estado Cualitativo, por lo que se recomienda que se establezcan puntos de control dentro de la red que sean representativos para el seguimiento de esta formación acuífera.*

*La actual Red de Control Cualitativo de la MASb. Rus-Valdelobos, **se considera no representativa**, por los siguientes motivos: no se conoce cuál de los dos acuíferos miden (mioceno o mesozoico), los puntos de la red Cualitativa carecen de columna litológica, así como de las características de construcción, además, están ubicados en zonas con presiones directas de contaminación y toda la parte norte de la MASb se encuentra sin puntos de control. A pesar de ello, 4 de los 7 puntos, que conforman la*

*red de control, presentan actualmente valores de concentración de nitratos inferiores a 50 mg/L.*

*Para poder hacer una valoración y seguimiento del estado Cualitativo de la MASb Rus-Valdelobos, es necesario una red de control con una distribución de ubicación y construcción representativa, con sus debidos perímetros de protección establecidos por la DMA y a su vez diferenciada específicamente para cada acuífero, una para el mioceno (acuífero superior) y otra para el mesozoico (acuífero inferior), tal y como establece la Directiva del Agua para las redes de control cualitativo.*

*Con todo lo anterior, se concluye que no se cumple con lo establecido en el Directiva Marco del Agua en cuanto a las redes de control, que han de ser representativas ( tanto para el acuífero inferior como para el superior) para la valoración y seguimiento del estado cualitativo de la MASb, resultando por tanto imposible hacer una valoración real y objetiva que refleje el estado de dicha MASb.*

Por todo lo anterior, queda demostrado que la red de control para determinar el estado químico de las aguas de la MASb Rus-Valdelobos, no es representativa, por lo que no se pueden hacer valoraciones objetivas fiables y menos establecer medidas sobre en cuanto a zona vulnerable del territorio de Rus-Valdelobos, además de que en base a todo esto se debería reconsiderar la declaración de zona vulnerable del territorio de esta MASb.

- El presente programa de actuación tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y tiene el objetivo de reducir el excedente de nitrógeno procedente de las explotaciones agrarias, ganaderas y entidades de gestión de estiércol.

Con respecto al origen de la procedencia de la contaminación nos gustaría destacar que la contaminación por nitratos no puede venir sólo por parte de la agricultura y ganadería, gran parte de esa contaminación es ocasionada también por vertidos de aguas de uso poblacional no tratadas.

En septiembre de 2023, mediante Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de Cuenca y CUAS “LILLO-QUINTANAR”, “RUS-VALDELOBOS” y “SIERRA DE ATOMIRA” para la mejora en el conocimiento hidrogeológico de las MASb pertenecientes a la provincia de Cuenca en el marco de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se elabora un proyecto donde se muestrean y analiza el estado químico de las masas objeto de este convenio, el cual concluye para la Masb Rus Valdelobos que las aguas subterráneas muestreadas presentan mayoritariamente dos facies hidroquímicas predominantes: sulfatada cálcica y bicarbonatada cálcica. Asimismo, tal como se desarrolla en el “Informe de Trabajos de Campo”, en referencia a las sustancias de posible origen antrópico, las aguas subterráneas se caracterizan por valores de pH, fosfatos, y amonio que se consideran muy buenos o buenos en base a los estándares de referencia especificados en dicho Informe. Los valores de nitratos presentan valores elevados en ciertos puntos, que en ocasiones superan en más de un 60% los estándares recomendados.

Usando como referencia los criterios hidrogeológicos que rigen el funcionamiento de la MASb, a continuación, se especifica el origen esperado de los principales componentes encontrados:

1. Calcio: se interpreta un origen natural de este ión, estando asociado a la disolución de los abundantes materiales carbonatados que constituyen las principales unidades hidrogeológicas existentes en la MASb. Asimismo, este ión podría proceder de la disolución de las rocas evaporíticas, principalmente yeso y anhidrita. En todas las muestras, el contenido en calcio se agrupa en torno al 60 – 70 %.

2. Magnesio: este ión presenta un comportamiento hidroquímico y una distribución espacial muy similar al calcio, ión al cual va químicamente asociado. El contenido en magnesio en todas las muestras es inferior al 40 %. Al igual que el calcio, su origen procedería de la disolución de rocas carbonatadas.

3. Iones carbonato/ bicarbonato: en el conjunto de muestras, el contenido en estos iones se distribuye en un rango que va desde el 60 al 100 %. No se observa un patrón espacial asociado a la variación en el contenido en estos iones, siendo

la disolución de materiales carbonatados el principal proceso de aporte a las aguas subterráneas.

4. Sulfato: el origen de este anión en las aguas de la MASb se debería principalmente a la disolución de materiales evaporíticos (yeso, anhidrita) existentes en los siguientes materiales de la zona de estudio: facies evaporíticas del Trías Keuper o, posiblemente, facies evaporíticas asociadas a la Fm. Madroño. El contenido en sulfato varía entre 0 y 40 % en la mayoría de las muestras, si bien en tres de ellas este contenido se eleva por encima del 70 %.

5. Cloruro: es uno de los iones más comunes en las aguas y generalmente se encuentra asociado al ión sodio. Su origen natural se debería fundamentalmente al lavado de rocas evaporíticas (halita) asociadas a los yesos facies evaporíticas del Trías Keuper o, posiblemente, facies evaporíticas asociadas a la Fm. Madroño. El contenido en cloruro en todas las muestras es inferior al 30 %.

**6. Compuestos nitrogenados: la fijación del nitrógeno atmosférico y los aportes del agua de lluvia constituyen la principal fuente natural de compuestos nitrogenados de las aguas subterráneas. Sin embargo, las actividades humanas, y, entre ellas, la aplicación de fertilizantes nitrogenados para el desarrollo de los cultivos son las proveedoras de la mayor parte del nitrógeno detectado en las aguas subterráneas. La elevada solubilidad de estos compuestos los hace fácilmente lixiviables por el riego o la lluvia, alcanzando éstos las zonas no saturada y saturada de los acuíferos. Otras posibles fuentes antrópicas de nitrógeno los constituyen los lixiviados de residuos sólidos, la reutilización de las aguas residuales para riego o su vertido sin depurar, los residuos ganaderos e industriales. La mitad de las muestras analizadas superan la concentración máxima admisible establecida por la normativa para el consumo humano (50 mg/l). Asimismo, destaca el hecho de que todos los puntos de muestreo en los que se supera dicho valor se encuentran en las proximidades de núcleos de población. Esto permitiría inferir que el origen antrópico de estos compuestos podría ser debido fundamentalmente al manejo poblacional de las aguas: tal como se especifica en el “Informe de campo”, se han**

**identificado diversos efluentes de agua no tratada en una de las principales localidades de la MASb, lo cual apoyaría esta interpretación.**

De todo lo anteriormente expuesto cabe interpretar lo siguiente. Existen dos facies hidroquímicas predominantes: bicarbonatada cálcica y sulfatada cálcica. El contenido fundamental de iones carbonato provendría de la disolución de las principales unidades litoestratigráficas carbonatadas jurásicas y cretácicas. Por otro lado, el contenido en sulfato se debería principalmente a la disolución de materiales evaporíticos de facies Keuper o, posiblemente, facies evaporíticas asociadas a la Fm. Madroño. Puesto que tales materiales se encuentran en la base de la secuencia estratigráfica, contenidos elevados en este componente podría indicar que tales Formaciones se encuentran a menor profundidad respecto al nivel del suelo. Este sería el caso de los puntos 14517, 660970 y 1018964 por presentar contenidos de sulfuro que superan el 70 %.

**En base a los resultados observados, las principales fuentes antrópicas de compuestos nitrogenados en la MASb Rus-Valdelobos podrían estar asociadas al vertido de aguas de uso poblacional no tratadas.**

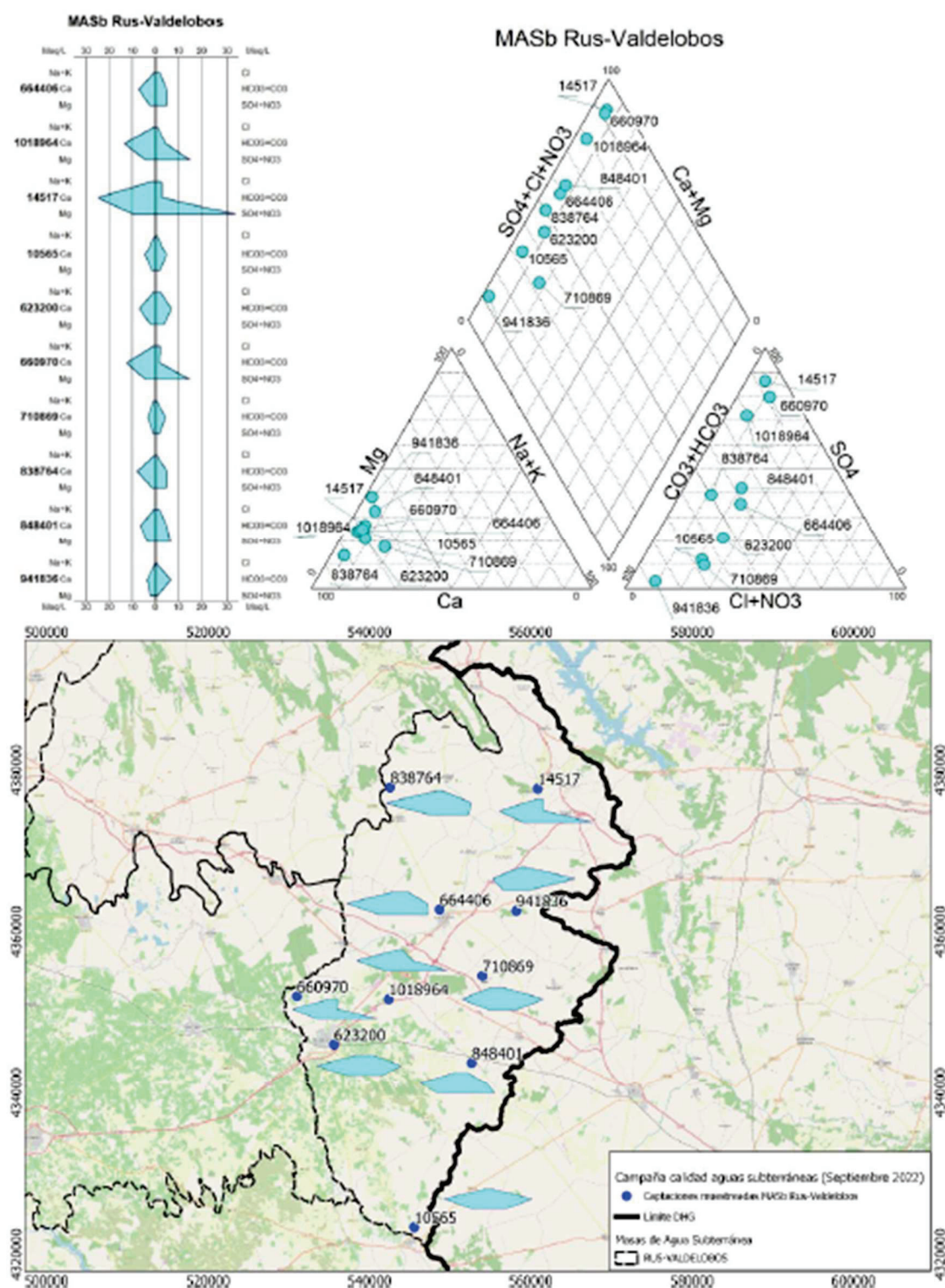


Figura 55. De izquierda a derecha, diagramas de Stiff y Piper de las muestras recogidas en MASb Rus-Valdelobos.

En el Anejo 5. Inventario De Presiones E Impactos. Sobre El Estado De Las Masas De Agua. Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación: 2022–2027, viene detallado el numero de puntos de vertidos urbanos, que para la MASb Rus-Valdelobos a través del rio Rus tiene 13 municipios vertiendo de manera directa al rio sin contar con ningún sistema de depuración como se puede comprobar visitando cada localidad, vertiendo de manera directa al cauce cientos de toneladas anuales como se detallan en las tablas extraídas del Plan Hidrológico del Guadiana. Estos vertidos si contaminan de manera directa las aguas superficiales y la subterráneas, sin necesidad de ningún proceso de lixiviación como es el caso de los fertilizantes.

Las masas de agua afectadas por presiones puntuales urbanas que causan impacto y por tanto deben considerarse significativas, se listan a continuación, indicándose la carga contaminante total que recibe la masa de agua en su cuenca vertiente, así como la aportación del vertido puntual urbano a dicha carga contaminante y el número de vertidos urbanos:

Código de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Categoría	Naturaleza	Eco-tipo	Carga Total T DBO5	Nº vertidos urbanos	Aguas residuales urbanas (T DBO5)
ES040MSPF00013355B	Río Guadiana V B	Río	Natural	R-T17	451,74021	13	392,193
ES040MSPF00013474E	Arroyo de la Blanca	Río	Natural	R-T05	354,731	5	354,731
ES040MSPF00013475D	Río Rus	Río	Muy modificada	R-T05	273,811	13	273,811

Tabla 42. Vertidos puntuales significativos.

En el Apéndice 6 se detallan las cargas contaminantes del vertido en función de su origen, insertándose a continuación una tabla resumen de la carga contaminante total recibida por cada masa de agua subterránea, es decir, tras el tratamiento de depuración si lo hubiera:

Código de la masa	Masa de agua	Carga vertida al acuífero		
		kg DBO5	Kg DQO	Kg SS
ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	0	0	0
ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN	0	0	0
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	18	7	35
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	40	201	56
ES040MSBT000030601	BULLAQUE	20	98	27
ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	9	35	18
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	167.080	347.447	18.220
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	176	876	406
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS	414.288	74.414	9.125
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	0	0	0
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR	689	2.480	583
ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	23	84	41
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	8.008	32.713	24.035

ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	27.208	127.564	21.981
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS	32.908	120.047	25.456
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	902	3.883	1.573
ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	136	545	272
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	8.138	17.811	6.255
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	0	0	0
ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA	0	0	0

Tabla 31. Masas de agua subterráneas y carga contaminante recibida actualmente.

ANEJO 5: INVENTARIO DE PRESIONES E IMPACTOS. SOBRE EL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.

Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación: 2022–2027.

Código masa de agua	Masa de agua	Categoría	Vertidos Generados			Carga vertida al medio		
			nº	hab-eq	kg DBO5	kg DBO5	Kg DQO	Kg SS
ES040MSPF00013474D	RIO GIGÜELA IV	Río	2	166.617	3.648.912	308.089	429.376	51.065
ES040MSPF00013474E	ARROYO DE LA BLANCA	Río	5	43.764	958.421	354.731	642.332	60.839
ES040MSPF00013475A	RIO ZANCARA I A	Río	9	547	11.968	3.610	9.264	3.777
ES040MSPF00013475B	RIO ZANCARA I B	Río	12	8.493	185.990	22.518	42.027	16.246
ES040MSPF00013475C	RIO ZANCARA I C	Río	2	85.031	1.862.168	172.352	425.839	82.778
ES040MSPF00013475D	RIO RUS	Río	13	19.938	436.642	273.811	516.947	345.513

Queda demostrado que los vertidos de las aguas residuales urbanas e industriales, que se vierten la mayoría sin depurar a los cauces y ríos, como consecuencia de no existir sistemas de depuración en la gran mayoría de los municipios de Rus-Valdelobos, así como en el resto del territorio de Castilla La Mancha.

Por lo que, nos vemos en la obligación de pedir y a la vez exigir a esta Consejería y al gobierno Regional, que hagan el esfuerzo de cumplir con la normativa sobre aguas residuales urbanas, que son las principales causantes de la contaminación de los ríos y acuíferos.

- Por último instamos a que se elaboren medidas para este programa de actuación en base a los criterios que establecen los siguientes documentos de la Unión Europea dentro del marco de la Estrategia Común De Implementación Para La Directiva Marco Del Agua (2000/60 / Ce). Documento Guía No. 17 Guía sobre prevención o limitación de las entradas directas e indirectas en el contexto de la Directiva sobre aguas subterráneas 2006/118/CE, Documento Guía No. 16 Guía sobre aguas subterráneas en zonas protegidas para la captación de agua potable, Documento de orientación No. 15 Orientación sobre el monitoreo de aguas subterráneas, Guidance Document No. 27 Technical Guidance For Deriving Environmental Quality Standards.

\*Todas estas Guías elaboradas por la Unión Europea se adjuntan a estas aportaciones\*

Todo lo anterior pone de manifiesto el gran desconocimiento que existe dentro de la Administración en cuanto al origen de la contaminación de las aguas, por lo que esta debería ser más cautelosa a la hora de utilizar el concepto de contaminación difusa de origen agrario para centrar el foco sobre el sector más vulnerable, pero a la vez pilar económico y demográfico de Castilla la Mancha. "Sin Fertilización no hay producción, sin producción no hay alimentos ni economía y sin esto no hay Región porque la gente emigrará a otras zonas.

(\* Se adjunta: Doc.1- Informe Técnico Anual Del Estado Cualitativo De La Masa De Agua Subterránea Rus-Valdelobos (Es040msbt00030608), Doc.2 - Proyecto:

Actuaciones Para La Mejora En El Conocimiento Hidrogeológico De Las Masas De Agua Subterráneas Pertencientes A La Provincia De Cuenca En El Marco De La Demarcación Hidrográfica Del Guadiana, compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Informe Trabajos de Campo y Anexo I)

**- En el borrador del decreto se recoge que si las medidas previstas no son suficientes para alcanzar los objetivos se aplicarán las medidas adicionales y acciones reforzadas, lo que no queda expuesto en el borrador es el procedimiento que se utilizará para concluir si las medidas han alcanzado o no los objetivos como cuales son esos objetivos a alcanzar, en cuanto tiempo, puntos de muestreo, metodología utilizada en el muestreo, etc...) quedando a expensas de que la consejería competente elabore un programa de control. Esto ocasiona incertidumbre y consideramos que sin esas especificaciones el borrador queda inespecífico e incompleto, creando además inseguridad jurídica sobre el sector primario de la Región.**

Por lo expuesto, SOLICITA: que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tener por efectuadas las aportaciones que anteceden, y tras los demás trámites que procedan se acuerde la estimación de todas ellas.

En San Clemente a 9 de Mayo de 2025.

Fdo.

Firmado  
digitalment  
e por  
04614406P  
RUPERTO  
04614406P  
MESAS (R:  
RUPERTO  
G16328510) MESAS (R:  
G16328510)



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



Castilla-La Mancha

## REGISTRO ELECTRÓNICO - SOLICITUD GENÉRICA

### DATOS REGISTRO

**NÚM. DE REGISTRO:** 1937578

**FECHA DE REGISTRO:** 19/05/2025 22:19:38

**OFICINA DE REGISTRO:** OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA DESARROLLO SOSTENIBLE  
GUADALAJARA

**ASUNTO:** SOLICITUD GENERICA

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** NIF      **NÚM. DOC.:** 033530673P

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** BERTA CABALLERO VILLALBA

**DIRECCIÓN:** Calle REGIONES DEVASTADAS n 8

**MUNICIPIO:** MASEGOSO DE TAJUÑA

**PROVINCIA:** GUADALAJARA

**TELÉFONO:** 616722062, 616722062

**CORREO ELECTRÓNICO:** ALIENTEENGUADALAJARA@GMAIL.COM

### EXPONE

LA PLATAFORMA PROVINCIAL ALIENTE EN GUADALAJARA: Habiendo tenido conocimiento del periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales que cuenta con un Plazo de exposición: 16/04/2025 - 19/05/2025

### SOLICITA:

SEAN TENIDAS EN CUENTA LAS SIGUIENTES aportaciones en el periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales

### ANEXOS

**NOMBRE DOC.:** APORTACIONES AL PERIODO DE INFORMACION PUBLICA PROG ACTUACION ZONAS VULNERABLES POR NITRATOS

**HUELLA:** 551e32d221e02cec67b9a6f1b5d8bb4a

Guadalajara 19 de mayo de 2025

**Consejería de Desarrollo Sostenible**

**Toledo**

***ASUNTO: aportaciones en el periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales***

Berta Caballero Villalba, con DNI 33530673P, en representación de la plataforma provincial ALIENTE en Guadalajara

**EXPONE:**

Habiendo tenido conocimiento del periodo de información pública e inicio proceso participativo del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en CLM y se establece el listado de medidas adicionales que cuenta con un Plazo de exposición: 16/04/2025 - 19/05/2025

Deseamos presentar las siguientes Aportaciones al **Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

**Consideraciones previas:**

En primer lugar, deberían haber sido puestas a disposición de todo el mundo mediante enlace los resultados de la evolución histórica de las analíticas

realizadas en los diferentes puntos de muestreo, así como la ubicación de dichos puntos. La evolución de esta contaminación en la serie histórica es imprescindible para tomar conciencia de la dimensión del problema que se aborda por una parte y de la ineficacia de las acciones tomadas hasta la fecha. Ya han sido varias las normativas publicadas, prácticamente idénticas en su justificación y redacción y que sólo se distinguen por diferencias mínimas. (nos remitimos al extracto del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura que aparece más adelante)

Si nos vamos a series recientes, por ejemplo, y donde se supone que las medidas que se han ido tomando van teniendo efecto, nos encontramos con tablas como la que reproducimos:

**Tabla 3. Contaminación por nitratos de las aguas subterráneas en el período 2020-2022**

DEMARCACIÓN	2020			2021			2021		
	Nº Analíticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l	Nº Analíticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l	Nº Analíticas	≥ 37,5 mg/l	% ≥ 37,5 mg/l
Baleares	2.092	991	47,4%	2.457	1.180	48,0%	2.261	1.108	49,0%
Ceuta				2	0	0,0%	2	0	0,0%
CIC-Catalanas	639	264	41,3%	868	359	41,4%	1.000	412	41,2%
CM-Andalucía	366	60	16,4%	372	56	15,1%	329	43	13,1%
COC-Cantábrico	409	1	0,2%	430	3	0,7%	308	0	0,0%
COR-Cantábrico	52	0	0,0%	376	0	0,0%	40	0	0,0%
Cuencas Int. País Vasco							246	0	0,0%
Duero	536	124	23,1%	217	100	46,1%	207	93	44,9%
Ebro	3.792	1.647	43,4%	2.257	869	38,5%	2.189	762	34,8%
GB-Andalucía	91	27	29,7%	183	45	24,6%	288	69	24,0%
GC-Galicia	263	21	8,0%	248	23	9,3%	375	21	5,6%
Guadalquivir	204	69	33,8%	250	100	40,0%	310	124	40,0%
Guadiana	121	55	45,5%	442	226	51,1%	401	204	50,9%
Júcar	242	95	39,3%	463	159	34,3%	611	230	37,6%
Melilla				3	2	66,7%	3	2	66,7%
Miño-Sil	84	8	9,5%	126	11	8,7%	177	19	10,7%
Segura	528	282	53,4%	551	336	61,0%	495	269	54,3%
Tajo	702	158	22,5%	221	49	22,2%	294	71	24,1%
TOP-Andalucía	66	18	27,3%	67	14	20,9%	163	43	26,4%
<b>Totales</b>	<b>10.187</b>	<b>3.820</b>	<b>37,5%</b>	<b>9.533</b>	<b>3.532</b>	<b>37,1%</b>	<b>9.699</b>	<b>3.470</b>	<b>35,8%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Miterd.

Aunque los datos de contaminación por nitratos en aguas superficiales son preocupantes, los de contaminación en aguas subterráneas lo son mucho más, puesto que la media de superaciones de la norma de calidad ambiental para el periodo 2020-2022 es del 36,78 %. Este dato es unas 5 (4,76) veces superior a la media de aguas superficiales en el periodo 2020-2022, que se sitúa en el 7,73% . El mayor porcentaje de incumplimientos se ha producido incluso con un

número menor de muestras ya que los organismos de Cuenca, en 2020, reportaron al MITERD 10.187 analíticas y en 2022 redujeron el esfuerzo analítico a 9.699. Esta reducción de muestras es incoherente dada la envergadura del problema de la contaminación difusa por nitratos en aguas subterráneas.

**Tabla 4. Porcentaje de aguas subterráneas contaminadas por nitratos en el período 2020-2022**

Demarcaciones	Puntos muestreo totales	Puntos $\geq 37,5$ mg/l	% Puntos $\geq 37,5$ mg/l
Baleares	455	245	54%
Cantábrico Occidental	59	0	0%
Cantábrico Oriental	8	0	0%
Ceuta	2	0	0%
Cuencas internas País Vasco	49	0	0%
Cuenca Mediterráneas Andaluzas	176	26	15%
Cuenca fluvial de Cataluña	802	332	41%
Duero	111	54	49%
Ebro	1.216	442	36%
Galicia Costa	68	8	12%
Guadalete Barbate	79	29	37%
Guadalquivir	305	120	39%
Guadiana	159	92	58%
Júcar	320	97	30%
Melilla	3	2	67%
Miño-Sil	85	10	12%
Segura	169	90	53%
Tajo	228	47	21%
Tinto, Odiel y Piedras	44	15	34%
<b>Total</b>	<b>4.338</b>	<b>1.609</b>	<b>37%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Miterd.

En segundo lugar, resulta evidente que las medidas que se toman, en su intento de evitar la oposición de determinados sectores no abordan algunas cuestiones que serían clave para enfrentar el problema. Algunas de ellas han sido abordadas por las diferentes Confederaciones Hidrológicas sin que a pesar de ello tengan el más mínimo reflejo en los diferentes planes que se ponen en marcha, lo que los convierte inevitablemente en papel mojado.

Citamos aquí algunos extractos de estos informes a los que nos referimos:



### **Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:**

*“Hasta el año 2015 el 69% de los datos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un total de 303 estaciones de control, muestran una tendencia al aumento respecto a las 3 de 11 concentraciones de nitratos, incumpliendo claramente el principio de no deterioro y siendo la reversión de esta realidad la necesidad troncal de un plan de acción de estas características.*

*Se sugiere, en cuanto a las medidas de seguimiento y control, que se ponga especial énfasis en **la realización de inspecciones in situ** para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.*

*Se propone disponer de un procedimiento específico para la corrección de los incumplimientos observados, que asegure que las situaciones irregulares son subsanadas adecuadamente en tiempo y forma. Para las situaciones que a pesar de las actuaciones todo persistan en el tiempo, debe preverse el establecimiento de medidas coercitivas y en el caso de que tengan o puedan tener repercusión para el D.P.H., la remisión de hechos a esta Confederación.*

*Se propone que la realización de análisis de suelos y un balance de N sea obligatorio en todas las explotaciones que superen un tamaño umbral determinado, con independencia de las dosis a aplicar, y con la periodicidad que se estime razonable para tener un conocimiento fundado de que son adecuadas al balance de N real”*

Estas demoledoras palabras contrastan una vez más con el texto que se presenta como borrador, que no pone ningún énfasis en la necesidad de inspecciones y de vigilancia como única manera de acabar con prácticas que se vuelven endémicas por falta de medidas

### **Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:**

*“Por último, en cuanto al contenido del Programa, hay que tener en cuenta que la aplicación hasta la fecha de los programas de acción no ha logrado la reversión de la problemática de la contaminación por nitratos de origen agrario en las aguas continentales.*

*Por ello, se considera **imprescindible** de acuerdo con el artículo 5.5 de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, que el Programa incluya **medidas adicionales o acciones reforzadas** adicionales a las previstas en el Anexo III de la Directiva.*



*Entre las medidas adicionales o acciones reforzadas se sugiere que se incluyan las siguientes:*

*Prohibición de transformación de terrenos en regadío en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.*

*Prohibición en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario de la implantación de nuevas instalaciones, o la ampliación de las existentes, destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.*

*Prohibición de destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola de secano en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.”*

Es evidente que en este informe se aborda crudamente el origen de un problema que no se quiere ver por parte de la administración regional y que no esta dispuesta a tomar medidas como la limitación drástica de la ganadería industrial en las zonas vulnerables ( a pesar de ser la autonomía con mayor superficie de ZVN), ni la limitación a la transformación de más secano a regadío ni a la transformación de más zonas naturales o seminaturales en zonas de cultivo.

En tercer lugar, sería imprescindible por una parte el aumento de puntos de muestreo, que posiblemente añadirían más zonas vulnerables ,y por otra la realización de más análisis Multiisotópicos para poder acotar más el origen.

Y, por último, detectamos un problema creciente con la aplicación de lodos en la agricultura, que se está realizando sin ninguna garantía, sin estabilizar, con elevados porcentajes de agua que facilitan la lixiviación, con grandes cargas de nitrógeno también . Este hecho es el gran olvidado en todas las normativas de nitratos y amenaza con convertirse en algunas zonas en un problema de salud pública.

Y ya entrando en los diferentes documentos,

## **BORRADOR DEL FUTURO DECRETO:**

Consideramos la redacción del primer párrafo inadecuada en cuanto supone toda una definición de prioridades que no encaja con la solución del problema ambiental:

*“El carácter difuso de esta contaminación hace que su reducción sea un reto para la política ambiental, debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de sector agrario a cualquier cambio en su modelo productivo que comprometa su viabilidad económica.”*

Es evidente que hay que cuidar al sector agrario pero la salud ambiental también le va a acabar afectando de manera directa, por lo que no se puede supeditar la reducción de la contaminación a esa “vulnerabilidad del sector”.

Echamos mucho de menos una valoración profunda y con datos de la evolución del problema a través de los años y de las diferentes medidas tomadas. Por ejemplo, es un hecho que en los diez años que median entre 2011 y 2021, según datos oficiales del MITERD, debido al aumento de la contaminación de las aguas por nitratos, se han tenido que ampliar las ZVN en casi 4 millones de hectáreas, alcanzando ya un **24% de la superficie total de España**. Con la nueva legislación sobre la contaminación del agua por nitratos, el MITERD calcula que esta superficie se incrementará un 50%. Y en Castilla la Mancha, la Orden 158/2020, de 28 de septiembre fue la última en que se ampliaron dichas zonas vulnerables.

Actualmente, desconocemos si la aplicación de los nuevos límites de nitratos tanto para aguas subterráneas como superficiales han sido fijados por el *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero*, si han sido aplicados y por lo tanto en base a ello han sido actualizadas las zonas vulnerables a la contaminación. Consideramos que si no es así, estamos empezando la casa por el tejado ya que para tomar medidas hay que tener una valoración correcta de la situación.

En ningún punto se aborda la gravedad de la situación que ha llevado a la [sentencia de 14 de marzo de 2024](#), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha condenado a España por incumplir las obligaciones de la normativa protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en ocho comunidades autónomas, entre ellas Castilla La Mancha.

Consideramos por completo una política errónea y en contra de los principios de prevención la mención que se hace de:

*“Otra de las obligaciones a las que deben atender los Estados miembros es el establecimiento de códigos de buenas prácticas agrarias, que resultarán de aplicación voluntaria fuera de las zonas vulnerables y obligatoria dentro de ellas.”*  
La situación no ha mejorado sino todo lo contrario en los últimos años a pesar de las medidas tomadas porque se intenta abordar el problema cuando ya existe en lugar de aplicar medidas profilácticas que lo prevengan. La legislación estatal nos ha proporcionado un marco regulatorio que puede ayudar con la bajada de los límites de nitratos a 37,5 y 25 respectivamente, lo cuál es una buena ayuda

para la prevención, pero no servirá de nada si estas medidas sólo se toman dónde el problema ya existe.

También podemos leer en el proyecto de decreto:

*“La aplicación de las medidas adicionales y de las acciones reforzadas debe hacerse allí donde, a pesar de la mejora general de las prácticas agrarias y de la calidad del agua, queden «puntos calientes» en los que no se prevean mejoras y necesiten una mayor atención debido a sus características”*

La experiencia hasta ahora muestra que las medidas tomadas en los diferentes planes no han ayudado a mejorar la situación, por lo que las medidas a tomar deberían ser más ambiciosas.

A continuación, se afirma que:

*“La iniciativa está justificada por una razón de interés general y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos Las evaluaciones más recientes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua, así como los estudios llevados a cabo en el marco de los convenios internacionales, muestran que las fuentes difusas de contaminación representan uno de los mayores obstáculos para lograr un buen estado de las aguas en la UE. Por esta razón, el Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa [COM(2012) 673 final] señala a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, como una de las normativas clave para lograr los objetivos de la Directiva marco del Agua.”*

Precisamente este hecho obliga a la toma de decisiones más ambiciosas que no se contemplan en absoluto en el decreto.

Habla de que el programa de actuación ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica y que se emitió la preceptiva declaración ambiental estratégica con fecha 11 de Octubre del 2021. posteriormente prorrogada por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 27 de mayo de 2024. Dicha evaluación ambiental estratégica y su correspondiente declaración ambiental no se aportan en ningún momento como documentos como debe ser preceptivo y como es necesario para poder evaluar si las medidas previstas son adecuadas.

Pero aun cuando hubieran sido aportadas se puede aceptar una declaración ambiental estratégica de hace 4 años. Ni siquiera las referencias legales a las que se hace referencia en la citada evaluación ambiental estratégica pueden estar vigentes.

Además, según dicta la ley 21/2013 de Evaluación ambiental en su artículo 27:  
**“Artículo 27. Vigencia de la declaración ambiental estratégica.**



*La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa **en el plazo máximo de dos años desde su publicación**. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en los siguientes apartados.”*

Debido precisamente a esta circunstancia, y apelando al artículo 28 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, (la cuál dice que al no haberse aprobado todavía el citado programa de actuación, el plazo inicial de vigencia de dos años contados desde su publicación puede ser prorrogado por dos años adicionales si se comprueba que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica), se solicita el mismo día 11 de Octubre de 2023 la prórroga de la vigencia, se publica el acuerdo de urgencia de tramitación de dicha prórroga el 18-4-2024 y finalmente se publica la vigencia de la declaración y el otorgamiento de la prórroga el 27-5-2024.

Hacemos notar que los únicos informes con los que se cuenta para dicha publicación de vigencia son los de

- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Secretaría General.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Mientras que la vigencia se acuerda sin el informe de ninguna de las confederaciones hidrográficas consultadas, que son las máximas responsables de la calidad y distribución de las aguas, a saber:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Área de Calidad de las Aguas



**Parece totalmente irregular que se apruebe una prórroga del plazo de vigencia de una Declaración Ambiental Estratégica sin contar , tras 4 años, con nuevos informes de las entidades que más peso deben tener en lo que respecta a la contaminación de las aguas**

## **PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE A ZONAS VULNERABLES**

Se hecha en falta entre los objetivos generales la concienciación de los actores implicados en torno a la importancia de la preservación de las masas de agua en cuanto a calidad y cantidad.

Del mismo modo habría que añadir el promover otro tipo de prácticas agrarias como la agricultura regenerativa o la permacultura, mucho más respetuosas con el medio ambiente y no demandantes de fertilización química

Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.

Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia.

También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto.

Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad

El objetivo de inspección a un uno por ciento de entidades agrarias, ganaderas o entidades de gestión de estiércoles es claramente insuficiente. La misma Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el informe emitido para la evaluación estratégica, recomienda como una de las medidas imprescindibles la realización de **inspecciones in situ** para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.

Obvia el decreto que una de las causas del aumento de la contaminación es la falta absoluta de control sobre las malas prácticas y falta de respeto a unas normas para las cuáles no existen suficientes recursos de control.

En general era mucho más preciso y claro , en cuanto al aporte de nutrientes, el punto 5 de la orden 7-2-2011 referido al aporte de nutrientes que el que aquí figura en la nueva. No se entiende porqué se ha cambiado a una formulación más confusa.

La redacción del punto e) de los periodos y condiciones en que se prohíbe su aplicación es demasiado inconcreta:

*“En aquellos suelos que, por sus características de topografía, así como por su distancia, puedan producir arrastres de nutrientes a hábitats naturales”*

Se propone que se especifique por ejemplo pendientes, proximidad a cauces o barrancos de evacuación o proximidad y tipo de hábitats a que se refiere. Aunque también este punto es abordado a continuación.

En algunos puntos, las distancias mínimas de aplicación de estiércoles son un tanto absurdas, por ejemplo se limita su aplicación a distancias mayores de 1 km a suelo urbano residencial, mientras que las instalaciones de porcino tienen establecida esta distancia a 2 km. No se explica porqué esta asimetría de criterios.

Valoramos positivamente la obligación de la incorporación inmediata de los purines a la tierra.

En el punto del plan de producción y gestión de estiércoles, quizás habría que incluir algún punto referente a la gestión cuando el destino sea el tratamiento en plantas de biogás, tal como tiempo máximo de almacenamiento en balsa.

Hay que suprimir o cambiar el punto 5.2.1-3. La acreditación de disponibilidad de suelo agrícola no puede hacerse nunca por medio de declaración responsable, esto será en detrimento de garantías ambientales y puede originar una picaresca amplia y variada. No entendemos este cambio. La obligación de disponer de los acuerdos firmados con los propietarios de las tierras en el expediente permitiría hacer a los ciudadanos un seguimiento del cumplimiento de las normas y una labor de fiscalización. No pocas veces se ha denunciado en base a esta documentación, la aplicación en parcelas no autorizadas. Si se permite este modo de acreditación se estarán violando derechos fundamentales de derecho a la información ambiental recogidos en la ley 27/2006 que regula los derechos a la información ambiental. También podría entrar en contradicción con legislación estatal, concretamente con el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* en su artículo 9.4.a.2: dónde especifica que se tiene que acreditar:

” Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles”

En el punto 5.2.1-4 cita: “El contenido de los planes de producción y gestión de estiércoles deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que las explotaciones modifiquen sustancialmente sus instalaciones, capacidades o prácticas de manejo. La comunicación del nuevo plan al órgano competente se realizará de conformidad con lo recogido en los puntos 1 y 2 del presente apartado.” Pues bien, de la redacción hay que suprimir el adverbio



“sustancialmente” ya que cualquier modificación de capacidad, aunque no se considere sustancial, altera el plan de gestión.

En el apartado 5.3.1.3, cuando habla de las condiciones de almacenamiento de productos vegetales, se propone el cambio de redacción de : “calculada en función de la superficie y volumen de ensilado” por . “calculada en función de la superficie, pluviometría (especificar periodo de retorno) volumen de ensilado”.

En el punto 6 , de medidas para la mejora de la información, divulgación e investigación, hay que incluir más entidades aparte de las organizaciones agrarias y las entidades agrarias colaboradoras. No son las únicas interesadas en el asunto de la contaminación por nitratos. El punto d, referente a fomentar las analíticas del suelo no sirve de nada si no se expresa la manera en la cuál se pretende fomentar o si se van a fijar obligaciones al respecto.

También habría que incluir un punto f nuevo con la siguiente redacción:

“Se fomentará el desarrollo de estudios y se analizará la información disponible, con el fin de fomentar prácticas de agroecología, agricultura regenerativa y otros métodos agrícolas respetuosos con el medio ambiente”.

Respecto al punto de evaluación del programa de actuación, nos remitimos a lo que expresamos anteriormente:

*Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar.*

*Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia.*

*También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto.*

*Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestro, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad*

En el Anexo III de las cantidades máximas de nitrógeno aplicables nos chocan algunas cantidades si nos fijamos en la anterior **Orden de 07/02/2011** como por ejemplo en el regadío:

-La abismal diferencia en cuanto a la cebada, que pasa de 90-110 a 115-135

-Almendra de 60-90 a 60-100

-Olivo de 70-100 a 85-115

Quizás habría que explicar a qué se debe el cambio de criterio

En el anexo 4 nos encontramos con lo mismo que argumentamos anteriormente sobre la acreditación de las parcelas para valorización mediante declaración responsable.

En el anexo IV, de requisitos de las balsas de almacenamiento. La formulación del punto d resulta demasiado genérica no se puede dejar la redacción de “algún modo de detección que sea efectivo” ya que ello supone dejar a elección del consumidor lo que él pueda considerar efectivo. Hay que proponer un método estándar de contrastada efectividad por la industria: cantidad y ubicación de piezómetros y ubicación o sistema de detección mediante tubo abierto enterrado en forma de espina de pescado etc etc, se trata de proponer las medidas que realmente tengan contrastada eficacia.

Observamos posibles contradicciones en el anexo VI 1-B habla de “La impermeabilización podrá alcanzarse con terreno natural apropiado; o artificialmente, mediante láminas impermeabilizantes (generalmente polietileno) “

Mientras que en el apartado i) habla de la obligatoriedad de las láminas de impermeabilización.

Referente a los estercoleros, las exigencias que se hacen a los nuevos deben trasladarse a los antiguos dándoles un plazo para su adaptación, dado que un gran número de ellos no las cumplen, y eso supone un riesgo.

Las medidas reforzadas del borrador del anexo II nos parecen totalmente adecuadas y esperamos que se implementen en las zonas que lo necesitan, que son bastantes.



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

### DATOS DE REGISTRO

**NUM. REGISTRO:** 1941379

**FECHA DE REGISTRO:** 20/05/2025 08:20:33

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 20/05/2025 08:20:33

**OFICINA DE REGISTRO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE > DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

**ASUNTO:** SJRV - ALEGACIONES ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS POR NITRATOS.

**OBSERVACIONES:** DOCUMENTACION RECIBIDA EN EL SISTEMA DE INTERCONEXION DE REGISTROS, A TRAVES DE ORVE.

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** C      **NÚM. DOC.:** G13606934

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRANEA MANCHA OCCIDENTAL II

**DIRECCIÓN:** TECNOLOGIA

**CÓDIGO POSTAL:** 13600

**MUNICIPIO:** ALCÁZAR DE SAN JUAN

**PROVINCIA:** CIUDAD REAL

**TELÉFONO:** 926547462

**CORREO ELECTRÓNICO:** ADMINISTRACION@MANCHA2.ES

### ANEXOS

**SE APORTA DOCUMENTACIÓN:**      **EN PAPEL:** NO      **ELECTRÓNICA:** SI

**NOMBRE DOC.:** REGAGE25E00042573601

**HUELLA:** c5ded9ea5fcfa1b8a1b8cd9a17d9e04b

### OTROS DATOS

**REGISTRADOR:** Santiago HORMIGOS LUDEÑA

**FECHA EDICIÓN:** 20/05/2025 08:20:33

**FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE:** 20/05/2025



**CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO**  
**SOSTENIBLE**

Calle Río Estenilla, s/n; C.P. 45071-Toledo.

**ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN APLICABLE EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA, DE 15 DE ABRIL DE 2025 (D.O.CLM. Num. 73).**

**D. José Joaquín Gómez Alarcón**, con DNI 06251320N, en representación de la **Comunidad de Usuarios de Agua Subterráneas Mancha Occidental II**, con NIF G13606934 y domicilio en Avda. de la Tecnología, 25, oficina 21, en el término municipal de Alcázar de San Juan,

**EXPONE:**

Que, con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de Castilla La Mancha la Resolución de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de 9 de abril, por el que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad de autónoma de Castilla La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

En dicha publicación se concede un plazo de veinte días hábiles para realizar las observaciones, sugerencias o alegaciones que estime. A fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, del 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha que establece el trámite de información pública de aquellas disposiciones que afecten a derechos o intereses legítimos a la ciudadanía, en relación al artículo 3.1 de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, se procede a la apertura de un periodo de información pública durante el plazo de 20 días hábiles, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes,

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA. Falta de precisión en los criterios para la designación de zonas vulnerables.**

Se considera que el proyecto de decreto presenta una notable falta de precisión en cuanto a los criterios utilizados para la designación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. En particular, no se especifican de forma clara y detallada los parámetros técnicos y científicos que sustentan dicha designación, lo que puede generar incertidumbre y una percepción de arbitrariedad en su aplicación. Esto resulta fundamental para garantizar la transparencia y objetividad del proceso, así como para asegurar que las medidas adoptadas se ajusten a la realidad ambiental de cada territorio.

Por tanto, se solicita que se incorporen al texto del decreto los criterios específicos utilizados para esta designación, incluyendo, entre otros, análisis hidrológicos, estudios de calidad de suelo, evaluaciones de impacto ambiental y la definición precisa de los umbrales de contaminación aceptables. Esto permitirá una aplicación más justa y adaptada a las características particulares de cada área geográfica, garantizando así una protección adecuada de los recursos hídricos sin comprometer de forma desproporcionada las actividades agrícolas.

### **SEGUNDA. Impacto económico para los agricultores.**

El proyecto de decreto, tal como está redactado, no contempla de manera adecuada los posibles impactos económicos que las nuevas medidas pueden tener sobre los agricultores, quienes se verán directamente afectados por las restricciones impuestas. Es fundamental reconocer que la transición hacia prácticas agrícolas más sostenibles, aunque necesaria, implica un costo significativo para los productores, que en muchos casos dependen en gran medida del uso de fertilizantes para mantener su competitividad y rentabilidad.

Por lo tanto, se solicita que se incluyan en el decreto mecanismos específicos de compensación económica, ayudas técnicas y formación especializada para los agricultores, que les permitan adaptarse de manera gradual y efectiva a las nuevas exigencias ambientales. Estas medidas deberían incluir, además, el acceso a tecnologías innovadoras, asesoramiento técnico continuo y la creación de incentivos económicos para fomentar prácticas sostenibles.

### **TERCERA. Necesidad de un enfoque participativo más inclusivo.**

Aunque se menciona la apertura de un proceso participativo, se considera que este es insuficiente dado el impacto significativo que las nuevas medidas pueden tener en los agricultores y ganaderos. Es esencial que se establezcan canales de comunicación directa con los titulares de las explotaciones agrícolas, permitiendo un intercambio fluido de información y recomendaciones entre las Confederaciones Hidrográficas y las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS).

Se propone, además, la organización de reuniones informativas, talleres específicos y mesas de trabajo en las zonas afectadas para garantizar una participación efectiva de todos los actores implicados. Esta estrategia fortalecerá el vínculo entre las autoridades y los productores, facilitando una implementación más efectiva y justa de las medidas contempladas en el decreto.

### **CUARTA. Definición de responsabilidades y mecanismos de control.**

El texto del decreto no define con suficiente claridad las responsabilidades de las diferentes administraciones y organismos encargados de supervisar y hacer cumplir las medidas establecidas, lo que podría generar conflictos de competencias entre los distintos niveles de gobierno. Esta falta de precisión no solo complica su aplicación, sino que también podría trasladar de forma injusta responsabilidades a los agricultores, ganaderos y regantes, que, en su mayoría, ya cumplen con las normativas vigentes y se esfuerzan por gestionar sus recursos de manera sostenible.

Se solicita que se excluya explícitamente a los regantes de cualquier responsabilidad derivada de la contaminación difusa o de otras formas de degradación ambiental atribuibles a factores externos o a decisiones administrativas ajenas a su control directo. Para ello, es fundamental que las medidas se enfoquen en las fuentes reales de contaminación y que se implementen mecanismos claros de seguimiento, auditoría y control, que permitan una evaluación continua del cumplimiento de las normas, garantizando que las responsabilidades se asignen correctamente a los actores adecuados.

Además, se propone que se definan sanciones proporcionales y bien fundamentadas, que consideren tanto las circunstancias específicas de cada caso como el esfuerzo continuo de los regantes para minimizar su impacto ambiental. Esto asegurará una mayor transparencia y eficacia en la aplicación del decreto, protegiendo los derechos de los agricultores, ganaderos y regantes y evitando interpretaciones erróneas que puedan perjudicar al sector.

#### **QUINTA. Análisis de otras fuentes de contaminación.**

Se subraya la importancia de considerar otras fuentes de contaminación distintas a las agrícolas, como núcleos de población, industrias y vertidos urbanos. Esta diferenciación es crucial para evitar la imposición de restricciones desproporcionadas a los agricultores sin un análisis riguroso de todas las causas de contaminación que afectan a las masas de agua.

Se solicita, en consecuencia, que se incluyan estudios específicos que permitan identificar y cuantificar las diferentes fuentes de contaminación, garantizando así que las medidas adoptadas sean justas y proporcionadas, evitando que el sector agrícola asuma en solitario la carga de la protección de los recursos hídricos.

#### **SEXTA. Estudios específicos sobre fertilización.**

Antes de establecer limitaciones en el uso de fertilizantes, se considera necesario llevar a cabo estudios específicos sobre la extracción de nutrientes para cada tipo de cultivo, considerando las particularidades de cada sistema productivo y las condiciones locales. Esto es fundamental para evitar impactos negativos en la rentabilidad agraria y promover una gestión eficiente de los nutrientes.

En esta línea, las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS) han liderado importantes iniciativas para promover el uso eficiente y sostenible de la fertirrigación, incorporando tecnologías avanzadas y sistemas de gestión que permiten una aplicación precisa de nutrientes. Estas organizaciones han invertido considerablemente en formación, investigación y transferencia de conocimiento a sus usuarios, fomentando prácticas que no solo optimizan la eficiencia en el uso del agua y los fertilizantes, sino que también contribuyen significativamente a la reducción del riesgo de contaminación difusa.

No obstante, esta labor no ha sido suficientemente respaldada por la Consejería de Desarrollo Sostenible ni por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Por ello, se propone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM) refuerce esta línea de trabajo, desarrollando un **Manual de Buenas Prácticas en Fertirrigación**, basado en tecnología validada científicamente, que incluya recomendaciones específicas sobre dosis, tiempos de aplicación, eficiencia de nutrientes y manejo del suelo. Este manual debería estar diseñado para adaptarse a las condiciones agroclimáticas locales y apoyar a los agricultores en la implementación de estrategias de fertirrigación que maximicen la eficiencia productiva y minimicen el impacto ambiental.

Se propone, además, facilitar a los agricultores información técnica sobre técnicas de riego y aplicación de fertilizantes más eficientes, promoviendo el uso de tecnologías innovadoras que reduzcan el riesgo de contaminación y mejoren la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.

**SÉPTIMA. Consideración de las características edafológicas.**

Finalmente, se solicita que el decreto incorpore un análisis detallado de las características edafológicas, geológicas e hidrogeológicas de las zonas afectadas antes de imponer restricciones. Esto es esencial para evitar decisiones desproporcionadas que puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones agrícolas y ganaderas y garantizar que las medidas adoptadas se ajusten a las condiciones específicas de cada territorio, protegiendo así tanto el medio ambiente como la economía rural.

**Por todo ello, solicitamos la modificación y reformulación del contenido del borrador del Decreto del Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en base a los argumentos expuestos.**

Y para que así conste, lo firmo en Alcázar de San Juan a 19 de mayo de 2025.

06251320N JOSE  
JOAQUIN GOMEZ  
(R: G13606934)

Firmado digitalmente por  
06251320N JOSE JOAQUIN  
GOMEZ (R: G13606934)  
Fecha: 2025.05.19 10:21:06  
+02'00'

Fdo: José Joaquín Gómez Alarcón.  
Presidente CUAS Mancha Occidental II.



**Union Europea**  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



**Castilla-La Mancha**

## REGISTRO ELECTRÓNICO - SOLICITUD GENÉRICA

### DATOS REGISTRO

**NÚM. DE REGISTRO:** 2254781

**FECHA DE REGISTRO:** 06/06/2025 17:06:37

**OFICINA DE REGISTRO:** OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

**DESTINO:** CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - SECRETARIA GENERAL DESARROLLO SOSTENIBLE - SERVICIO DESARROLLO NORMATIVO, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE GENERO

**ASUNTO:** SOLICITUD GENERICA

### INTERESADOS

**TIPO DOC.:** NIF      **NÚM. DOC.:** 040886750H

**NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:** JOSEP MARIA PELEGRI AIXUT

**DIRECCIÓN:** Calle CARDENAL MARCELO SPINOLA, NUMERO 2, PLANTA 3 n 2 piso 3

**MUNICIPIO:** MADRID

**PROVINCIA:** MADRID

**TELÉFONO:** 607072460, 607072460

**CORREO ELECTRÓNICO:** JOSEPMARIA.PELEGRI@HOTMAIL.COM

### EXPONE

Que la Asociación de Frutos Secos Española - AFSE desea presentar alegaciones y comentarios a la propuesta de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

### SOLICITA:

Sean admitidas y aceptadas las alegaciones y manifestaciones de AFSE, adjuntas a la presente solicitud, al Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

### ANEXOS

**NOMBRE DOC.:** 250606\_ALEGACIONES\_ASOCIACION\_FRUTOS\_SECOS\_ESPAÑOLA

**HUELLA:** ba0575638d9bc6e96de216e016c99d25

# AFSE–Asociación de Frutos Secos Española

Joan Fortuny Queralt, con DNI 39870174L, como Presidente y en nombre y representación de la Asociación de Frutos Secos Española – AFSE (en adelante AFSE), con NIF G75966481, y con domicilio en la calle Cardenal Marcelo Spinola, número 2, planta 3, código Postal 28016, de MADRID, y con correo electrónico a efectos de notificaciones [joanfortuny@deprado.eu](mailto:joanfortuny@deprado.eu)

Comparece y manifiesta que ante la información pública del Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, esta asociación FASE quiere poner de manifiesto una serie de consideraciones para que puedan ser tenidas en cuenta antes de su aprobación, atendiendo que estas medidas contempladas pueden ser perjudiciales para el cultivo de almendros, nueces y pistachos.

Es por ello que, en defensa de los intereses de los asociados, SOLICITAN que sean tenidas en cuenta y se modifique el contenido de la propuesta de Decreto en base a las manifestaciones siguientes:

Alegaciones al Borrador de Programa de Actuación aplicable a las ZV a la contaminación por nitratos de origen agrario, en Castilla-La Mancha por parte de la ASOCIACION DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLA (AFSE)

La Asociación de Frutos Secos Española (AFSE) aglutina a un colectivo de productores de frutos secos con más de 30.000 Ha de cultivos de almendro, nogal y pistacho, mayoritariamente en regadío, que en 2024 representó más del 10% de la producción nacional de almendra.

Desde nuestra Asociación y una vez estudiado el Programa de Actuación elaborado por la Consejería de Desarrollo Sostenible aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en Castilla-La Mancha, nos gustaría manifestar las siguientes matizaciones (**en rojo**) en relación con el documento, las cuales nos gustaría que fueran tenidas en cuenta en la redacción definitiva dicho Programa:

## 1. Página nº 26

Tabla de asignación de cantidades máximas de aplicación de N

# AFSE–Asociación de Frutos Secos Española

Comentario de AFSE:

Las dosis máximas de Nitrógeno (tabla página 26 del Borrador) deberían fijarse en función de la producción esperada, considerando la extracción de las cosechas, expresada como kg por 1.000 kg de producción, al igual que lo hacen los demás Programas de Zonas Vulnerables de España.

En caso de que se mantenga una dosis máxima de nitrógeno independientemente de la producción esperada, las cantidades fijadas deberían basarse en documentos como la “Guía Práctica de la Fertilización Racional de los Cultivos en España” del MAPA (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>),

y estar más alineados con otros programas de actuación como Castilla León y Andalucía:

· Para almendro, nogal y pistacho, proponemos las siguientes cantidades de dosis máximas de nitrógeno a aportar, basándonos en la “Guía Práctica de la Fertilización Racional de los Cultivos en España” y en el Programa de Actuación de Zonas Vulnerables de Andalucía ([https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/214/BOJA20-214-00019-13098-01\\_00180369.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/214/BOJA20-214-00019-13098-01_00180369.pdf)):

Una explotación moderna en Castilla-La Mancha produce más de 6.000 kg/cáscara en el caso del almendro y 2.500 kg/ha de pistacho seco. Según la citada Guía Práctica de Fertilización Racional de los cultivos de España, para 6.000 kg/ha de cáscara se necesitan 190 kg/ha de N.

Por otro lado, y por aportar dos datos de fuentes diferentes, en Andalucía han sido autorizadas en su Programa de Actuación, un total de 25 UF/ha de fruto, es decir, 150 UFN para una producción normal de 6.000 kg/ha (muy lejos del máximo permitido en Castilla La Mancha en regadío que según el borrador sería de 100 UF/N).

Igual ocurre con el pistacho, el cual no aparece en ninguno de los Programas de Actuación del resto de Comunidades Autónomas, pero sí en el borrador de Castilla-La Mancha con una cantidad total asignada de entre 60-85 kg/ha. La producción normal de una plantación en plena producción de pistacho es de 2500 kg/ha secos, para lo que el árbol consume entre frutos, ramas y raíces y hojas entre 130 y 160 unidades de Nitrógeno.

# AFSE–Asociación de Frutos Secos Española

Como se puede ver, en Andalucía las cantidades máximas permitidas para almendro, son mucho mayores que las propuestas para Castilla-La Mancha. Ello supondría una gran desventaja competitiva para los agricultores de Castilla-La Mancha y un posible cese de producción por culpa de unos rendimientos muy bajos.

Somos conscientes que en el borrador del Programa de Actuación de Castilla-La Mancha se indica que los citados aportes máximos solo se podrán superar si se justifican mayores necesidades de abonado mediante la realización de un balance nitrogenado completado con las analíticas que apoyen los cálculos, realizadas por laboratorios acreditados independientes, y conforme a lo previsto en presente Programa de actuación.

Que se puedan superar los límites máximos puntualmente tiene lógica, y nos parece correcto, pero aun así los límites máximos de la Tabla de asignación de cantidades máximas de N se deben modificar al alza, ya que si no se incrementarán innecesariamente los gastos y gestiones a realizar por el agricultor de Castilla-La Mancha, como es realizar el análisis de suelos en un laboratorio acreditado independiente.

Añadir por último que las explotaciones de nuestros asociados riegan con las últimas tecnologías de riego localizado con goteros auto compensantes de bajo caudal o con microaspersión en algunos casos.

Las estrategias de riego están dirigidas a aprovechar hasta la última gota de agua, minimizando pérdidas de agua por escorrentía y lixiviación.

Asimismo, si bien se pueden hacer pequeñas aplicaciones de fertilizantes sólidos en el período de post cosecha, en invierno para arrancar el año y cubrir las necesidades durante la floración y la brotación el grueso de las portaciones de fertilizantes nitrogenados se hace vía fertiirrigación de forma muy fraccionada durante toda la campaña de riego, precisamente para evitar cualquier pérdida por lixiviación tanto de agua como de fertilizantes. En estos casos de riego localizado se deberían excluir a los cultivos leñosos de la categorización entre tipo de suelo T1 o T2, o en su defecto asimilarlas a suelo T2.

# AFSE–Asociación de Frutos Secos Española

Quedamos a su disposición para aclarar el contenido de este escrito, o cualquier otro asunto en el que considere que nuestra aportación puede ser de interés.

Atentamente,

Madrid, 6 de junio de 2025

39870174L JUAN GABRIEL FORTUNY (R: G75966481)  
Firmado digitalmente por  
39870174L JUAN GABRIEL  
FORTUNY (R: G75966481)  
Fecha: 2025.06.06 14:13:28  
+02'00'

Joan Fortuny Queralt  
Presidente de AFSE

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CASTILLA LA MANCHA  
Avenida Rio Estenilla, s/n  
45071 TOLEDO

## Raul Pingarron Crespo

---

**De:** anffe@anffe.org  
**Enviado el:** viernes, 6 de junio de 2025 11:54  
**Para:** 'dgcalidadambiental'  
**CC:** ydr@anffe.org; anffe@anffe.org  
**Asunto:** RE: Castilla la Mancha - consulta sobre designación y programa de Actuación Zonas Vulnerables nitratos  
**Datos adjuntos:** Comentarios ANFFE Programa ZV Castilla la Mancha 2025.docx

Buenos días,

Reciban adjunto los comentarios de ANFFE al borrador del Programa de Actuación, rogando que sean tenidos en cuenta.

Cualquier aclaración, estamos a su disposición.

Un saludo  
ANFFE

---

**De:** dgcalidadambiental <dgcalidadambiental@jccm.es>  
**Enviado el:** miércoles, 21 de mayo de 2025 10:22  
**Para:** 'ANFFE - Yago' <ydr@anffe.org>  
**Asunto:** RE: Castilla la Mancha - consulta sobre designación y programa de Actuación Zonas Vulnerables nitratos

Estimados Sres.:

En respuesta al correo recibido, le comunicamos que los plazos de exposición pública son plazos reglados. No obstante, nos puede hacer llegar sus comentarios, observaciones, o cualquier aspecto relacionado con el borrador del programa de actuación de Zonas Vulnerables a través de este medio.

Sin otro particular, esperamos sus aportaciones, saludos cordiales.



DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
Avda. Río Estenilla, S/n - Toledo  
Tel.: 925 26 52 31 / 925 26 78 00  
dgcalidadambiental@jccm.es



\*Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano\*

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

---

**De:** ANFFE - Yago <ydr@anffe.org>  
**Enviado el:** miércoles, 21 de mayo de 2025 9:54  
**Para:** 'dgcalidadambiental' <dgcalidadambiental@jccm.es>  
**Asunto:** RE: Castilla la Mancha - consulta sobre designación y programa de Actuación Zonas Vulnerables nitratos

Buenos días,

Me acabo de enterar de que el pasado lunes finalizó el plazo para hacer comentarios al programa de actuación de ZV : <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios/29872>

¿Sería posible dejarnos un poco más de plazo para revisar el documento y hacer comentarios, en su caso? Por ejemplo, hasta el 6 de junio. Lamento mucho no haberme enterado en tiempo de que estaba en información pública.

Muchas gracias y un saludo  
Yago Delgado de Robles

---

**De:** [ydr@anffe.org](mailto:ydr@anffe.org) <[ydr@anffe.org](mailto:ydr@anffe.org)>

**Enviado el:** miércoles, 15 de enero de 2025 15:42

**Para:** 'dgcalidadambiental' <[dgcalidadambiental@jccm.es](mailto:dgcalidadambiental@jccm.es)>

**Asunto:** RE: Castilla la Mancha - consulta sobre designación y programa de Actuación Zonas Vulnerables nitratos

Buenas tardes,

Les agradezco mucho la información. Cuando esté disponible el borrador del programa de actuación para información pública, les agradecería mucho si me pudiesen avisar.

Un saludo

Yago Delgado de Robles

**ANFFE - Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes**

Serrano, 27 - 2º izq

28001 - MADRID

Tel: (34) 91 431 70 02

[anffe@anffe.org](mailto:anffe@anffe.org)

<http://www.anffe.org/>

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes informa a los usuarios que los datos de carácter personal que recoge son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan en los ficheros correspondientes, debidamente registrados en la Agencia Española de Protección de Datos. El usuario podrá, en todo momento, ejercitar los derechos reconocidos en la LOPD, de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El ejercicio de estos derechos puede realizarlo el propio usuario mediante comunicación escrita a la siguiente dirección postal : c /Serrano 27-2º izda. 28001 Madrid. También pueden ejercitarse estos derechos en los términos que la normativa aplicable establece y puede consultar en [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

---

**De:** dgcalidadambiental <[dgcalidadambiental@jccm.es](mailto:dgcalidadambiental@jccm.es)>

**Enviado el:** miércoles, 15 de enero de 2025 13:45

**Para:** [ydr@anffe.org](mailto:ydr@anffe.org)

**Asunto:** RV: Castilla la Mancha - consulta sobre designación y programa de Actuación Zonas Vulnerables nitratos

Buenos días Yago,

Desde la Consejería de Desarrollo Sostenible estamos trabajando para adecuar la normativa en materia de contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario a la nueva normativa estatal en dicha materia, así como a los estándares establecidos al respecto desde la Comisión Europea. En este contexto, para dar cumplimiento inmediato a la Sentencia de 14 de marzo de 2024, del Tribunal de Justicia de la UE, de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (asunto C-576/22), se aprobó la **Orden 69/2024, de 6 de mayo**, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario vigente actualmente en Castilla-La Mancha. Esta modificación puntual afecta sólo a la regulación de la aplicación de fertilizantes en terrenos inclinados y escarpados.

No obstante, paralelamente a la aprobación de esta Orden, se está trabajando en un **nuevo programa de actuación**.

Por otro lado, en lo que respecta a la **designación de zonas vulnerables**, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos

procedentes de fuentes agrarias, desde la publicación de las masas de aguas afectadas por el Ministerio (MITERD), que tuvo lugar en 2022, las comunidades autónomas disponen de un plazo máximo de tres años para la nueva designación para la ampliación o revisión de las zonas vulnerables previamente designadas. Es por ello, que nos encontramos en proceso de redefinición de las zonas vulnerables de CLM para adaptarse a dichas masas de aguas afectadas.

Para visualizar las aguas afectadas pueden consultar en:

<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/index.html?services=74358&herramienta=ServiceTree&dir=Agua%7CNitratos%20agrarios%7CAguas%20Afectadas%20RD47/2022>

Para visualizar las zonas vulnerables designadas en CLM puede consultar:

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=f03f1e8226704c7a89f4b5085b3317fc>

Un saludo,



DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
Avda. Río Estenilla, S/n - Toledo  
Tel.: 925 26 52 31 / 925 26 78 00  
dgcalidadambiental@jccm.es



\*Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano\*

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

---

De: [ydr@anffe.org](mailto:ydr@anffe.org) <[ydr@anffe.org](mailto:ydr@anffe.org)>

Enviado el: jueves, 9 de enero de 2025 15:58

Para: [dgcalidadambiental@jccm.es](mailto:dgcalidadambiental@jccm.es)

Asunto: Castilla la Mancha - consulta sobre designación y programa de Actuación Zonas Vulnerables nitratos

Buenas tardes,

Soy Yago Delgado de Robles, director técnico de ANFFE.

Quería pedirles información sobre la designación y programa de actuación de ZV en Castilla la Mancha. He visto que en mayo de 2024 se publicó lo siguiente en el DOCM:

**Orden 69/2024**, de 6 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

([https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/05/13/pdf/2024\\_3645.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/05/13/pdf/2024_3645.pdf&tipo=rutaDocm))

Veo que es una revisión pequeña del programa de actuación, en comparación con el borrador de modificación que se circuló para Castilla la Mancha en el año 2020. ¿No está previsto que se revise en mayor grado? Y respecto a la designación de ZV, ¿me pueden decir si se van a revisar a corto plazo?

Muchas gracias y un saludo

Yago Delgado de Robles

**ANFFE** - Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes

Serrano, 27 - 2º izq

28001 - MADRID

Tel: (34) 91 431 70 02



## **Comentarios de ANFFE al Borrador de Programa de Actuación aplicable a las ZV a la contaminación por nitratos de origen agrario, en Castilla-La Mancha.**

Desde la Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes (ANFFE), nos cumple comunicarle que siempre hemos expresado la necesidad de establecer normativas prácticas que promuevan la fertilización racional de los cultivos con el doble objetivo de rentabilizar la aplicación de fertilizantes y minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

Tras analizar el borrador por el que se establece el Programa de Actuación aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en Castilla-La Mancha, nos gustaría manifestar los siguientes comentarios en relación con el documento, con el ruego de ser tenidas en cuenta en la redacción definitiva del Programa de Actuación:

- Dosis máximas de N:

**COMENTARIO de ANFFE:** Las dosis máximas de N deberían fijarse en función de la producción esperada, considerando la extracción de las cosechas, expresada como kg por 1.000 kg de producción. Consideramos que la aplicación de este criterio es más correcto, exacto, sencillo y práctico que la fijación de valores absolutos máximos. De esta manera, el buen criterio del agricultor decidirá las aportaciones a efectuar en función de las características y rendimientos históricos del cultivo en cada parcela de su explotación.

En caso de que se mantenga una dosis máxima de nitrógeno independientemente de la producción esperada, las que se proponen son en su mayoría muy bajas, especialmente para secano de cereales, y producirán mermas en las producciones agrícolas que comprometerán la viabilidad de las explotaciones. Para secano de cereales, proponemos las cantidades recogidas en la siguiente tabla del Programa de Actuación de Zonas Vulnerables de Castilla y León (<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/05/05/pdf/BOCYL-D-05052022-1.pdf>), publicado el pasado año 2022:

### ANEXO III

#### APORTES MÁXIMOS DE NITRÓGENO APLICABLES A LC EN FUNCIÓN DE LOS CULTIVOS. (Según la G

N (kg/ha) (!).		
Cultivo		Secano
Cereales (grano)	Trigo y Triticale	30 + 75 = 105 (media para 3000–4000 kg/ha)
	Cebada	30 + 75 = 105 (media para 3000–4000 kg/ha)
	Variedades híbridas de avena y centeno	30 + 75 = 105 (media para 3000–4000 kg/ha)
	Avena	81
	Centeno	57

También nos gustaría que se tuviesen en cuentas, como referencia, las dosis de la “Guía Práctica de la Fertilización Racional de los Cultivos en España” del MAPA (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>), que son en general mayores a las propuestas para Castilla La Mancha. Hay que tener en cuenta que dicha Guía se realizó hace ya aproximadamente 15 años y que, durante este tiempo, el potencial productivo de las semillas utilizadas se ha incrementado y por ejemplo la provincia de Albacete, una de las zonas de mayor producción de trigos de calidad de España, necesita altos aportes para poder llegar a los estándares de calidad que les exigen para ser considerados trigos tipo I. Nos gustaría hacer mención a ese aumento de la producción media que se está consiguiendo año tras año, y que se puede ver resentida si se limitan mucho los aportes.

Para olivo y almendro en regadío, proponemos las siguientes cantidades de dosis máximas de nitrógeno a aportar, basándonos en la “Guía Práctica de la Fertilización Racional de los Cultivos en España” y en el Programa de Actuación de Zonas Vulnerables de Andalucía ([https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/214/BOJA20-214-00019-13098-01\\_00180369.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/214/BOJA20-214-00019-13098-01_00180369.pdf)):

		Guía Práctica Fertilización Racional Cultivos en España	Propuesta de ANFFE según la Guía	Programa ZV Andalucía	Propuesta de ANFFE según Programa ZV Andalucía
Olivo	Regadío	130 kg N/ha, para una producción de 8.000 kg/ha	Para una producción de 12.000 kg, serían <b>195 kg N/ha</b> . (Producción en regadío en Castilla-La Mancha entre 10.000 y 12.000 kg)	20 UFN por tonelada de producción esperada.	12.000 kg x 20 UFN = <b>240 kg N/ha</b> . (Producción en regadío en Castilla-La Mancha entre 10.000 y 12.000 kg)

Almendro	Regadío	80 kg N/ha para una producción esperada de 2.500 kg/ha	<b>192 kg N/ha.</b> (Una explotación moderna en Castilla-La Mancha produce 6.000 kg/cáscara)	25UFN/tonelada almendra cáscara.	6.000 kg x 25 UFN = <b>150 kg N/ha.</b> (Una explotación moderna en Castilla-La Mancha produce 6.000 kg/cáscara)
----------	---------	--	---	----------------------------------	---

Como se puede ver, en Andalucía las cantidades máximas permitidas para olivo y almendro, son mucho mayores que las propuestas para Castilla-La Mancha. Ello supondría una gran desventaja competitiva para los agricultores de Castilla-La Mancha.

Igualmente, el nuevo borrador incluye como novedad al cultivo del pistacho (60 y 85 UFN en regadío). Consideramos que dichas dosis máximas son insuficientes para las nuevas plantaciones que han sido realizadas los últimos años en Castilla-La Mancha y que aportan riqueza a los municipios, combaten el despoblamiento rural, suponiendo además un cultivo único en la región y perfectamente adaptado a sus condiciones climáticas. En Estados Unidos se calcularon las necesidades de abonado en función de la producción obtenida (artículo publicado en la revista Vida Rural nº454 y firmado por José Francisco Couceiro, responsable del cultivo del pistachero en el Centro de Investigación Agroambiental El Chaparrillo (Ciudad Real)) llegando a la conclusión de que el fruto de una plantación media adulta consume anualmente cifras cercanas a los 14 kg de nitrógeno (N) por cada 500 kg de pistacho, sin considerar las necesidades del desarrollo del tronco y de la copa del árbol. Es decir, solo el fruto consume 28 kg de N por cada 1.000 kg secos. Las cifras normales de una plantación en plena producción de pistacho son de 2.500 kg/ha en seco, para lo que el árbol necesitaría 70 unidades solo para los frutos. Raíces, tronco y ramas necesitan de 40 a 60 unidades y las hojas necesitan de 20 a 30 unidades hojas. Por lo tanto, el consumo en N de este cultivo es entre 130 y 160 unidades de N. Además, Andalucía, Extremadura y Castilla y León no ponen límites a este cultivo en sus programas de actuación de zonas vulnerables, realizándose también la expansión del mismo de una forma muy notable y quedando las plantaciones de Castilla-La Mancha en clara desventaja frente al resto (al igual que ocurre con el cultivo del almendro o del olivo, como se ha explicado anteriormente). Por otro lado, todas las plantaciones modernas se realizan con dos tuberías de goteo, sistemas de fertirrigación, la cual se realiza de forma diaria y durante todo el tiempo de riego, reduciendo casi a cero la lixiviación de nitratos, al ser absorbido cada día por los árboles. Mejor sería obligar a las plantaciones a tener estos sistemas de abonado y de gestión que penalizar a la totalidad de las plantaciones y hacerlas inviables después de haber realizado las inversiones necesarias para obtener una elevada producción y calidad de los frutos.

- En terrenos inclinados, de pendiente superior al 2%, se deberá combinar el uso de fertilizantes y estiércol con medidas de precaución, tales como incorporación directa (cultivo en contorno), inyección, cultivo permanente, terrazas, franjas de protección extensas no fertilizadas, o cualquier otra actuación encaminada a los mismos fines.

**COMENTARIO DE ANFFE:** Un 2% es una pendiente demasiado leve como para imponer tal medida. En otros Programas de Actuación como Andalucía y

Castilla y León, las medidas para terrenos con pendiente se establecen a partir del 10% de pendiente.

Quedamos a su disposición para aclarar el contenido de este escrito, o cualquier otro asunto en el que considere que nuestra aportación puede ser de interés.



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.

Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA MANCHUELA**

**C/ Maestro Nº5**

**Casas Ibáñez (ALBACETE)**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- Respecto a la sugerencia de incluir un nuevo objetivo general relativo a concienciar sobre la importancia de la preservación de las masas de agua.  
Se acepta.  
Se añade un nuevo apartado d) dentro de los objetivos generales del Programa de Actuación recogidos en el apartado 2.2.
- Con relación a la propuesta de incluir en el apartado 6 del Programa de Actuación a otras entidades aparte de las agrarias y también se solicita incluir un nuevo apartado entre las medidas propuestas.  
Se acepta.  
Se incluye la referencia a otras entidades y se añade el apartado g) Se fomentará el desarrollo de estudios y se analizará la información disponible, con el fin de fomentar prácticas de agroecología, agricultura regenerativa y otros métodos agrícolas respetuosos con el medio ambiente.
- En relación al apartado 4.3.3. respecto al que se muestra disconformidad en las distancias mínimas de aplicación de estiércoles establecidas.



Se ha dado una nueva redacción al citado apartado para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en la legislación sobre el dominio público hidráulico. Asimismo, se han eliminado las distancias a núcleos urbanos e infraestructuras por no ser objeto del Programa de Actuación la problemática de las molestias por malos olores.

Otras alegaciones propuestas no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- Respecto a la consideración de que faltan datos que apoyen las medidas. No se acepta, se informa que el diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITERD en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. Los distintos informes cuatrienales, con datos de concentración de nitratos, tendencia y eutrofización desde el año 2004 hasta el año 2023 remitidos a la Comisión Europea se pueden consultar en el siguiente enlace del MITERD: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-nitratos-pesticidas/documentos-y-publicaciones.html>. Asimismo, al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 el estudio “Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha”. Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en: <https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgecocir/actuaciones/estudio-multi-isotopico>. En este portal se explican tanto la metodología y fiabilidad de la técnica como un resumen de los resultados para la Comunidad de Castilla la Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.
- En lo que respecta a la designación de las zonas vulnerables, no se acepta, no es objeto de este Decreto, pues la redefinición de las mismas se hará mediante otra norma, a la vista de la declaración de las aguas afectadas publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación y su prórroga, no se acepta, se informa que se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.



- En cuanto a la mayor concreción de los objetivos del programa. No se acepta. Dichos objetivos vienen ya fijados en la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Asimismo, el Real Decreto 47/2022 de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias establece objetivos de concentración de nitratos en las masas de agua aún más ambiciosos que la citada Directiva.
- Respecto a considerar insuficiente el objetivo de inspeccionar un 1% para verificar el cumplimiento de las medidas del programa, no se acepta. Se informa que el Programa de Seguimiento y Control específico se elaborará y pondrá en ejecución tras la entrada en vigor del decreto. No obstante, el objetivo cuantitativo de inspeccionar el 1% de las explotaciones agrarias, ganaderas y entidades de gestión de estiércoles a lo largo del programa se establece con el carácter de mínimo.
- Respecto al plan de producción y gestión de estiércoles, el hecho de presentar una declaración responsable no exime de la necesidad de disponer de la acreditación de superficie suficiente para valorización agronómica cuando se requiera. Por otro lado, los planes se actualizarán cada 5 años o siempre que se produzca un cambio sustancial, entendiéndose que se deberán comunicar aquellas modificaciones que afecten a la producción y/o gestión de los estiércoles.
- En lo que concierne a las dosis máximas de nitrógeno aplicables a cultivos de regadío y secano en zonas declaradas como vulnerables establecidas en el Anexo III, se informa que se han tomado como referencia las de la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Por último, el Anexo VI no contiene una relación exhaustiva, sino que ofrece un abanico de soluciones técnicas respecto a los requisitos de los sistemas de almacenamiento de estiércoles, de modo que se pueda elegir aquella que mejor se adapte a cada instalación, garantizando su eficacia.

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025

por Tomas Villarrubia Lazaro

Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.  
Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL  
CANAL BAJO DEL ALBERCHE**  
**Avda. de Extremadura**  
**45600 Talavera de la Reina (TOLEDO)**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- En relación al origen de la contaminación, que pudiera derivar de otras actividades además de las del sector agrario.

Se acepta.

Se ha añadido en el preámbulo del borrador de Decreto que las prácticas agrarias siguen contribuyendo, de forma significativa, *junto a otras fuentes*, a la contaminación de las aguas.

Además, se informa que al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 un estudio “Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha” Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en: <https://www.castillalamancha.es/node/346787>. En este enlace hay además información tanto de la metodología y fiabilidad de la técnica (anexo I) como un



resumen de los resultados (anexo II) para la Comunidad de Castilla-La Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.

Otras alegaciones propuestas que no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- Respecto a la solicitud de revisar las disposiciones del decreto para incluir la obligatoriedad de una red de monitoreo más extensa antes de la implementación de medidas reforzadas.

No se acepta.

No es objeto del Programa de Actuación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es el organismo responsable de la red de nitratos. La Dirección General del Agua (DGA), coordina y supervisa a las Confederaciones Hidrográficas, que se encargan del análisis de los datos, su representatividad, así como de nuevas incorporaciones o eliminación puntos en la red, bajo unos criterios establecidos.

- En relación a la necesidad de un análisis detallado de las características edafológica, geológicas e hidrogeológicas de las zonas afectadas antes de imponer restricciones

No se acepta.

El programa de actuación no tiene como objetivo incluir un análisis de la edafología, geología e hidrogeología detallado.

El contenido de los programas de actuación está regulado en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su anexo 2 define las medidas a incorporar en los programas de actuación.

Adicionalmente, se informa que, para la determinación de las aguas afectadas declaradas por el MITERD, que a su vez sirven de base para la declaración por parte de las comunidades autónomas de las zonas vulnerables, se tienen en cuenta entre otras características limnológicas de los ecosistemas acuáticos y factores ambientales de las cuencas alimentadoras.

Dicha determinación se efectúa a partir de los datos de las estaciones de control de los programas de seguimiento.





- Necesidad de realizar estudios específicos sobre la extracción de nutrientes por los diferentes cultivos.

No se acepta.

Las dosis máximas de nitrógeno aplicables a los cultivos fijadas en el programa de actuación, se le informa que han sido revisadas considerando la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El mantenimiento general de estas dosis, con respecto a las establecidas en el Programa de Actuación vigente desde 2011 en Castilla-La Mancha, ha resultado de una revisión de las mismas con las cantidades máximas recomendadas a emplear de fertilizantes nitrogenados indicados en la “Guía práctica de la fertilización racional de los cultivos en España”, publicado por el Ministerio de Agricultura de España <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>, corroborando de este modo que se está en línea con lo indicado en dicha Guía.

Así mismo, se han tenido en cuenta los datos provinciales de superficies, producciones y rendimientos de los principales cultivos registrados en el Anuario de Estadística, <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/agricultura/superficies-producciones-anuales-cultivos/>.

- Respecto a la necesidad de establecer un sistema de monitoreo eficaz que proporcione datos representativos y fiables.

No se acepta.

No es objeto del Programa de Actuación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es el organismo responsable de la red de nitratos. La Dirección General del Agua (DGA), coordina y supervisa a las Confederaciones Hidrográficas, que se encargan del análisis de los datos, su representatividad, así como de nuevas incorporaciones o eliminación puntos en la red, bajo unos criterios establecidos.

- En relación a la diferenciación en la aplicación de medidas de control y mitigación en función del tipo de explotación.

No se acepta.

El programa de actuación establece obligaciones para las explotaciones ganaderas intensivas. Además, aquellas explotaciones intensivas que superen los umbrales establecidos en la legislación vigente deben obtener la autorización ambiental integrada, y poner en práctica las Mejores Técnicas Disponibles, tomando como referencia las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría



intensiva de aves de corral o de cerdos, establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

Asimismo, recientemente se ha aprobado el Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, el cual establece medidas aplicables a las explotaciones de porcino en función de su capacidad (UGM).



Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025

por Tomas Villarrubia Lazaro

Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.

Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS LILLO-QUINTANAR  
Calle Real, nº 16  
Corral de Almaguer 45880 (TOLEDO)**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- En relación al origen de la contaminación, que pudiera derivar de otras actividades además de las del sector agrario.

Se acepta.

Se ha añadido en el preámbulo del borrador de Decreto que las prácticas agrarias siguen contribuyendo, de forma significativa, *junto a otras fuentes*, a la contaminación de las aguas.

Además, se informa que al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 un estudio “Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha” Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en: <https://www.castillalamancha.es/node/346787>. En este enlace hay además información tanto de la metodología y fiabilidad de la técnica (anexo I) como un



resumen de los resultados (anexo II) para la Comunidad de Castilla-La Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.

Otras alegaciones propuestas que no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- Propuesta de declaración de la sierra de Altomira (Cuenca) como zona vulnerable.  
No se acepta.  
La designación de zonas vulnerables no es objeto de este Decreto. La redefinición de las zonas vulnerables se hará mediante otra norma, a la vista de la declaración de las aguas afectadas publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Respecto a la afirmación de que la red de control es insuficiente y no representativa.  
No se acepta.  
No es objeto del Programa de Actuación.  
Indicar que la red oficial es la red de control de nitratos. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es el organismo responsable de la red de nitratos. La Dirección General del Agua (DGA), coordina y supervisa a las Confederaciones Hidrográficas, que se encargan del análisis de los datos, su representatividad, así como de nuevas incorporaciones o eliminación puntos en la red, bajo unos criterios establecidos.
- En relación a la carga administrativa desproporcionada.  
No se acepta.  
Lejos de suponer una duplicidad de documentos exigidos por otras normas, el programa de actuación establece que el plan de producción y gestión de estiércoles podrá ser el mismo que el exigido por las normas de ordenación vigentes de las diferentes explotaciones ganaderas, siempre que contenga la información mínima conforme al anexo IV del Programa de Actuación. Del mismo modo, el Programa de Actuación contempla que el libro de gestión de estiércoles, podrá ser el libro de explotación, según lo establecido en las normas de ordenación vigentes de las diferentes explotaciones ganaderas, siempre que contenga la información mínima conforme al modelo del anexo V.
- Respecto al establecimiento de medidas frente a la ganadería intensiva.  
No se acepta.  
El programa de actuación establece obligaciones para las explotaciones ganaderas intensivas. Además, aquellas explotaciones intensivas que superen los umbrales establecidos en la legislación vigente deben obtener la autorización ambiental integrada, y poner en práctica las Mejores Técnicas Disponibles, tomando como



referencia las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

Asimismo, recientemente se ha aprobado el Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, el cual establece medidas aplicables a las explotaciones de porcino en función de su capacidad (UGM).

- En cuanto a la carencia en el programa de actuación de una evaluación hidrogeológica detallada (Carencias Metodológicas y de Seguimiento)

No se acepta.

El programa de actuación no tiene como objetivo incluir una evaluación hidrogeológica territorial detallada.

El contenido de los programas de actuación está regulado en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su anexo 2 define las medidas a incorporar en los programas de actuación.

Adicionalmente, se informa que, para la determinación de las aguas afectadas declaradas por el MITRED, que a su vez sirven de base para la declaración por parte de las comunidades autónomas de las zonas vulnerables, se tienen en cuenta entre otras características limnológicas de los ecosistemas acuáticos y factores ambientales de las cuencas alimentadoras.

Dicha determinación se efectúa a partir de los datos de las estaciones de control de los programas de seguimiento.

Por último, indicar que el programa de actuación está orientado a promover prácticas agrarias sostenibles, actuando de forma preventiva para evitar que se generen impactos sobre la calidad del agua, y reduciendo la contaminación desde el origen.

- Respecto al enfoque de gestión en otras comunidades autónomas, se agradecen las aportaciones realizadas, no obstante, las medidas adoptadas por cada comunidad en sus programas de actuación responden a las características de las mismas, y las necesidades detectadas.
- En cuanto a las actuaciones relacionadas con la innovación establecidas en la Directiva Marco del Agua, no se acepta.



En el programa de actuación se incorporan las medidas necesarias para cumplir la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola,

No obstante, en Castilla-La Mancha se han convocado ayudas destinadas a promover la cooperación innovadora mediante la constitución de grupos operativos de innovación y la realización de proyectos piloto innovadores en la producción primaria agrícola y ganadera, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020 y recientemente, en el marco del PEPAC 2023-2027 se han publicado las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la cooperación mediante la constitución de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri), para la preparación y ejecución de proyectos innovadores en los ámbitos agrícola, ganadero y agroalimentario, estando próxima la publicación de una convocatoria de las mismas.

- Respecto a la falta de transparencia y acceso a la información técnica.

No se acepta.

El diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITERD en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. Los distintos informes cuatrienales, con datos de concentración de nitratos, tendencia y eutrofización desde el año 2004 hasta el año 2023 remitidos a la Comisión Europea se pueden consultar en el siguiente enlace del MITERD:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-nitratos-pesticidas/documentos-y-publicaciones.html>

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025

por Tomas Villarrubia Lazaro

Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.

Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**ECOLOGISTAS EN ACCIÓN GUADALAJARA**

**Apdo. Postal nº 322**

**19080 - Guadalajara**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- Respecto a la sugerencia de incluir un nuevo objetivo general relativo a concienciar sobre la importancia de la preservación de las masas de agua.  
Se acepta.  
Se añade un nuevo apartado *d) concienciar sobre la importancia de la preservación de las masas de agua*, dentro de los objetivos generales del Programa de Actuación recogidos en el apartado 2.2.
- Con relación a la propuesta de incluir en el apartado 6 del Programa de Actuación a otras entidades aparte de las agrarias y también se solicita incluir un nuevo apartado entre las medidas propuestas.  
Se acepta.  
Se incluye la referencia a otras entidades y se añade el apartado *g) Se fomentará el desarrollo de estudios y se analizará la información disponible, con el fin de fomentar*



*prácticas de agroecología, agricultura regenerativa y otros métodos agrícolas respetuosos con el medio ambiente.*

- En relación al apartado 4.3.3. respecto al que se muestra disconformidad en las distancias mínimas de aplicación de estiércoles establecidas.

Se ha dado una nueva redacción al citado apartado para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en la legislación sobre el dominio público hidráulico. Asimismo, se han eliminado las distancias a núcleos urbanos e infraestructuras por no ser objeto del Programa de Actuación la problemática de las molestias por malos olores.

Otras alegaciones propuestas no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- Respecto a la consideración de que faltan datos que apoyen las medidas,  
No se acepta

Se informa que el diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITERD en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. Los distintos informes cuatrienales, con datos de concentración de nitratos, tendencia y eutrofización desde el año 2004 hasta el año 2023 remitidos a la Comisión Europea se pueden consultar en el siguiente enlace del MITERD: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-nitratos-pesticidas/documentos-y-publicaciones.html>.

Asimismo, al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 el estudio “Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha”. Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgecocir/actuaciones/estudio-multi-isotopico>.

En este portal se explican tanto la metodología y fiabilidad de la técnica como un resumen de los resultados para la Comunidad de Castilla la Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.

- En lo que respecta a la designación de las zonas vulnerables.



No se acepta, no es objeto de este Decreto, pues la redefinición de las mismas se hará mediante otra norma, a la vista de la declaración de las aguas afectadas publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación y su prórroga.

No se acepta

Se informa que se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

- En cuanto a la mayor concreción de los objetivos del programa, no se acepta. Dichos objetivos vienen ya fijados en la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Asimismo, el Real Decreto 47/2022 de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias establece objetivos de concentración de nitratos en las masas de agua aún más ambiciosos que la citada Directiva.
- Respecto a considerar insuficiente el objetivo de inspeccionar un 1% para verificar el cumplimiento de las medidas del programa, no se acepta, se informa que el Programa de Seguimiento y Control específico se elaborará y pondrá en ejecución tras la entrada en vigor del decreto. No obstante, el objetivo cuantitativo de inspeccionar el 1% de las explotaciones agrarias, ganaderas y entidades de gestión de estiércoles a lo largo del programa se establece con el carácter de mínimo.
- Respecto al plan de producción y gestión de estiércoles, no se acepta, ya que el hecho de presentar una declaración responsable no exime de la necesidad de disponer de la acreditación de superficie suficiente para valorización agronómica cuando se requiera. Por otro lado, los planes se actualizarán cada 5 años o siempre que se produzca un cambio sustancial, entendiéndose que se deberán comunicar aquellas modificaciones que afecten a la producción y/o gestión de los estiércoles.
- En lo que concierne a las dosis máximas de nitrógeno aplicables a cultivos de regadío y secano en zonas declaradas como vulnerables establecidas en el Anexo III, se informa que se han revisado tomando como referencia las de la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Por último, el Anexo VI no contiene una relación exhaustiva, sino que ofrece un abanico de soluciones técnicas respecto a los requisitos de los sistemas de almacenamiento de



estiércoles, de modo que se pueda elegir aquella que mejor se adapte a cada instalación, garantizando su eficacia.

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025  
por Tomas Villarrubia Lazaro  
Cargo: Director General



Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.

Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE REGANTES  
DE CASTILLA-LA MANCHA  
Apdo. de Correos nº 38  
San Clemente - CUENCA**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- En relación al origen de la contaminación, que pudiera derivar de otras actividades además de las del sector agrario.

Se acepta.

Se ha añadido en el preámbulo del Decreto que las prácticas agrarias siguen contribuyendo, de forma significativa, *junto a otras fuentes*, a la contaminación de las aguas.

Además, al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 un estudio "Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha" Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en: <https://www.castillalamancha.es/node/346787>. En este enlace hay además información tanto de la metodología y fiabilidad de la técnica (anexo I) como



un resumen de los resultados (anexo II) para la Comunidad de Castilla-La Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.

Otras alegaciones propuestas que no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- Respecto a la afirmación de que no existen suficientes de puntos de muestreo o que estos no son representativos.

No se acepta.

No es objeto del Programa de Actuación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es el organismo responsable de la red de nitratos. La Dirección General del Agua (DGA), coordina y supervisa a las Confederaciones Hidrográficas, que se encargan del análisis de los datos, su representatividad, así como de nuevas incorporaciones o eliminación puntos en la red, bajo unos criterios establecidos.

- La imposición de limitaciones en la fertilización de los diferentes cultivos debe basarse en datos científicos.

No se acepta

En el presente programa se han mantenido las dosis de fertilización para determinados cultivos respecto al programa actualmente vigente, e incluso se han aumentado ligeramente para algunos cultivos (p.e. para el trigo en secano o para el olivo en regadío), asimismo se han incorporado otros cultivos, en respuesta al significativo aumento de su superficie cultivada y de su producción en los últimos años en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El mantenimiento general de estas dosis ha resultado de una revisión de las mismas con las cantidades máximas recomendadas a emplear de fertilizantes nitrogenados indicados en la “Guía práctica de la fertilización racional de los cultivos en España”, publicado por el Ministerio de Agricultura de España <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>, corroborando de este modo que se está en línea con lo indicado en dicha Guía.

Así mismo, se han tenido en cuenta los datos provinciales de superficies, producciones y rendimientos de los principales cultivos registrados en el Anuario de Estadística, <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/agricultura/superficies-producciones-anuales-cultivos/>.



No obstante, el programa de actuación prevé que los citados aportes máximos se podrán superar si se justifican mayores necesidades de abonado mediante la realización de un balance de nitrógeno o cuando se justifique documentalmente las necesidades precisas en cada momento, y se completa con las analíticas que apoyen los cálculos o la justificación documental.

- El conocimiento detallado de los diferentes tipos de suelo y subsuelo de las zonas vulnerables debe ser uno de los aspectos fundamentales en la redacción del documento. No se acepta.

El programa de actuación no tiene como objeto incluir un análisis detallado de las características edafológicas, geológicas e hidrogeológicas de cada zona.

El contenido de los programas de actuación está regulado en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su anexo 2 define las medidas a incorporar en los programas de actuación.

Adicionalmente, se informa que, para la determinación de las aguas afectadas declaradas por el MITRED, que a su vez sirven de base para la declaración por parte de las comunidades autónomas de las zonas vulnerables, se tienen en cuenta entre otras características limnológicas de los ecosistemas acuáticos y factores ambientales de las cuencas alimentadoras.

Dicha determinación se efectúa a partir de los datos de las estaciones de control de los programas de seguimiento.

El diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITRED en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. Los distintos informes cuatrienales, con datos de concentración de nitratos, tendencia y eutrofización desde el año 2004 hasta el año 2023 remitidos a la Comisión Europea se pueden consultar en el siguiente enlace del MITRED:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-nitratos-pesticidas/documentos-y-publicaciones.html> .

- Se deben integrar estudios de impacto económico y técnico para asegurar que las medidas adoptadas sean equilibradas y fundamentadas en datos precisos sobre la productividad y sostenibilidad de los cultivos.

No se acepta.

Las medidas adicionales propuestas han sido seleccionadas en base a estudios bibliográficos que evalúan su relación coste-eficacia, garantizando que las acciones propuestas sean técnicamente justificadas y económicamente viables.



- En relación a las restricciones de la actividad ganadera en zonas regables.  
No se acepta.  
En el listado de posibles medidas adicionales o acciones reforzadas no se contempla en restringir la actividad ganadera en las zonas regables.

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025  
por Tomas Villarrubia Lazaro  
Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025	DESTINATARIO
NUESTRA REFERENCIA	<b>COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RUS-VALDELOBOS</b>
ASUNTO: Proyecto de borrador de Decreto Nitratos. Repuesta de alegaciones	<b>Apdo. de Correos nº 38 San Clemente - CUENCA</b>

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- En relación al origen de la contaminación, que pudiera derivar de otras actividades además de las del sector agrario.

Se acepta.

Se ha añadido en el preámbulo del Decreto que las prácticas agrarias siguen contribuyendo, de forma significativa, *junto a otras fuentes*, a la contaminación de las aguas.

Además, al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 un estudio “Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha” Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en: <https://www.castillalamancha.es/node/346787>. En este enlace hay además información tanto de la metodología y fiabilidad de la técnica (anexo I) como



un resumen de los resultados (anexo II) para la Comunidad de Castilla-La Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.

Otras alegaciones propuestas que no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- En relación a que el conocimiento detallado de los diferentes tipos de suelo y subsuelo de las zonas vulnerables debe ser uno de los aspectos fundamentales en la redacción del documento.

No se acepta.

El programa de actuación no tiene como objeto incluir un análisis detallado de las características edafológicas, geológicas e hidrogeológicas de cada zona.

El contenido de los programas de actuación está regulado en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su anexo 2 define las medidas a incorporar en los programas de actuación.

Adicionalmente, se informa que, para la determinación de las aguas afectadas declaradas por el MITRED, que a su vez sirven de base para la declaración por parte de las comunidades autónomas de las zonas vulnerables, se tienen en cuenta entre otras características limnológicas de los ecosistemas acuáticos y factores ambientales de las cuencas alimentadoras.

Dicha determinación se efectúa a partir de los datos de las estaciones de control de los programas de seguimiento.

El diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITERD en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. Los distintos informes cuatrienales, con datos de concentración de nitratos, tendencia y eutrofización desde el año 2004 hasta el año 2023 remitidos a la Comisión Europea se pueden consultar en el siguiente enlace del MITERD:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-nitratos-pesticidas/documentos-y-publicaciones.html> .

- En cuanto a la necesidad de realizar un estudio de Análisis Nutricional y Niveles de Extracción de Nutrientes para poder tener datos fiables en cuanto a la relación necesidades-extracción -producción en kg/Tn , así como la posible merma de productividad al establecer el programa medidas de reducción de aportes de nutrientes.

No se acepta.

En el presente programa se han revisado las dosis de fertilización establecidas en el programa de actuación vigente desde 2011, con las cantidades máximas recomendadas a emplear de fertilizantes nitrogenados indicados en la “*Guía práctica de la fertilización racional de los cultivos en España*”, publicado por el Ministerio de Agricultura de España



<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>, corroborando de este modo que se está en línea con lo indicado en dicha Guía.

Así mismo, se han tenido en cuenta los datos provinciales de superficies, producciones y rendimientos de los principales cultivos registrados en el Anuario de Estadística, <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/agricultura/superficies-producciones-anuales-cultivos/>.

No obstante, el programa de actuación prevé que los citados aportes máximos se podrán superar si se justifican mayores necesidades de abonado mediante la realización de un balance de nitrógeno o cuando se justifique documentalmente las necesidades precisas en cada momento, y se completa con las analíticas que apoyen los cálculos o la justificación documental.

- En relación a la actividad ganadera, y su insuficiente estudio previo a conceder la autorización de instalación.

No se acepta.

Previamente a su autorización por el órgano sustantivo, si superan los umbrales establecidos en la legislación vigente, se someten al procedimiento de evaluación ambiental en el que se evalúan las características del proyecto, su ubicación, las características de los potenciales impactos, y en su caso se establecen las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

- Respecto a la afirmación de que la red de control es insuficiente y no representativa.

No se acepta.

No es objeto del Programa de Actuación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es el organismo responsable de la red de nitratos. La Dirección General del Agua (DGA), coordina y supervisa a las Confederaciones Hidrográficas, que se encargan del análisis de los datos, su representatividad, así como de nuevas incorporaciones o eliminación puntos en la red, bajo unos criterios establecidos.

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025

por Tomás Villarrubia Lázaro

Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.

Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS MANCHA OCCIDENTAL II  
ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- En relación a la necesidad de un enfoque más inclusivo.  
Se acepta.  
El punto 6 del programa de actuación ya contempla medidas para la mejora de la información, divulgación e investigación.  
No obstante, se incluye la referencia *a otras organizaciones o entidades* en el apartado a) del punto 6 del programa de actuación.
- El origen de la contaminación, que pudiera derivar de otras actividades además de las del sector agrario.  
Se acepta.  
Se ha añadido en el preámbulo del Decreto que las prácticas agrarias siguen contribuyendo, de forma significativa, *junto a otras fuentes*, a la contaminación de las aguas.  
Además, se informa que al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 un estudio



“Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha” Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas. Este estudio está disponible en: <https://www.castillalamancha.es/node/346787>. En este enlace hay además información tanto de la metodología y fiabilidad de la técnica (anexo I) como un resumen de los resultados (anexo II) para la Comunidad de Castilla-La Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen.

Otras alegaciones propuestas que no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otras medidas:

- Respecto a la falta de precisión en los criterios para la designación de zonas vulnerables.  
No se acepta.  
La designación de zonas vulnerables no es objeto de este Decreto. La redefinición de las zonas vulnerables se hará mediante otra norma, a la vista de la declaración de las aguas afectadas publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El procedimiento para la designación de las zonas vulnerables por las comunidades autónomas se regula por el artículo 4 Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias
- Se deberían incluir mecanismos específicos de compensación económica, ayudas técnicas y formación especializada para los agricultores.  
No se acepta.  
No es objeto del presente decreto establecer medidas de compensación específicas para los agricultores.  
En el programa de actuación se incorporan las medidas necesarias para cumplir la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola.  
No obstante, en el apartado 6 del programa de actuación (medidas para la mejora de la información, divulgación e investigación), se recogen medidas específicas de formación, difusión y divulgación dirigidas específicamente a las personas agricultoras o ganaderas.
- Falta de definición de responsabilidades y mecanismos de control.  
No se acepta.  
El Programa de Seguimiento y Control específico se elaborará y se pondrá en ejecución tras la entrada en vigor del decreto.



- Necesidad de realizar estudios específicos de fertilización antes de establecer limitaciones en el uso de fertilizantes y de desarrollar un Manual de Buenas Prácticas en Fertiirrigación.

Respecto a las dosis máximas de nitrógeno aplicables a los cultivos fijadas en el programa de actuación, se le informa que han sido revisadas considerando la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El mantenimiento general de estas dosis, con respecto a las establecidas en el Programa de Actuación vigente desde 2011 en Castilla-La Mancha, ha resultado de una revisión de las mismas con las cantidades máximas recomendadas a emplear de fertilizantes nitrogenados indicados en la “Guía práctica de la fertilización racional de los cultivos en España”, publicado por el Ministerio de Agricultura de España <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>, corroborando de este modo que se está en línea con lo indicado en dicha Guía.

Así mismo, se han tenido en cuenta los datos provinciales de superficies, producciones y rendimientos de los principales cultivos registrados en el Anuario de Estadística, <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/agricultura/superficies-producciones-anuales-cultivos/>.

Por otro lado, el decreto establece en su disposición final primera que la consejería competente en materia de agricultura y ganadería revisará el código de buenas prácticas agrarias de Castilla-La Mancha para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario a la vista de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con arreglo al artículo 5.2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Dicho código contemplará buenas prácticas en fertiirrigación.

- Debe incorporarse un análisis detallado de las características edafológica, geológicas e hidrogeológicas de las zonas afectadas antes de imponer restricciones.

No se acepta.

El programa de actuación no tiene como objetivo incluir un análisis de las características edafológicas, geológicas e hidrogeológicas de detalle.

El contenido de los programas de actuación está regulado en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su anexo 2 define las medidas a incorporar en los programas de actuación.

Adicionalmente, se informa que, para la determinación de las aguas afectadas declaradas por el MITERD, que a su vez sirven de base para la declaración por parte de las comunidades autónomas de las zonas vulnerables, se tienen en cuenta entre otras



características limnológicas de los ecosistemas acuáticos y factores ambientales de las cuencas alimentadoras.

Dicha determinación se efectúa a partir de los datos de las estaciones de control de los programas de seguimiento.



Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025

por Tomas Villarrubia Lazaro

Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO:

Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.  
Repuesta de alegaciones

DESTINATARIO

**ASOCIACIÓN DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLA**  
**JOSEP MARIA PELEGRI AIXUT**  
**C/ CARDENAL MARCELO SPINOLA, NUMERO 2,**  
**PLANTA 3 n 2 piso 3**  
**MADRID**

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Habiendo recibido su escrito de alegaciones con fecha de registro del 6 de junio de 2025, se informa que se encuentra fuera del plazo anteriormente indicado. No obstante, mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre las alegaciones efectuadas:

- Respecto a las dosis máximas de nitrógeno aplicables a los cultivos fijadas en el programa de actuación, se le informa que han sido revisadas considerando la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El mantenimiento general de estas dosis, con respecto a las establecidas en el Programa de Actuación vigente desde 2011 en Castilla-La Mancha, ha resultado de una revisión de las mismas con las cantidades máximas recomendadas a emplear de fertilizantes nitrogenados indicados en la “Guía práctica de la fertilización racional de los cultivos en España”, publicado por el Ministerio de Agricultura de España <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>, corroborando de este modo que se está en línea con lo indicado en dicha Guía.



- Así mismo, se han tenido en cuenta los datos provinciales de superficies, producciones y rendimientos de los principales cultivos registrados en el Anuario de Estadística, <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/agricultura/superficies-producciones-anuales-cultivos/> .

No obstante, el programa de actuación prevé que los citados aportes máximos se podrán superar si se justifican mayores necesidades de abonado mediante la realización de un balance de nitrógeno o cuando se justifique documentalmente las necesidades precisas en cada momento, y se completa con las analíticas que apoyen los cálculos o la justificación documental.

- En relación a su propuesta de promover sistemas de riego eficientes, el programa de actuación incluye un apartado dedicado a los sistemas de riego y fertirrigación que incida lo siguiente:

En cultivos en regadío se utilizarán las técnicas de riego que garantice la máxima eficiencia en la utilización del agua, teniendo en cuenta el tipo de cultivo y de terreno, por lo que se dará prioridad a los sistemas de riego localizado y se evitarán los encharcamientos e inundaciones en las parcelas.

La fertirrigación se aplicará con métodos de riego que aseguren una elevada uniformidad y eficiencia de la distribución del agua.

Por lo tanto, sí se ha tenido en cuenta en la redacción del texto.

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025

por Tomas Villarrubia Lazaro

Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro



Fecha: 10 de junio de 2025	DESTINATARIO
NUESTRA REFERENCIA	<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES</b>
ASUNTO: Proyecto de borrador de Decreto Nitratos.	Serrano, 27 - 2º izq 28001 - MADRID
Repuesta de alegaciones	

La Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra actualmente en proceso de elaboración de un Decreto por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Siguiendo dicho proceso, se abrió un período de información pública de 20 días hábiles, mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el DOCM del día 15 de abril de 2025, y se acordó el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto del citado decreto.

Habiendo recibido sus comentarios por email con fecha de registro del 6 de junio de 2025, se informa que se encuentra fuera del plazo anteriormente indicado. No obstante, mediante este escrito se explican las consideraciones que se hacen desde esta Dirección General de Calidad Ambiental sobre los comentarios efectuados:

- Respecto a las dosis máximas de nitrógeno aplicables a los cultivos fijadas en el programa de actuación, no se acepta su propuesta.  
Se informa que han sido revisadas considerando la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. El mantenimiento general de estas dosis, con respecto a las establecidas en el Programa de Actuación vigente desde 2011 en Castilla-La Mancha, ha resultado de una revisión de las mismas con las cantidades máximas recomendadas a emplear de fertilizantes nitrogenados indicados en la “Guía práctica de la fertilización racional de los cultivos en España”, publicado por el Ministerio de Agricultura de España <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Publicaciones-fertilizantes.aspx>, corroborando de este modo que se está en línea con lo indicado en dicha Guía.



Así mismo, se han tenido en cuenta los datos provinciales de superficies, producciones y rendimientos de los principales cultivos registrados en el Anuario de Estadística, <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/agricultura/superficies-producciones-anuales-cultivos/>.

No obstante, el programa de actuación prevé que los citados aportes máximos se podrán superar si se justifican mayores necesidades de abonado mediante la realización de un balance de nitrógeno o cuando se justifique documentalmente las necesidades precisas en cada momento, y se completa con las analíticas que apoyen los cálculos o la justificación documental.

- En relación a su comentario sobre las condiciones de aplicación en terrenos inclinados de pendiente superior al 2%

No se acepta

El programa de actuación transpone la misma redacción que la incluida en la Orden 69/2024, de 6 de mayo de 2024, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que modificó el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incorporando las recomendaciones del estudio científico de «Recomendaciones para establecer programas de acción con arreglo a la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas de la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura» que la Comisión Europea indica como referencia, para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de marzo de 2024 .

Aprovecho para agradecerle su colaboración en la elaboración de este proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
Firmado digitalmente en TOLEDO a 10-06-2025  
por Tomas Villarrubia Lazaro  
Cargo: Director General

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro